



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 25 de diciembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13098

541003

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0054-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda **541006**

R.D. N° 0055-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de zapallito italiano grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda **541007**

R.D. N° 0056-2014-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de litchi de origen y procedencia EE.UU., excepto a Hawái, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar **541007**

CULTURA

R.VM. N° 138-2014-VMPCIC-MC.- Modifican la R.M. N° 0928-80-ED, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna **541008**

DEFENSA

R.S. N° 249-2014-DE.- Dan por concluidas funciones de General del Aire como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y disponen su pase a la situación de Retiro **541011**

R.S. N° 250-2014-DE.- Nombran a Teniente General FAP como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú **541011**

R.M. N° 1066-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América **541011**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 356-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas **541012**

R.M. N° 425-2014-EF/50.- Aprueban Índices de distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2014 **541014**

R.D. N° 088-2014-EF/52.03.- Establecen el otorgamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el marco de Contratos de Concesión **541031**

EDUCACION

R.M. N° 562-2014-MINEDU.- Aprueban la "Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015" **541031**

R.M. N° 563-2014-MINEDU.- Delegan en el Procurador Público del Ministerio de Educación la facultad de participar en el proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y persona natural, respecto de la División y Partición de inmueble ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima **541032**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 0316-2014-MEM/DGM.- Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2015 - 2016 **541033**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0266-2014-JUS.- Aprueban la Lista N° 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000 **541034**

SALUD

R.M. N° 997-2014-MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015-2016 **541035**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 772-2014-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Sabor Latino FM Stereo E.I.R.L. mediante R.VM. N° 338-2003-MTC/03 **541036**

R.D. N° 516-2014-MTC/12.- Otorgan a la compañía Aerostatos del Perú E.I.R.L. permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo en globos aerostáticos **541037**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 449-2014-VIVIENDA.- Disponen adecuar y reconfigurar el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **541038**

ORGANISMOS EJECUTORES**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

R.J. N° 442-2014-AGN/J.- Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema Nacional de Archivos **541039**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 631-2014-P/IPD.- Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte **541039**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0606-2014-ONAGI-J.- Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la ONAGI **541040**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 106-2014-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y publican las nuevas Bandas de Precios para combustibles derivados del petróleo **541041**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 160-2014-GG-OSITRAN.- Aprueban la suscripción del Convenio entre el OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco **541042**

Res. N° 161-2014-GG-OSITRAN.- Aprueban el Convenio de Encargo entre el OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de tramo de la Carretera Longitudinal de la Sierra **541044**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 036-2014-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión, fórmulas tarifarias y estructura tarifaria correspondiente al quinquenio 2015 - 2020, para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAR S.A. **541046**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 047-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan renovación de la acreditación institucional otorgada al Instituto Pedagógico Nacional Monterrico **541052**

Res. N° 048-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación a diversas carreras profesionales y pedagógicas del Instituto Superior de Educación Público Chíncha.- Ica **541053**

Res. N° 049-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huando" **541054**

Res. N° 050-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación a diversas carreras profesionales y pedagógicas del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada" **541055**

Res. N° 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Formación Bancaria - sede Norte **541055**

Res. N° 052-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación institucional otorgada al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote" **541056**

Res. N° 053-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN **541057**

Res. N° 054-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca **541057**

Res. N° 055-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los documentos denominados "Normas de Competencia del Productor de Palto" y "Normas de Competencia del Pescador Artesanal" **541058**

Res. N° 056-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobó la certificación de diversas personas como evaluadores de competencias en las ocupaciones de Productor de Banano Orgánico y Productor de Plantones de Cacao **541059**

Res. N° 057-2014-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación de diversos profesionales como Evaluadores de Competencias en la carrera de Biología **541059**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 217-2014-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín **541061**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 044-2014-OEFA/CD.- Amplían plazo de aprobación de Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondiente al año 2015 **541061**

Res. N° 166-2014-OEFA/PCD.- Aprueban formatos que permitirán a la OEFA iniciar acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería **541062**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 102-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" en el portal institucional **541067**

Res. N° 104-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma "Reglamento para la Atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud" en el portal institucional **541068**

Res. N° 105-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas" en el portal institucional **541069**

Res. N° 106-2014-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma que aprueba las "Normas y Condiciones Generales del Contrato o Convenio de Aseguramiento en Salud a ser suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y los afiliados" en el portal institucional **541070**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2014/016-FONAFE.- Aprueban Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2015 **541072**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 410-2014-CE-PJ.- Reubican, a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio del mismo año, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate **541074**

Res. Adm. N° 411-2014-CE-PJ.- Reubican, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio del mismo año, el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia en procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, y en adición de funciones liquidará los procesos de la Ley N° 26336 **541075**

Res. Adm. N° 412-2014-CE-PJ.- Disponen, a partir del 1 de enero de 2015, que el 8° Juzgado Penal - Reos Libres del Callao, Distrito Judicial del mismo nombre, en adición de funciones, centralice el trámite de los procesos judiciales en materia de tránsito y seguridad vial de la mencionada Corte Superior **541076**

Res. Adm. N° 413-2014-CE-PJ.- Convierten y reubican, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Tacna como Sala Civil Transitoria de Tacna. **541077**

Res. Adm. N° 414-2014-CE-PJ.- Convierten, reubican y desactivan diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Ventanilla. **541078**

Res. Adm. N° 415-2014-CE-PJ.- Disponen diversas medidas y convierten órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Cusco y Ayacucho **541080**

Res. Adm. N° 417-2014-CE-PJ.- Designan integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional **541081**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 514-2014-P-CSJLE/PJ.- Incorporan a magistrado titular y designan magistrado supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **541082**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 8229-2014.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Puno **541083**

Res. N° 8518-2014.- Aprueban estructura orgánica de la SBS y precisan disposiciones en tanto se aprueba la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones **541083**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 085-2014-CR-GRH.- Aprueban Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco **541087**

Acuerdo N° 076-2014-CR-GRH.- Declaran en situación de emergencia la infraestructura de la Institución Educativa N° 32925 Rene E. Guardián Ramírez **541088**

Acuerdo N° 082-2014-CR-GRH.- Declaran en situación de emergencia estructuras afectadas del Gobierno Regional Huánuco **541089**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 2438.- Ratifican la Ordenanza N° 372-MSI, aprobada por la Municipalidad Distrital de San Isidro **541091**

D.A. N° 016.- Reconocen relevancia del proceso de reubicación de la comunidad indígena urbana Shipibo - Conibo de Cantagallo, así como la construcción de proyecto de vivienda en terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho **541098**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 317/MDC.- Autorizan sorteo público por fiestas navideñas del año 2014 **541099**

Ordenanza N° 319/MDC.- Regulan el Programa de Prevención y Promoción del Control de Enfermedades Zoonóticas en los canes y felinos del distrito de Carabayllo **541101**

D.A. N° 012-2014/MDC.- Aprueban bases del sorteo público denominado "En estas fiestas navideñas ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios" **541102**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 450-2014-MDJM.- Modifican Ordenanzas N° 378-MDJM y N° 412-MDJM que complementan los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito **541104**

D.A. N° 025-2014-MDJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 447-MJM, que aprueba beneficios tributarios y administrativos **541106**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Fe de Erratas Ordenanza N° 024-MDMM **541106**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 372-MSI.- Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **541106**

Ordenanza N° 376-MSI.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **541108**

Ordenanza N° 377-MSI.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad **541109**

Ordenanza N° 378-MSI.- Modifican la Ordenanza N° 298-MSI que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito **541110**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 302-2014/MDSMP.- Declaran de oficio aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **541111**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 025-2014-ALC/MVES.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Específico Basado en Resultados 2015, para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Villa El Salvador al 2021 **541112**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

R.A. N° 0344-2014-AL/MDCH.- Instauran proceso administrativo disciplinario a Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural **541113**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 167-170-172/2014-MDP Acuerdos N°s. 2356-2451.- Aprueban régimen de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2015 - Establecen Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante el verano 2015 **540980**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0054-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

1 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 36-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 27 de noviembre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara (*Helianthus annuus*) de origen y procedencia Holanda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán

aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara (*Helianthus annuus*) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/558 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de girasol con cáscara y granos de girasol sin cáscara de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de girasol grano con cáscara y girasol grano sin cáscara (*Helianthus annuus*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

A. Para girasol grano con cáscara

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:.

2.1.1. Producto libre de : Plasmopara halstedii

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso debidamente rotulado que permita su identificación.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

B. Para girasol grano sin cáscara

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso debidamente rotulado que permita su identificación.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1181177-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de zapallito italiano grano sin cáscara de origen y procedencia Holanda

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0055-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

05 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 39-2013-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de diciembre de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (*Cucurbita pepo*) de origen y procedencia Holanda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, en la que aparecen agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en que se establezcan requisitos fitosanitarios para la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (*Cucurbita pepo*) de origen y procedencia Holanda; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, el 11 de octubre de 2014 culminó el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/556 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de grano sin cáscara de zapallito italiano de origen y procedencia Holanda;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de zapallito italiano grano sin cáscara (*Cucurbita pepo*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1181177-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de litchi de origen y procedencia EE.UU., excepto a Hawai, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
0056-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

5 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 49-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 13 de diciembre de 2010, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de litchi (*Litchi chinensis*) de origen y procedencia EE.UU.

excepto Hawái, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar al país plantas de litchi (*Litchi chinensis*) procedente de EEUU excepto Hawai, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto emitiendo el informe del visto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación plantas de litchi (*Litchi chinensis*) de origen y procedencia EEUU, excepto a Hawái, Puerto Rico y otros asentamientos de ultramar de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material procede de viveros registrados en la ONPF y han sido inspeccionados y encontrados libres de: *Aleurocanthus woglumi*, *Andaspis punicae*, *Ceroplastes pseudociferus*, *Ceroplastes rubens*, *Coccus longulus*, *Diaprepes abbreviatus*, *Epiphyas postvittana*, *Euwallacea fornicatus*, *Frankliniella intonsa*, *Lymantria dispar*, *Paratarcharia lobata*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Scirtothrips dorsalis*, *Thysanofiorinia nephelii* y *Xylosandrus crassiusculus*.

2.1.2. El producto fue inspeccionado y encontrado libre de: *Thrips palmi*, *Armillaria tabescens* y *Aphelenchoides ritzemabosi* determinado mediante análisis de laboratorio.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. aspersión con acetamiprid 0.2‰ e inmersión con benomyl al 2‰ y metalaxyl + mancozeb al 2‰ o

2.2.2. Cualesquiera otros productos apropiados para desinfección y desinfestación.

3. Las plantas deben estar exentas de flores y frutos.

4. Si el material importado viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1181177-3

CULTURA

Modifican la R.M. N° 0928-80-ED, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 138-2014-VMPCIC-MC

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS, los expedientes N°s. 022279-2014, 037132-2014, 055422-2014, 058705-2014, el Informe Técnico N° 2451-2014-DPHI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el Informe N° 509-2014-DGPC-VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en adelante LGPCN, define como "bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que por su importancia, valor y significado arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la LGPCN, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada LGPCN, indica que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprenden de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, se declaró Zona Monumental de Tacna al área comprendida entre la calle Cusco, Av. Dos de Mayo hasta Moquegua, doblando por M. Basadre continúa por Alto Lima hasta C.B. Forero, luego avanza una línea paralela a 300 metros de la Alameda Bolognesi cortando las calles Coronel Valdivia, P. Céspedes, C.G. Herrera, C.R. Copaja, Miller, Billinghamurst y Arica, luego dobla cortando la calle Sir Jones y empalma nuevamente con la calle Cusco;

Que, la ciudad de Tacna mantuvo hasta mediados del siglo XX la traza y parte importante de la arquitectura de su época de apogeo urbano que alcanzó iniciado el último tercio del siglo XIX y concluyó con el inicio de la Guerra con Chile. Desde su fundación esta traza se conservó históricamente como pueblo de indios o reducción indígena con el nombre de San Pedro de Tacna, pasando a fines del siglo XVII y primeros años del siglo XVIII a constituir una pequeña pero importante ciudad agro mercantil en asociación con el Puerto de Arica y el comercio del Alto Perú;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna mediante Memorando N° 194-2014-DDC-TAC/MC de fecha 26 de mayo de 2014, remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el Informe N° 042-2014-OARQ-DDC-TAC/MC, en el que informó sobre la delimitación actual de la Zona Monumental de Tacna y la realidad circundante de dicha ciudad;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 336-2014-DDC-TAC/MC de fecha 3 de septiembre de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna derivó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el Informe N° 143-2014-OARQ-DDC-TAC/MC, así como información adicional que complementaba la propuesta inicial sobre la situación de la Zona Monumental de Tacna, adjuntando entre otros, un memorial suscrito por organizaciones civiles tacneñas en el que se exponía la importancia de la protección de la referida zona monumental y su traza (especialmente las avenidas San Martín y Bolognesi);

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Informe N° 673-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 8 de setiembre de 2014, remitió a la Dirección General de Patrimonio Cultural la propuesta técnica de delimitación de la Zona Monumental de Tacna, así como de los Ambientes Urbanos Monumentales declarados;

Que, mediante Oficios N°s. 219-2014-DGPC-VMPCIC/MC y 221-2014-DGPC-VMPCIC/MC, ambos de fecha 17 de setiembre de 2014, y Oficio N° 244-2014-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 10 de octubre de 2014, la Dirección General de Patrimonio Cultural notificó la propuesta técnica de delimitación antes referida a la Municipalidad Provincial de Tacna y al Gobierno Regional de Tacna,

respectivamente, a efectos que presenten los argumentos que estimen pertinentes;

Que, en virtud a ello, la Municipalidad Provincial de Tacna mediante Oficio N° 723-2014-GDU/A/MPT de fecha 1 de octubre de 2014, remitió el Informe N° 009-2014-JFIL-MSOTTAC/GDU/MPT, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la propuesta técnica de delimitación de la Zona Monumental de Tacna, concluyendo entre otros puntos, lo siguiente:

- "Se admite la propuesta a la nueva delimitación de la zona monumental" (sic).

- "Se admite mantener y conservar la traza longitudinal original de la ciudad, propuesta para la calle Zela, calle San Martín, calle Alto de Lima y avenida Bolognesi, la misma que resultaría ser concordante con la estructura urbana que cada una de ellas presenta" (sic).

- "Sin embargo, es preciso analizar la situación de la calle Bolívar (...), en virtud a que el planteamiento sobre esta calle, que debe responder al crecimiento económico y la necesidad de incrementar la densidad edificatoria y la predominancia de construcciones contemporáneas, por lo que se recomienda la reconsideración en la denominación para dicha calle, excluyéndola como traza urbana" (sic).

Que, al respecto, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Informe Técnico N° 2332-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 14 de octubre del 2014 e Informe Técnico ampliatorio N° 2385-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 21 de octubre de 2014, señaló lo siguiente:

- "(...) la calle Bolívar forma parte de la evolución urbana de la ciudad de Tacna, su trazado longitudinal se conforma en el siglo XIX y se consolida en los años posteriores, rematando en uno de sus extremos (cuadra 14) con la Iglesia del Espíritu Santo, declarada Monumento, siendo imprescindible la conservación de su traza (...)" (sic).

- "(...) la calle Bolívar sí está incluida en la propuesta técnica como trazado urbano fuera de la poligonal que delimita el área donde se concentran los monumentos históricos de la ciudad de Tacna (...)" (sic).

- "(...) Se recomienda que las manzanas que están quedando fuera de la zona monumental redelimitada y que antes sí formaban parte de ella, se proponga una zonificación comercial y residencial que implique una altura que no exceda los 4 pisos y excepcionalmente los 5 pisos; de ningún modo puede plantearse una zonificación residencial de densidad alta, toda vez que afectaría las visuales con relación a los monumentos más destacados como la Catedral de Tacna y la Iglesia del Espíritu Santo, no debiendo exceder la altura del cuerpo principal de la torre campanario" (sic).

Que, en virtud a los Oficios N°s. 221-2014-DGPC-VMPCIC/MC y 244-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna remitió el Oficio N° 3452-2014-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de octubre de 2014, a través del cual acompañó el Informe N° 225-2014-BGRF-OEABI/GOB.REG.TACNA en el que se pronuncia a favor de la propuesta técnica de redelimitación de la Zona Monumental de Tacna;

Que, por otro lado, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble mediante Informe Técnico N° 2451-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 29 de octubre de 2014, indicó lo siguiente:

- "Para el caso de la ciudad de Tacna, la zona monumental redelimitada planteada en la propuesta técnica involucra una poligonal donde se concentran los monumentos y la traza urbana (...) por poseer valor documental o histórico, según Plano ZM-001-2014" (sic).

- "Los argumentos sostenidos por las organizaciones civiles tacneñas, representadas por los firmantes del memorial se centran principalmente en destacar el trazo urbano y la importancia de las calles San Martín y la avenida Bolognesi, así como su pertenencia a la zona monumental, como parte de la identidad cultural, siendo ellos de opinión que de retirar la condición de zona monumental a esas dos arterias significaría que se desnaturalice el espíritu y la tradición de Tacna" (sic).

- "La propuesta de redelimitación de la Zona Monumental de Tacna incluye la calle San Martín dentro

de la poligonal hasta la Av. Patricio Meléndez y también el trazado de dicha calle fuera de esta poligonal hasta el límite de la zona monumental declarada vigente a la fecha; asimismo incluye el trazado de la avenida Bolognesi" (sic).

- "Por los motivos expuestos, se ratifica la opinión vertida en el Informe Técnico N° 2332-2014-DPHI-DGPC/MC, que de retirar la protección legal a la calle Bolívar sí afectaría la propuesta técnica de redelimitación de la zona monumental de Tacna y que los argumentos vertidos en el memorial presentado por las organizaciones civiles tacneñas son acordes con la propuesta planteada (...) (sic).

- "(...) la propuesta de redelimitación de la zona monumental de Tacna comprende específicamente:

a) El área delimitada por la Av. 2 de Mayo, entre la calle 28 de Julio y Av. Patricio Meléndez, doblando por dicha avenida hasta la intersección con la calle San Martín que continúa por la calle Callao para voltear por la calle Chiclayo y empalmar por la calle Vicente Dagnino hasta su intersección con la calle Zela para luego voltear por dicha calle hasta la calle 28 de Julio por donde continúa hasta empalmar con la Av. 2 de Mayo.

b) La traza urbana de la calle Zela, entre la Av. Patricio Meléndez y la calle Amazonas.

c) La traza urbana de la calle San Martín, entre la Av. Patricio Meléndez y la calle Amazonas.

d) La traza urbana de la calle Alto Lima, entre la calle Amazonas y la Av. Basadre y Forero.

e) La traza urbana de la calle Bolívar, entre la calle Chiclayo y la calle Amazonas.

f) La traza urbana de la Avenida y Alameda Bolognesi, entre la calle Chiclayo y la calle Amazonas.

g) La traza urbana de la calle Vicente Dagnino, entre la Av. 2 de Mayo y la Av. Grau (antigua línea de ferrocarril a Arica).

h) La traza urbana de la calle Chiclayo, entre la calle Callao y la Av. Bolognesi.

i) La traza urbana de la calle Alfonso Ugarte, entre la calle San Martín y la calle Bolívar.

j) La traza urbana del pasaje Libertad, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.

k) La traza de la calle Junín, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.

l) La traza urbana de la calle Puno, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.

m) La traza urbana de la calle Amazonas, entre la calle Zela y la Av. Bolognesi" (sic).

Que, mediante Informe N° 846-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 7 de noviembre de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remitió la propuesta técnica de modificación de la delimitación de la Zona Monumental de Tacna, el expediente técnico y plano respectivo (ZM 001-2014) a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 509-2014-DGPC-VMPIC/MC de fecha 20 de noviembre de 2014, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la referida propuesta técnica, el plano respectivo y los Informes Técnicos que la sustentan, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, tomando en cuenta que la traza urbana es el tejido de calles y espacios urbanos de la ciudad y que éstos últimos constituyen espacios abiertos de la traza de un área urbana histórica, es indispensable que la ciudad de Tacna conserve su traza histórica, dejando de lado los sectores consolidados con obra nueva ajena a las características de la edificación tacneña;

Que, en ese sentido y conforme se advierte de los Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y la Dirección General de Patrimonio Cultural, y el Informe N° 942-2014-OGAJ-SG/MC emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna, conforme al plano ZM 001-2014;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Director de Patrimonio Histórico Inmueble y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, en relación a la delimitación de la Zona Monumental de Tacna, conforme al plano ZM 001-2014, el mismo que forma parte de la presente Resolución, comprendiendo únicamente el área y las trazas urbanas que a continuación se detallan:

a) El área delimitada por la Av. 2 de Mayo, entre la calle 28 de Julio y Av. Patricio Meléndez, doblando por dicha avenida hasta la intersección con la calle San Martín que continúa por la calle Callao para voltear por la calle Chiclayo y empalmar por la calle Vicente Dagnino hasta su intersección con la calle Zela para luego voltear por dicha calle hasta la calle 28 de Julio por donde continúa hasta empalmar con la Av. 2 de Mayo.

b) La traza urbana de la calle Zela, entre la Av. Patricio Meléndez y la calle Amazonas.

c) La traza urbana de la calle San Martín, entre la Av. Patricio Meléndez y la calle Amazonas.

d) La traza urbana de la calle Alto Lima, entre la calle Amazonas y la Av. Basadre y Forero.

e) La traza urbana de la calle Bolívar, entre la calle Chiclayo y la calle Amazonas.

f) La traza urbana de la Avenida y Alameda Bolognesi, entre la calle Chiclayo y la calle Amazonas.

g) La traza urbana de la calle Vicente Dagnino, entre la Av. 2 de Mayo y la Av. Grau (antigua línea de ferrocarril a Arica).

h) La traza urbana de la calle Chiclayo, entre la calle Callao y la Av. Bolognesi.

i) La traza urbana de la calle Alfonso Ugarte, entre la calle San Martín y la calle Bolívar.

j) La traza urbana del pasaje Libertad, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.

k) La traza de la calle Junín, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.

l) La traza urbana de la calle Puno, entre la calle San Martín y la Av. Bolognesi.

m) La traza urbana de la calle Amazonas, entre la calle Zela y la Av. Bolognesi.

Para la conservación de las referidas trazas urbanas se deberá respetar sus alineamientos, funcionalidad y carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 26 de la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Artículo 2°.- Disponer que cualquier intervención en los inmuebles comprendidos en el área y trazas urbanas de la Zona Monumental de Tacna, deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, al Gobierno Regional de Tacna y a la Municipalidad Provincial de Tacna.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica de modificación de la delimitación de la Zona Monumental de Tacna en base al plano ZM 001-2014, y la presente Resolución en el Portal Institucional de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DEFENSA

Dan por concluidas funciones de General del Aire como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y disponen su pase a la situación de Retiro

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 749-2014-DE

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por Ley N° 30135, señala que los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados como Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la Institución Armada correspondiente, ejercen su función por un período no mayor de DOS (2) años;

Que, el inciso i) del artículo 44 de la Ley N° 28359, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, establece como causal de pase a la situación militar de retiro, el cese en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas;

Que, el artículo 53 de la citada Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, precisa que el Oficial que, en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cesa en sus funciones antes de cumplir los cuarenta (40) años de servicios, pasa a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios indicados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 703-2012-DE de 27 de diciembre de 2012, se nombró al señor Teniente General FAP Jaime Marín Figueroa Olivos, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las funciones del señor General del Aire Jaime Marín Figueroa Olivos, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, al 26 de diciembre de 2014, y pasarlo a la situación militar de retiro reconociéndosele cuarenta (40) años de servicios como Oficial; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1181995-1

Nombran a Teniente General FAP como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 750-2014-DE

Lima, 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación

del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector, nombra entre otros, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas;

Que, según lo señalado por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Fuerza Aérea es comandada por el Comandante General de la Fuerza Aérea, quien es designado por el Presidente de la República conforme a la normativa específica, y depende del Ministro de Defensa;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1139, Ley de la Fuerza Aérea del Perú, la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú es ejercida por el Comandante General de la Fuerza Aérea, quien es designado por el Presidente de la República entre los TRES (3) Tenientes Generales de mayor antigüedad en el escalafón de Oficiales en actividad, para lo cual no se considerará de ser el caso, al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, otorgándosele la denominación distintiva de General del Aire, mientras desempeñe el cargo;

Vista la propuesta del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a partir del 26 de diciembre de 2014, al señor Teniente General FAP Dante Antonio AREVALO Abate, como Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1181995-2

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1066 2014 DE/SG

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 815 del 5 de noviembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-N° 5883 del 19 de noviembre de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 28 de febrero de 2015, a fin de participar en el Comité XV del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito

en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 20 al 28 de febrero de 2015, a fin participen en el Comité XV del Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1181779-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas

DECRETO SUPREMO N° 356-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1162 se incorporó como profesionales de la salud al químico que presta servicios en el campo asistencial de la salud y al técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta por la valorización principal, la valorización ajustada y la valorización priorizada;

Que, el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece la valorización ajustada por bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio, la cual se asigna al puesto que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, por responsabilidad jefatural de departamento o servicio, en establecimientos de salud del II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, o el establecimiento que haga sus veces en los Gobiernos Regionales o en las otras

entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado; asimismo, dispone que en caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino;

Que, el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece la valorización ajustada por Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, la cual se asigna al puesto, que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, que se ocupa por responsabilidad jefatural en establecimientos de salud del nivel de atención I-3 y I-4, microrredes o redes, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado; asimismo, dispone que en caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino;

Que, de igual forma, en los literales a) y b) del numeral 8.2 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo se establece que para la asignación a las bonificaciones por puestos de responsabilidades jefaturales de departamento o servicio y en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, se debe cumplir adicionalmente con un perfil previamente determinado y éstas están sujetas a evaluación periódica;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece que la valorización priorizada se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por períodos mayores a un (1) mes y se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación; considerándose dentro de esta modalidad, entre otros, a las valorizaciones priorizadas por Zona Alejada o de Frontera, y por Atención Primaria de Salud;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 223-2013-EF y N° 286-2013-EF, se aprobaron, entre otros, la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud, y para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con Decreto Supremo N° 128-2014-EF se aprobó el monto mensual de la valorización principal y de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, así como para los técnicos especializados de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1162;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 226-2014-EF se aprobó, entre otros, el monto de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del antes referido Decreto Legislativo N° 1153;

Que, además, con Decreto Supremo N° 015-2014-SA, se aprobaron los criterios técnicos para identificar los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, o los establecimientos que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, ubicados en zonas alejadas o de frontera;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 544-2014-MINSA, se aprobó el listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 015-2014-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2014-SA el Ministerio de Salud aprobó los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puestos de responsabilidades jefaturales del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención y en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, así como las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 260-2014-EF se aprobaron los montos mensuales de las valorizaciones ajustadas por bonificaciones por Puestos de Responsabilidades Jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, se autoriza al pliego Ministerio de Salud para efectuar, durante el año fiscal 2014, modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para la implementación del precitado Decreto Legislativo N° 1153;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, se autorizó al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales a adelantar la implementación de la valorización priorizada por atención primaria de salud a que se refiere el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1153, para el cincuenta por ciento (50%) del tramo programado para el año 2015, a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de los Decretos Supremos N°s 011 y 013-2013-SA, debiéndose cumplir con las disposiciones previstas en dichas normas para la percepción de la referida valorización;

Que, asimismo, a través de los numerales 3.2 y 3.4 del artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia, se exonera al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; siendo que para esos fines, el referido artículo 3 autoriza al Ministerio de Salud a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante Decreto Supremo N° 247-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, hasta por el monto de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 32 670 881,00), para financiar, entre otros, el monto diferencial de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, así como para financiar, entre otros, las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, por atención primaria de salud, para el personal de la salud en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Decreto Supremo N° 272-2014-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, hasta por el monto de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 722 613,00), destinado al financiamiento de las valorizaciones ajustadas por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio y por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, para el personal de la salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante Oficio N° 3915-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud propone un proyecto de decreto supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de Doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 295 469,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub Regional Condorcanqui, destinada al

financiamiento del costo de las valorizaciones priorizadas por Atención Primaria de Salud y por Zona Alejada o de Frontera, así como las valorizaciones ajustadas por Bonificaciones por Puestos de Responsabilidades Jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, para el personal de la salud de la referida Unidad Ejecutora, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153; señalando que dicha unidad ejecutora no fue considerada en los Decretos Supremos N°s 247 y 272-2014-EF, dado que no se contaba con información sobre la población beneficiaria en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"; siendo esta una condición necesaria para la transferencia de partidas, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, para tal fin, el Ministerio de Salud remite el Informe N° 326-2014-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que indica que dicho pliego cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, hasta por el monto de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 295 469,00), para financiar las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por zona alejada o de frontera, así como las valorizaciones ajustadas por bonificaciones por puestos de responsabilidades jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, para el personal de la salud que depende de la Unidad Ejecutora: 003: Gerencia Sub Regional Condorcanqui, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas el monto a transferir a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Amazonas asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 295 469,00);

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, en la Ley N° 30175, Ley para el financiamiento de actividades en materia de salud, educación, trabajo y otros en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y dicta otras disposiciones, y en el Decreto de Urgencia N° 002-2014, que dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del Pliego 011: Ministerio de Salud a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas, por el monto de DOSCIENTOSNOVENTAYCINCOMILCUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 295 469,00), destinada al financiamiento del pago de los montos de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por zona alejada o de frontera, así como de las valorizaciones ajustadas por bonificaciones por puestos de responsabilidades jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, para el personal de la salud de la Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub Regional Condorcanqui, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 295 469,00

TOTAL EGRESOS 295 469,00
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 440 : Gobierno Regional del
Departamento de Amazonas
UNIDAD EJECUTORA 003 : Gerencia Sub Regional
Condorcanqui

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 295 469,00
TOTAL EGRESOS 295 469,00
=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas del Ministerio de Salud a favor del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Amazonas se encuentra en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publicará en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitado con la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente decreto supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente decreto supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1181996-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 425-2014-EF/50

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 060, 456, 589 y 886-2014-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 21-2014-SUNAT/5A0000; y, en su oportunidad, por la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de noviembre de 2014;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -

SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
NOVIEMBRE DE 2014**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
CHACHAPOYAS		
	CHACHAPOYAS	0.0000000129
	ASUNCION	0.0000000004
	BALSAS	0.0000000381
	CHETO	0.0000000008
	CHILQUIN	0.0000000009
	CHUQUIBAMBA	0.0000000017
	GRANADA	0.0000000005
	HUANCAS	0.0000000018
	LA JALCA	0.0000000075
	LEIMEBAMBA	0.0000000025
	LEVANTO	0.0000000013
	MAGDALENA	0.0000000012
	MARISCAL CASTILLA	0.0000000006
	MOLINOPAMPA	0.0000000027
	MONTEVIDEO	0.0000000008
	OLLEROS	0.0000000005
	QUINJALCA	0.0000000011
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000005
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000000010
	SOLOCO	0.0000000010
	SONCHE	0.0000000003
BAGUA		
	BAGUA	0.0000000024
	ARAMANGO	0.0000000019
	COPALLIN	0.0000000010
	EL PARCO	0.0000000003
	IMAZA	0.0000000051
	LA PECA	0.0000000015
BONGARA		
	JUMBILLA	0.0000000004
	CHISQUILLA	0.0000000001
	CHURUJA	0.0000000001
	COROSHA	0.0000000002
	CUISPES	0.0000000002
	FLORIDA	0.0000000014
	JAZAN	0.0000000009
	RECTA	0.0000000000
	SAN CARLOS	0.0000000000
	SHIPASBAMBA	0.0000000004
	VALERA	0.0000000003

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	YAMBRASBAMBA	0.0000000017
CONDORCANQUI		
	NIEVA	0.0000000061
	EL CENEP	0.0000000021
	RIO SANTIAGO	0.0000000036
LUYA		
	LAMUD	0.0000000003
	CAMPORREDONDO	0.0000000015
	COCABAMBA	0.0000000005
	COLCAMAR	0.0000000004
	CONILA	0.0000000005
	INGUILPATA	0.0000000001
	LONGUITA	0.0000000002
	LONYA CHICO	0.0000000001
	LUYA	0.0000000006
	LUYA VIEJO	0.0000000001
	MARIA	0.0000000001
	OCALI	0.0000000009
	OCUMAL	0.0000000009
	PISUQUIA	0.0000000011
	PROVIDENCIA	0.0000000003
	SAN CRISTOBAL	0.0000000002
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000002
	SAN JERONIMO	0.0000000002
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000000001
	SANTA CATALINA	0.0000000003
	SANTO TOMAS	0.0000000008
	TINGO	0.0000000002
	TRITA	0.0000000003
RODRIGUEZ DE MENDOZA		
	SAN NICOLAS	0.0000000004
	CHIRIMOTO	0.0000000004
	COCHAMAL	0.0000000001
	HUAMBO	0.0000000006
	LIMABAMBA	0.0000000006
	LONGAR	0.0000000002
	MARISCAL BENAVIDES	0.0000000001
	MILPUC	0.0000000001
	OMIA	0.0000000018
	SANTA ROSA	0.0000000001
	TOTORA	0.0000000001
	VISTA ALEGRE	0.0000000007
UTCUBAMBA		
	BAGUA GRANDE	0.0000000070
	CAJARURO	0.0000000056
	CUMBA	0.0000000020
	EL MILAGRO	0.0000000010
	JAMALCA	0.0000000017
	LONYA GRANDE	0.0000000022
	YAMON	0.0000000006
ANCASH		
HUARAZ		
	HUARAZ	0.0000295842
	COCHABAMBA	0.0000029757
	COLCABAMBA	0.0000008469
	HUANCHAY	0.0000026544
	INDEPENDENCIA	0.0000408236
	JANGAS	0.0000054186
	LA LIBERTAD	0.000012215
	OLLEROS	0.0000021050
	PAMPAS	0.0000017878
	PARIACOTO	0.0000044805
	PIRA	0.0000055132
	TARICA	0.0000047244

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
AIJA	
	AIJA 0.0000017217
	CORIS 0.0000030233
	HUACLLAN 0.0000008819
	LA MERCED 0.0000029002
	SUCCHA 0.0000009566
ANTONIO RAYMONDI	
	LLAMELLIN 0.0000034345
	ACZO 0.0000023711
	CHACCHO 0.0000022017
	CHINGAS 0.0000021017
	MIRGAS 0.0000071186
	SAN JUAN DE RONTOY 0.0000020283
ASUNCION	
	CHACAS 0.0000051772
	ACOHACA 0.0000044008
BOLOGNESI	
	CHIQUIAN 0.0000023630
	ABELARDO PARDO 0.0000016655
	LEZAMETA
	ANTONIO RAYMONDI 0.0000012730
	AQUIA 0.0000030337
	CAJACAY 0.0000019100
	CANIS 0.0000017076
	COLQUIOC 0.0000037167
	HUALLANCA 0.0000080992
	HUASTA 0.0000037451
	HUAYLLACAYAN 0.0000015993
	LA PRIMAVERA 0.0000009463
	MANGAS 0.0000008438
	PACLLON 0.0000022819
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI 0.0000013420
	TICLLOS 0.0000015051
CARHUAZ	
	CARHUAZ 0.0000133603
	ACOPAMPA 0.0000021152
	AMASHCA 0.0000019506
	ANTA 0.0000025634
	ATAQUERO 0.0000017814
	MARCARA 0.0000097817
	PARIAHUANCA 0.0000015328
	SAN MIGUEL DE ACO 0.0000019959
	SHILLA 0.0000031437
	TINCO 0.0000023028
	YUNGAR 0.0000030461
CARLOS F. FITZCARRALD	
	SAN LUIS 0.0000183414
	SAN NICOLAS 0.0000055022
	YAUYA 0.0000078480
CASMA	
	CASMA 0.0000226666
	BUENA VISTA ALTA 0.0000048661
	COMANDANTE NOEL 0.0000030433
	YAUTAN 0.0000066853
CORONGO	
	CORONGO 0.0000012714
	ACO 0.0000006963
	BAMBAS 0.0000007892

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CUSCA 0.0000033221
	LA PAMPA 0.0000007800
	YANAC 0.0000006528
	YUPAN 0.0000005195
HUARI	
	HUARI 0.0000590838
	ANRA 0.0000134804
	CAJAY 0.0000230542
	CHAVIN DE HUANTAR 0.0000724479
	HUACACHI 0.0000156821
	HUACCHIS 0.0000157109
	HUACHIS 0.0002101556
	HUANTAR 0.0000206825
	MASIN 0.0000142097
	PAUCAS 0.0000160610
	PONTO 0.0000307610
	RAHUAPAMPA 0.0000044398
	RAPAYAN 0.0000156056
	SAN MARCOS 0.0003239763
	SAN PEDRO DE CHANA 0.0000244979
	UCO 0.0000129889
HUARMEY	
	HUARMEY 0.0000173278
	COCHAPETI 0.0000010262
	CULEBRAS 0.0000040731
	HUAYAN 0.0000012255
	MALVAS 0.0000010648
HUAYLAS	
	CARAZ 0.0000175143
	HUALLANCA 0.0000008656
	HUATA 0.0000015781
	HUAYLAS 0.0000022467
	MATO 0.0000016637
	PAMPAROMAS 0.0000104981
	PUEBLO LIBRE 0.0000077190
	SANTA CRUZ 0.0000070359
	SANTO TORIBIO 0.0000015776
	YURACMARCA 0.0000022396
MARISCAL LUZURIAGA	
	PISCOBAMBA 0.0000042910
	CASCA 0.0000065917
	ELEAZAR GUZMAN BARRON 0.0000020328
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO 0.0000031848
	LLAMA 0.0000018838
	LLUMPA 0.0000090142
	LUCMA 0.0000048003
	MUSGA 0.0000015286
OCROS	
	OCROS 0.0000009681
	ACAS 0.0000014322
	CAJAMARQUILLA 0.0000003473
	CARHUAPAMPA 0.0000011933
	COCHAS 0.0000015106
	CONGAS 0.0000016144
	LLIPA 0.0000019608
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN 0.0000007410
	SAN PEDRO 0.0000023221
	SANTIAGO DE CHILCAS 0.0000005685
PALLASCA	
	CABANA 0.0000091524
	BOLOGNESI 0.0000045047
	CONCHUCOS 0.0000288400
	HUACASCHUQUE 0.0000020495

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
HUANDOVAL	0.0000032946
LACABAMBA	0.0000020100
LLAPO	0.0000024602
PALLASCA	0.0000084815
PAMPAS	0.0000835237
SANTA ROSA	0.0000016126
TAUCA	0.0000059132
POMABAMBA	
POMABAMBA	0.0000169817
HUAYLLAN	0.0000041878
PAROBAMBA	0.0000103215
QUINUABAMBA	0.0000034560
RECUAY	
RECUAY	0.0000042271
CATAC	0.0000032917
COTAPARACO	0.0000007155
HUAYLLAPAMPA	0.0000019045
LLACLLIN	0.0000024375
MARCA	0.0000010664
PAMPAS CHICO	0.0000024502
PARARIN	0.0000020136
TAPACocha	0.0000006207
TICAPAMPA	0.0000020080
SANTA	
CHIMBOTE	0.0000993860
CACERES DEL PERU	0.0000063167
COISHCO	0.0000083390
MACATE	0.0000039582
MORO	0.0000087405
NEPEÑA	0.0000224614
SAMANCO	0.0000067248
SANTA	0.0000120778
NUEVO CHIMBOTE	0.0000759199
SIHUAS	
SIHUAS	0.0000041309
ACOBAMBA	0.0000031964
ALFONSO UGARTE	0.0000011368
CASHAPAMPA	0.0000042817
CHINGALPO	0.0000007146
HUAYLLABAMBA	0.0000056267
QUICHES	0.0000039953
RAGASH	0.0000039403
SAN JUAN	0.0000096253
SICSI BAMBAMBA	0.0000027188
YUNGAY	
YUNGAY	0.0000167340
CASCAPARA	0.0000023667
MANCOS	0.0000049198
MATACOTO	0.0000014182
QUILLO	0.0000183798
RANRAHIRCA	0.0000019978
SHUPLUY	0.0000025221
YANAMA	0.0000077885
APURIMAC	
ABANCAY	
ABANCAY	0.0000275586
CHACOCHE	0.0000019715
CIRCA	0.0000040637
CURAHUASI	0.0000292100
HUANIPACA	0.0000076697
LAMBRAMA	0.0000069775
PICHIRHUA	0.0000065814

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000053167
TAMBURCO	0.0000061933
ANDAHUAYLAS	
ANDAHUAYLAS	0.0000328796
ANDARAPA	0.0000087796
CHIARA	0.0000020314
HUANCARAMA	0.0000117794
HUANCARAY	0.0000031340
HUAYANA	0.0000016888
KISHUARA	0.0000078066
PACOBAMBA	0.0000069113
PACUCHA	0.0000092459
PAMPACHIRI	0.0000035459
POMACocha	0.0000016320
SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000040951
SAN JERONIMO	0.0000229641
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000028977
SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000096470
TALAVERA	0.0000137032
TUMAY HUARACA	0.0000036091
TURPO	0.0000039151
KAQUIABAMBA	0.0000043160
ANTABAMBA	
ANTABAMBA	0.0000040710
EL ORO	0.0000008900
HUAQUIRCA	0.0000025365
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000033445
OROPESA	0.0000049298
PACHACONAS	0.0000016471
SABAINO	0.0000026339
AYMARAES	
CHALHUANCA	0.0000173378
CAPAYA	0.0000080263
CARAYBAMBA	0.0000097616
CHAPIMARCA	0.0000185621
COLCABAMBA	0.0000078421
COTARUSE	0.0002314362
HUAYLLO	0.0000061447
JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000107644
LUCRE	0.0000177028
POCOHUANCA	0.0000100477
SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000067483
SAÑAYCA	0.0000091886
SORAYA	0.0000070189
TAPAIRIHUA	0.0000139589
TINTAY	0.0000197652
TORAYA	0.0000165415
YANACA	0.0000079494
COTABAMBAS	
TAMBOBAMBA	0.0000334720
COTABAMBAS	0.0000124992
COYLLURQUI	0.0000221152
HAQUIRA	0.0000967551
MARA	0.0000170855
CHALLHUAHUACHO	0.0000264516
CHINCHEROS	
CHINCHEROS	0.0000075671
ANCO-HUALLO	0.0000151957
COCHARCAS	0.0000037405
HUACCANA	0.0000159818
OCOBAMBA	0.0000083707
ONGOY	0.0000099031
URANMARCA	0.0000057887
RANRACANCHA	0.0000064073

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
GRAU	
CHUQUIBAMBILLA	0.0000063122
CURPAHUASI	0.0000030666
GAMARRA	0.0000063221
HUAYLLATI	0.0000027505
MAMARA	0.0000015885
MICAELA BASTIDAS	0.0000026363
PATAYPAMPA	0.0000018026
PROGRESO	0.0000052690
SAN ANTONIO	0.0000005939
SANTA ROSA	0.0000010802
TURPAY	0.0000012554
VILCABAMBA	0.0000019587
VIRUNDO	0.0000019565
CURASCO	0.0000026106
AREQUIPA	
AREQUIPA	
AREQUIPA	0.0017843413
ALTO SELVA ALEGRE	0.0051249645
CAYMA	0.0061163633
CERRO COLORADO	0.0213730265
CHARACATO	0.0017454267
CHIGUATA	0.0007332925
JACOBO HUNTER	0.0027441600
LA JOYA	0.0069222897
MARIANO MELGAR	0.0040562533
MIRAFLORES	0.0028670350
MOLLEBAYA	0.0004960554
PAUCARPATA	0.0081210181
POCSI	0.0001422751
POLOBAYA	0.0003930908
QUEQUEÑA	0.0002965476
SABANDIA	0.0009098970
SACHACA	0.0031284202
SAN JUAN DE SIGUAS	0.0004473908
SAN JUAN DE TARUCANI	0.0008906088
SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0003875604
SANTA RITA DE SIGUAS	0.0015505005
SOCABAYA	0.0063711684
TIABAYA	0.0057896092
UCHUMAYO	0.0064713163
VITOR	0.0007316135
YANAHUARA	0.0008294418
YARABAMBA	0.0328413273
YURA	0.0072842427
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0028313480
CAMANA	
CAMANA	0.0008460545
JOSE MARIA QUIMPER	0.0005936683
MARIANO NICOLAS	0.0011120004
VALCARCEL	
MARISCAL CACERES	0.0009299919
NICOLAS DE PIEROLA	0.0006036305
OCOÑA	0.0006285863
QUILCA	0.0001164477
SAMUEL PASTOR	0.0015649104
CARAVELI	
CARAVELI	0.0002291864
ACARI	0.0005659949
ATICO	0.0005732426
ATIQUEPA	0.0001626717
BELLA UNION	0.0011440978
CAHUACHO	0.0001433537
CHALA	0.0011325154
CHAPARRA	0.0009009035
HUANUHUANO	0.0007470598
JAQUI	0.0001818632

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
LOMAS	0.0002845272
QUICACHA	0.0002358950
YAUCA	0.0001614307
CASTILLA	
APLAO	0.0015987646
ANDAGUA	0.0003433009
AYO	0.0001254417
CHACHAS	0.0005792185
CHILCAYMARCA	0.0021452573
CHOCO	0.0003270568
HUANCARQUI	0.0002747357
MACHAGUAY	0.0001307531
ORCOPAMPA	0.0023028502
PAMPACOLCA	0.0004814343
TIPAN	0.0000612673
UÑON	0.0001348785
URACA	0.0012714191
VIRACO	0.0002727729
CAYLLOMA	
CHIVAY	0.0006230933
ACHOMA	0.0001044800
CABANA CONDE	0.0002791947
CALLALLI	0.0003582271
CAYLLOMA	0.0006564765
COPORAQUE	0.0001964677
HUAMBO	0.0000775366
HUANCA	0.0002327128
ICHUPAMPA	0.0000777094
LARI	0.0001467931
LLUTA	0.0002042167
MACA	0.0001012007
MADRIGAL	0.0000720883
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0002632428
SIBAYO	0.0000837809
TAPAY	0.0000943207
TISCO	0.0002471465
TUTI	0.0000809507
YANQUE	0.0002614411
MAJES	0.0086446272
CONDESUYOS	
CHUQUIBAMBA	0.0003305033
ANDARAY	0.0000954639
CAYARANI	0.0006948698
CHICHAS	0.0001234857
IRAY	0.0000595761
RIO GRANDE	0.0003360945
SALAMANCA	0.0001626942
YANAQUIHUA	0.0009320118
ISLAY	
MOLLENDI	0.0012644331
COCACHACRA	0.0010737417
DEAN VALDIVIA	0.0007807209
ISLAY	0.0006690699
MEJIA	0.0001391947
PUNTA DE BOMBON	0.0006827739
LA UNION	
COTAHUASI	0.0003055456
ALCA	0.0003497355
CHARCANA	0.0000737645
HUAYNACOTAS	0.0003087418
PAMPAMARCA	0.0002073357
PUYCA	0.0004754636
QUECHUALLA	0.0000350123
SAYLA	0.0000921601
TAURIA	0.000558034
TOME PAMPA	0.0000543549

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TORO	0.0001183282
AYACUCHO		
	HUAMANGA	
	AYACUCHO	0.0004595643
	ACOCRO	0.0001514326
	ACOS VINCHOS	0.0000699066
	CARMEN ALTO	0.0001032520
	CHIARA	0.0000943069
	OCROS	0.0000802031
	PACAYCASA	0.0000402658
	QUINUA	0.0000955415
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000366929
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0002981114
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000228472
	SOCOS	0.0001054284
	TAMBILLO	0.0000495804
	VINCHOS	0.0002487150
	JESUS NAZARENO	0.0001009801
	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0001761469
	CANGALLO	
	CANGALLO	0.0000768376
	CHUSCHI	0.0001081454
	LOS MOROCHUCOS	0.0001315634
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000242269
	PARAS	0.0000581556
	TOTOS	0.0000488419
	HUANCA SANCOS	
	SANCOS	0.0000402652
	CARAPO	0.0000408119
	SACSAMARCA	0.0000266031
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000424688
	HUANTA	
	HUANTA	0.0004397951
	AYAHUANCO	0.0005003310
	HUAMANGUILLA	0.0000717302
	IGUAIN	0.0000457816
	LURICOCHA	0.0000821460
	SANTILLANA	0.0000972523
	SIVIA	0.0002372328
	LLOCHEGUA	0.0002040547
	CANAYRE	0.0000553959
	UCHURACCAY	0.0000841897
	LA MAR	
	SAN MIGUEL	0.0001175903
	ANCO	0.0001465892
	AYNA	0.0001688070
	CHILCAS	0.0000414635
	CHUNGUI	0.0001129053
	LUIS CARRANZA	0.0000135606
	SANTA ROSA	0.0001799378
	TAMBO	0.0003152335
	SAMUGARI	0.0001148144
	ANCHIHUAY	0.0000872219
	LUCANAS	
	PUQUIO	0.0002244313
	AUCARA	0.0001495135
	CABANA	0.0000944784
	CARMEN SALCEDO	0.0000541743
	CHAVIÑA	0.0007911292
	CHIPAO	0.0001118973

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	HUAC-HUAS	0.0000651261
	LARAMATE	0.0000357789
	LEONCIO PRADO	0.0000435792
	LLAUTA	0.0000258535
	LUCANAS	0.0001059790
	OCANA	0.0000928664
	OTOCA	0.0000900354
	SAISA	0.0000246175
	SAN CRISTOBAL	0.0000645372
	SAN JUAN	0.0000381551
	SAN PEDRO	0.0000942776
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000399000
	SANCOS	0.0002563894
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000209756
	SANTA LUCIA	0.0000237058
	PARINACOCNAS	
	CORACORA	0.0007921603
	CHUMPI	0.0013604069
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0008449671
	PACAPAUZA	0.0002276083
	PULLO	0.0004182070
	PUYUSCA	0.0001773322
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000678056
	UPAHUACHO	0.0002067593
	PAUCAR DEL SARA SARA	
	PAUSA	0.0000236968
	COLTA	0.0000166396
	CORCULLA	0.0000075986
	LAMPA	0.0000371228
	MARCABAMBA	0.0000073079
	OYOLO	0.0000192292
	PARARCA	0.0000107417
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000069069
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000028839
	SARA SARA	0.0000118112
	SUCRE	
	QUEROBAMBA	0.0000218372
	BELEN	0.0000113489
	CHALCOS	0.0000088523
	CHILCAYOC	0.0000087564
	HUACAÑA	0.0000108544
	MORCOLLA	0.0000180336
	PAICO	0.0000138702
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000114473
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000215232
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000124591
	SORAS	0.0000193145
	VICTOR FAJARDO	
	HUANCAPÍ	0.0000435929
	ALCAMENCA	0.0001557013
	APONGO	0.0001090344
	ASQUIPATA	0.0000219895
	CANARIA	0.0010440000
	CAYARA	0.0000428764
	COLCA	0.0000401873
	HUAMANQUIQUIA	0.0000719903
	HUANCARAYLLA	0.0000749350
	HUAYA	0.0001461904
	SARHUA	0.0001322303
	VILCANCHOS	0.0001615038
	VILCAS HUAMAN	
	VILCAS HUAMAN	0.0001001634
	ACCOMARCA	0.0000153423
	CARHUANCA	0.0000161465

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CONCEPCION	0.0000401365
	HUAMBALPA	0.0000259257
	INDEPENDENCIA	0.0000257951
	SAURAMA	0.0000199372
	VISCHONGO	0.0000554503
CAJAMARCA		
CAJAMARCA		
	CAJAMARCA	0.0038228255
	ASUNCION	0.0003638070
	CHETILLA	0.0001473567
	COSPAN	0.0003010615
	ENCAÑADA	0.0031352931
	JESUS	0.0003852528
	LLACANORA	0.0001164009
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0027654121
	MAGDALENA	0.0002727430
	MATARA	0.0000778815
	NAMORA	0.0003519380
	SAN JUAN	0.0001452750
CAJABAMBA		
	CAJABAMBA	0.0003214903
	CACHACHI	0.0004212866
	CONDEBAMBA	0.0001589721
	SITACocha	0.0001396699
CELENDIN		
	CELENDIN	0.0002958138
	CHUMUCH	0.0000593078
	CORTEGANA	0.0001692415
	HUASMIN	0.0002704631
	JORGE CHAVEZ	0.0000105215
	JOSE GALVEZ	0.0000327426
	MIGUEL IGLESIAS	0.0000828402
	OXAMARCA	0.0001399802
	SOROCHUCO	0.0001575738
	SUCRE	0.0000822886
	UTCO	0.0000211717
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0001527055
CHOTA		
	CHOTA	0.0006473292
	ANGUIA	0.0000934388
	CHADIN	0.0000755556
	CHIGUIRIP	0.0000594285
	CHIMBAN	0.0000631799
	CHOROPAMPA	0.0000461215
	COCHABAMBA	0.0001276999
	CONCHAN	0.0001326268
	HUAMBOS	0.0002026747
	LAJAS	0.0002125820
	LLAMA	0.0001329736
	MIRACOSTA	0.0000799003
	PACCHA	0.0000645850
	PION	0.0000345581
	QUEROCOTO	0.0001399851
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000199772
	TACABAMBA	0.0003484984
	TOCMOCHE	0.0000120669
	CHALAMARCA	0.0001885604
CONTUMAZA		
	CONTUMAZA	0.0001498295
	CHILETE	0.0000373522
	CUPISNIQUE	0.0000260096
	GUZMANGO	0.0000824437
	SAN BENITO	0.0001038606
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000217780

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TANTARICA	0.0000771585
	YONAN	0.0002267318
CUTERVO		
	CUTERVO	0.0007800502
	CALLAYUC	0.0002023515
	CHOROS	0.0000594320
	CUJILLO	0.0000417284
	LA RAMADA	0.0000851706
	PIMPINGOS	0.0001197123
	QUEROCOTILLO	0.0003517205
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000762240
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000442032
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000683933
	SANTA CRUZ	0.0000602160
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000960200
	SANTO TOMAS	0.0001585572
	SOCOTA	0.0001693607
	TORIBIO CASANOVA	0.0000180021
HUALGAYOC		
	BAMBAMARCA	0.0024812965
	CHUGUR	0.0015424169
	HUALGAYOC	0.0012192352
JAEN		
	JAEN	0.0009770365
	BELLAVISTA	0.0002158108
	CHONTALI	0.0001979805
	COLASAY	0.0002019173
	HUABAL	0.0001484394
	LAS PIRIAS	0.0000575532
	POMAHUACA	0.0002136898
	PUCARA	0.0001594839
	SALLIQUE	0.0001817115
	SAN FELIPE	0.0001333013
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0001544789
	SANTA ROSA	0.0002184277
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0004215000
	CHIRINOS	0.0002657128
	HUARANGO	0.0003479833
	LA COIPA	0.0002529937
	NAMBALLE	0.0001461618
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0003370959
	TABACONAS	0.0003223539
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0002022721
	CHANCAY	0.0000427786
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000250755
	GREGORIO PITA	0.0001178102
	ICHOCAN	0.0000185146
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000581807
	JOSE SABOGAL	0.0002689948
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0009667028
	BOLIVAR	0.0001070068
	CALQUIS	0.0004429579
	CATILLUC	0.0024041169
	EL PRADO	0.0000949092
	LA FLORIDA	0.0001378351
	LLAPA	0.0003644545
	NANCHOC	0.0000866575
	NIEPOS	0.0003701911
	SAN GREGORIO	0.0001504754
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0003391853

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
TONGOD	0.0010190744
UNION AGUA BLANCA	0.0002755377
SAN PABLO	
SAN PABLO	0.0001938821
SAN BERNARDINO	0.0000746645
SAN LUIS	0.0000219760
TUMBADEN	0.0000683980
SANTA CRUZ	
SANTA CRUZ	0.0006176403
ANDABAMBA	0.0000810520
CATACHE	0.0005142810
CHANCAYBAÑOS	0.0002105372
LA ESPERANZA	0.0001394092
NINABAMBA	0.0002405865
PULAN	0.0014785216
SAUCEPAMPA	0.0000986552
SEXI	0.0000693206
UTICYACU	0.0000743741
YAUYUCAN	0.0001543817
CUSCO	
CUSCO	
CUSCO	0.0030269524
CCORCA	0.0002407573
POROY	0.0006946950
SAN JERONIMO	0.0016629079
SAN SEBASTIAN	0.0032257637
SANTIAGO	0.0028529323
SAYLLA	0.0002639418
WANCHAQ	0.0006735369
ACOMAYO	
ACOMAYO	0.0004582758
ACOPIA	0.0001334654
ACOS	0.0002012124
MOSOC LLACTA	0.0002200300
POMACANCHI	0.0007379060
RONDOCAN	0.0002081840
SANGARARA	0.0002868159
ANTA	
ANTA	0.0012671790
ANCAHUASI	0.0006316991
CACHIMAYO	0.0001539819
CHINCHAYPUJIO	0.0003955062
HUAROCONDO	0.0005054131
LIMATAMBO	0.0010509170
MOLLEPATA	0.0002162718
PUCYURA	0.0002940150
ZURITE	0.0002585237
CALCA	
CALCA	0.0013609104
COYA	0.0003291608
LAMAY	0.0004127937
LALES	0.0007302346
PISAC	0.0007601273
SAN SALVADOR	0.0005205701
TARAY	0.0004888603
YANATILE	0.0011425152
CANAS	
YANA OCA	0.0008615591
CHECCA	0.0006711508
KUNTURKANKI	0.0005872109

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
LANGUI	0.0002077020
LAYO	0.0005502421
PAMPAMARCA	0.0001903152
QUEHUE	0.0003628016
TUPAC AMARU	0.0003145801
CANCHIS	
SICUANI	0.0027663695
CHECACUPE	0.0003869577
COMBAPATA	0.0003350740
MARANGANI	0.0008223564
PITUMARCA	0.0006384174
SAN PABLO	0.0003800080
SAN PEDRO	0.0002077482
TINTA	0.0003299767
CHUMBIVILCAS	
SANTO TOMAS	0.0023214835
CAPACMARCA	0.0005133856
CHAMACA	0.0008757572
COLQUEMARCA	0.0006819998
LIVITACA	0.0014144018
LLUSCO	0.0007912598
QUINOTA	0.0005616805
VELILLE	0.0008712766
ESPINAR	
ESPINAR	0.0569892073
CONDOROMA	0.0012516817
COPORAQUE	0.0154161011
OCORURO	0.0014637969
PALLPATA	0.0046333380
PICHIGUA	0.0033140313
SUYCKUTAMBO	0.0021058538
ALTO PICHIGUA	0.0027794209
LA CONVENCION	
SANTA ANA	0.0015229483
ECHARATE	0.0046148770
HUAYOPATA	0.0003457588
MARANURA	0.0006754722
OCOBAMBA	0.0007098489
QUELLOUNO	0.0017959859
KIMBIRI	0.0018269488
SANTA TERESA	0.0007105813
VILCABAMBA	0.0018779738
PICHARI	0.0018569707
PARURO	
PARURO	0.0002238639
ACCHA	0.0003744829
CCAPI	0.0003375871
COLCHA	0.0001162232
HUANOQUITE	0.0004894013
OMACHA	0.0007384408
PACCARITAMBO	0.0001685659
PILLPINTO	0.0000958542
YAUQUISQUE	0.0002004763
PAUCARTAMBO	
PAUCARTAMBO	0.0011376281
CAICAY	0.0002393650
CHALLABAMBA	0.0010905280
COLQUEPATA	0.0009234862
HUANCARANI	0.0005233465
KOSÑIPATA	0.0004746271
QUISPICANCHI	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	URCOS 0.0005312296
	ANDAHUAYLILLAS 0.0003502865
	CAMANTI 0.0002224607
	CCARHUAYO 0.0003345140
	CCATCA 0.0013603312
	CUSIPATA 0.0004531138
	HUARO 0.0003013313
	LUCRE 0.0003475578
	MARCAPATA 0.0004754576
	OCONGATE 0.0013793664
	OROPESA 0.0003919651
	QUIQUIJANA 0.0008966013
URUBAMBA	
	URUBAMBA 0.0013215595
	CHINCHERO 0.0008199396
	HUAYLLABAMBA 0.0003307025
	MACHUPICCHU 0.0002359759
	MARAS 0.0005329090
	OLLANTAYTAMBO 0.0009167474
	YUCAY 0.0000916737
HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	
	HUANCAVELICA 0.0003009032
	ACOBAMBILLA 0.0000657549
	ACORIA 0.0004834565
	CONAYCA 0.0000182631
	CUENCA 0.0000297108
	HUACHOCOLPA 0.0004804213
	HUAYLLAHUARA 0.0000112902
	IZCUCHACA 0.0000095204
	LARIA 0.0000212134
	MANTA 0.0000271882
	MARISCAL CACERES 0.0000145014
	MOYA 0.0000326170
	NUEVO OCCORO 0.0000370601
	PALCA 0.0000441909
	PILCHACA 0.0000070159
	VILCA 0.0000452934
	YAULI 0.0004632376
	ASCENSION 0.0000866006
	HUANDO 0.0000950861
ACOBAMBA	
	ACOBAMBA 0.0000843743
	ANDABAMBA 0.0000613489
	ANTA 0.0001030233
	CAJA 0.0000272375
	MARCAS 0.0000262131
	PAUCARA 0.0003382932
	POMACocha 0.0000413543
	ROSARIO 0.0000814071
ANGARAES	
	LIRCAY 0.0004616282
	ANCHONGA 0.0001564328
	CALLANMARCA 0.0000139813
	CCOCHACCASA 0.0006876087
	CHINCHO 0.0000694540
	CONGALLA 0.0000946633
	HUANCA-HUANCA 0.0000386291
	HUAYLLAY GRANDE 0.0000493837
	JULCAMARCA 0.0000271953
	SAN ANTONIO DE 0.0001399542
	ANTAPARCO
	SANTO TOMAS DE PATA 0.0000574275
	SECCLLA 0.0000749360
CASTROVIRREYNA	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CASTROVIRREYNA 0.0000898216
	ARMA 0.0000191435
	AURAHUA 0.0000318602
	CAPILLAS 0.0000202859
	CHUPAMARCA 0.0000172058
	COCAS 0.0000131835
	HUACHOS 0.0000240581
	HUAMATAMBO 0.0000056685
	MOLLEPAMPA 0.0000230064
	SAN JUAN 0.0000070426
	SANTA ANA 0.0000385116
	TANTARA 0.0000076659
	TICRAPO 0.0000186838
CHURCAMP	
	CHURCAMP 0.0001819694
	ANCO 0.0002655433
	CHINCHIHUASI 0.0001378936
	EL CARMEN 0.0001071683
	LA MERCED 0.0000665024
	LOCROJA 0.0001357053
	PAUCARBAMBA 0.0002964201
	SAN MIGUEL DE MAYOCC 0.0000351996
	SAN PEDRO DE CORIS 0.0012534531
	PACHAMARCA 0.0002536541
	COSME 0.0001632272
HUAYTARA	
	HUAYTARA 0.0000130795
	AYAVI 0.0000070635
	CORDOVA 0.0000270528
	HUAYACUNDO ARMA 0.0000035914
	LARAMARCA 0.0000090677
	OCOYO 0.0000254327
	PILPICHACA 0.0000414764
	QUERCO 0.0000108980
	QUITO-ARMA 0.0000088519
	SAN ANTONIO DE 0.0000186092
	CUSICANCHA
	SAN FRANCISCO DE 0.0000066959
	SANGAYAICO
	SAN ISIDRO 0.0000127145
	SANTIAGO DE CHOCORVOS 0.0000322249
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA 0.0000070380
	SANTO DOMINGO DE 0.0000111033
	CAPILLAS
	TAMBO 0.0000037655
TAYACAJA	
	PAMPAS 0.0000653004
	ACOSTAMBO 0.0000464997
	ACRAQUIA 0.0000644293
	AHUAYCHA 0.0000646808
	COLCABAMBA 0.0002130917
	DANIEL HERNANDEZ 0.0000958455
	HUACHOCOLPA 0.0000692804
	HUARIBAMBA 0.0000863530
	ÑAHUIMPUQUIO 0.0000220316
	PAZOS 0.0000484939
	QUISHUAR 0.0000087519
	SALCABAMBA 0.0000530423
	SALCAHUASI 0.0000349523
	SAN MARCOS DE ROCCHAC 0.0000295709
	SURCUBAMBA 0.0000557709
	TINTAY PUNCU 0.0001398010
HUANUCO	
HUANUCO	
	HUANUCO 0.0000453894
	AMARILIS 0.0000512045

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CHINCHAO
	CHURUBAMBA
	MARGOS
	QUISQUI
	SAN FRANCISCO DE CAYRAN
	SAN PEDRO DE CHAULAN
	SANTA MARIA DEL VALLE
	YARUMAYO
	PILLCO MARCA
	YACUS
AMBO	
	AMBO
	CAYNA
	COLPAS
	CONCHAMARCA
	HUACAR
	SAN FRANCISCO
	SAN RAFAEL
	TOMAY KICHWA
DOS DE MAYO	
	LA UNION
	CHUQUIS
	MARIAS
	PACHAS
	QUIVILLA
	RIPAN
	SHUNQUI
	SILLAPATA
	YANAS
HUACAYBAMBA	
	HUACAYBAMBA
	CANCHABAMBA
	COCHABAMBA
	PINRA
HUAMALIES	
	LLATA
	ARANCAY
	CHAVIN DE PARIARCA
	JACAS GRANDE
	JIRCAN
	MIRAFLORES
	MONZON
	PUNCHAO
	PUÑOS
	SINGA
	TANTAMAYO
LEONCIO PRADO	
	RUPA-RUPA
	DANIEL ALOMIA ROBLES
	HERMILIO VALDIZAN
	JOSE CRESPO Y CASTILLO
	LUYANDO
	MARIANO DAMASO BERAUN
MARAÑON	
	HUACRACHUCO
	CHOLON
	SAN BUENAVENTURA
PACHITEA	
	PANAO

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	CHAGLLA
	MOLINO
	UMARI
PUERTO INCA	
	PUERTO INCA
	CODO DEL POZUZO
	HONORIA
	TOURNAVISTA
	YUYAPICHIS
LAURICOCHA	
	JESUS
	BAÑOS
	JIVIA
	QUEROPALCA
	RONDOS
	SAN FRANCISCO DE ASIS
	SAN MIGUEL DE CAURI
YAROWILCA	
	CHAVINILLO
	CAHUAC
	CHACABAMBA
	APARICIO POMARES
	JACAS CHICO
	OBAS
	PAMPAMARCA
	CHORAS
ICA	
ICA	
	ICA
	LA TINGUIÑA
	LOS AQUIJES
	OCUCAJE
	PACHACUTEC
	PARCONA
	PUEBLO NUEVO
	SALAS
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
	SAN JUAN BAUTISTA
	SANTIAGO
	SUBTANJALLA
	TATE
	YAUCA DEL ROSARIO
CHINCHA	
	CHINCHA ALTA
	ALTO LARAN
	CHAVIN
	CHINCHA BAJA
	EL CARMEN
	GROCIO PRADO
	PUEBLO NUEVO
	SAN JUAN DE YANAC
	SAN PEDRO DE HUACARPANA
	SUNAMPE
	TAMBO DE MORA
NAZCA	
	NAZCA
	CHANGUILLO
	EL INGENIO
	MARCONA
	VISTA ALEGRE

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
PALPA	
PALPA	0.0000568345
LLIPATA	0.0000188060
RIO GRANDE	0.0000274410
SANTA CRUZ	0.0000090271
TIBILLO	0.0000059794
PISCO	
PISCO	0.0005335267
HUANCANO	0.0000358767
HUMAY	0.0001179412
INDEPENDENCIA	0.0002671250
PARACAS	0.0002090427
SAN ANDRES	0.0001468433
SAN CLEMENTE	0.0003768847
TUPAC AMARU INCA	0.0002648786
JUNIN	
HUANCAYO	
HUANCAYO	0.0001921150
CARHUACALLANGA	0.0000086843
CHACAPAMPA	0.0000061323
CHICCHE	0.0000074014
CHILCA	0.0001869352
CHONGOS ALTO	0.0002411337
CHUPURO	0.0000082851
COLCA	0.0000138420
CULLHUAS	0.0000156794
EL TAMBO	0.0002411134
HUACRAPUQUIO	0.0000086235
HUALHUAS	0.0000199599
HUANCAN	0.0001053020
HUASICANCHA	0.0000060021
HUAYUCACHI	0.0000445418
INGENIO	0.0000157344
PARIAHUANCA	0.0000394460
PILCOMAYO	0.0000877928
PUCARA	0.0000303666
QUICHUAY	0.0000064049
QUILCAS	0.0000271659
SAN AGUSTIN	0.0000631906
SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000295237
SAÑO	0.0000139634
SAPALLANGA	0.0000636936
SICAYA	0.0000317761
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000441563
VIQUES	0.0000117773
CONCEPCION	
CONCEPCION	0.0000266247
ACO	0.0000075773
ANDAMARCA	0.0000250145
CHAMBARA	0.0000163998
COCHAS	0.0000061293
COMAS	0.0000359270
HEROINAS TOLEDO	0.0000070866
MANZANARES	0.0000075302
MARISCAL CASTILLA	0.0000092115
MATAHUASI	0.0000199184
MITO	0.0000054860
NUEVE DE JULIO	0.0000056313
ORCOTUNA	0.0000166148
SAN JOSE DE QUERO	0.0000324082
SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000084820
CHANCHAMAYO	
CHANCHAMAYO	0.0000927787
PERENE	0.0004817447
PICHANAQUI	0.0003761800

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	SAN LUIS DE SHUARO 0.0000479855
	SAN RAMON 0.0001551046
	VITOC 0.0003027282
JAUIJA	
	JAUIJA 0.0000222392
	ACOLLA 0.0000423421
	APATA 0.0000172757
	ATAURA 0.0000059544
	CANCHAYLLO 0.0000095296
	CURICACA 0.0000102780
	EL MANTARO 0.0000144261
	HUAMALI 0.0000101911
	HUARIPAMPA 0.0000020116
	HUERTAS 0.0000088289
	JANJAILLO 0.0000042223
	JULCAN 0.0000040806
	LEONOR ORDOÑEZ 0.0000086317
	LLOCLLAPAMPA 0.0000060608
	MARCO 0.0000097255
	MASMA 0.0000100580
	MASMA CHICCHE 0.0000045284
	MOLINOS 0.0000085188
	MONOBAMBA 0.0000063625
	MUQUI 0.0000044403
	MUQUIYAYUO 0.0000058149
	PACA 0.0000059988
	PACCHA 0.0000106902
	PANCAN 0.0000061829
	PARCO 0.0000070844
	POMACANCHA 0.0000099696
	RICRAN 0.0000094863
	SAN LORENZO 0.0000110341
	SAN PEDRO DE CHUNAN 0.0000040278
	SAUSA 0.0000085072
	SINCOS 0.0000222733
	TUNAN MARCA 0.0000069363
	YAULI 0.0000071738
	YAUYES 0.0000166575
JUNIN	
	JUNIN 0.0000573921
	CARHUAMAYO 0.0000442837
	ONDORES 0.0000112732
	ULCUMAYO 0.0000340259
SATIPO	
	SATIPO 0.0001622717
	COVIRIALI 0.0000318693
	LLAYLLA 0.0000343480
	MAZAMARI 0.0002936156
	PAMPA HERMOSA 0.0000534860
	PANGO 0.0002984841
	RIO NEGRO 0.0001491709
	RIO TAMBO 0.0003059272
TARMA	
	TARMA 0.0002447008
	ACOBAMBA 0.0000895369
	HUARICOLCA 0.0000361559
	HUASAHUASI 0.0001399922
	LA UNION 0.0004649305
	PALCA 0.0000484863
	PALCAMAYO 0.0001149650
	SAN PEDRO DE CAJAS 0.0000709562
	TAPO 0.0000628556
YALI	
	LA OROYA 0.0003337379
	CHACAPALPA 0.0000432406
	HUAY-HUAY 0.0001030359

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
MARCAPOMACocha	0.0000911688
MOROCOCHA	0.0015561701
PACCHA	0.0000601103
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0001581592
SANTA ROSA DE SACCO	0.0002502107
SUITUCANCHA	0.0000707531
YAULI	0.0001160638
CHUPACA	
CHUPACA	0.0000837409
AHUAC	0.0000240795
CHONGOS BAJO	0.0000224179
HUACHAC	0.0000162757
HUAMANCACA CHICO	0.0000225439
SAN JUAN DE ISCOS	0.0000122857
SAN JUAN DE JARPA	0.0000200108
TRES DE DICIEMBRE	0.0000102743
YANACANCHA	0.0000165874
LA LIBERTAD	
TRUJILLO	
TRUJILLO	0.0012389500
EL PORVENIR	0.0022347988
FLORENCIA DE MORA	0.0002212970
HUANCHACO	0.0011743196
LA ESPERANZA	0.0015623188
LAREDO	0.0002576769
MOCHE	0.0004130187
POROTO	0.0000384119
SALAVERRY	0.0002699784
SIMBAL	0.0000574708
VICTOR LARCO HERRERA	0.0003727344
ASCOPE	
ASCOPE	0.0000830123
CHICAMA	0.0001620746
CHOCOPE	0.0001093881
MAGDALENA DE CAO	0.0000281729
PAIJAN	0.0004122096
RAZURI	0.0001463133
SANTIAGO DE CAO	0.0004778647
CASA GRANDE	0.0006361635
BOLIVAR	
BOLIVAR	0.0001314468
BAMBAMARCA	0.0001058373
CONDORMARCA	0.0000857755
LONGOTEA	0.0000598893
UCHUMARCA	0.0000768276
UCUNCHA	0.0000151632
CHEPEN	
CHEPEN	0.0005645833
PACANGA	0.0004351632
PUEBLO NUEVO	0.0002331562
JULCAN	
JULCAN	0.0002749588
CALAMARCA	0.0001393531
CARABAMBA	0.0001437767
HUASO	0.0001771165
OTUZCO	
OTUZCO	0.0004971817
AGALLPAMPA	0.0002074793
CHARAT	0.0000684847

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
HUARANCHAL	0.0000978722
LA CUESTA	0.0000143882
MACHE	0.0000747431
PARANDAY	0.0000117976
SALPO	0.0001265736
SINSICAP	0.0002062613
USQUIL	0.0006205276
PACASMAYO	
SAN PEDRO DE LLOC	0.0002566480
GUADALUPE	0.0008853576
JEQUETEPEQUE	0.0000557729
PACASMAYO	0.0003575547
SAN JOSE	0.0002886797
PATAZ	
TAYABAMBA	0.0018541356
BULDIBUYO	0.0007541127
CHILLIA	0.0034742200
HUANCASPATA	0.0009189829
HUAYLILLAS	0.0005283216
HUAYO	0.0022987958
ONGON	0.0007406309
PARCOY	0.0069021500
PATAZ	0.0024050828
PIAS	0.0004779432
SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003707435
TAURIJA	0.0004334140
URPAY	0.0003340801
SANCHEZ CARRION	
HUAMACHUCO	0.0045281927
CHUGAY	0.0008694897
COCHORCO	0.0004397991
CURGOS	0.0003906749
MARCABAL	0.0007521388
SANAGORAN	0.0015707616
SARIN	0.0004475381
SARTIMBAMBA	0.0005646909
SANTIAGO DE CHUCO	
SANTIAGO DE CHUCO	0.0004788529
ANGASMARCA	0.0001659732
CACHICADAN	0.0001923970
MOLLEBAMBA	0.0000643757
MOLLEPATA	0.0000790070
QUIRUVILCA	0.0006060971
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000785676
SITABAMBA	0.0001050402
GRAN CHIMU	
CASCAS	0.0002029344
LUCMA	0.0001567355
MARMOT	0.0000398171
SAYAPULLO	0.0001672794
VIRU	
VIRU	0.0013396891
CHAO	0.0006600169
GUADALUPITO	0.0001470287
LIMA	
LIMA	
LIMA	0.0000441556
ANCON	0.0000184006
ATE	0.0002397309
BARRANCO	0.0000031968

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
BREÑA	0.0000074722
CARABAYLLO	0.0002042844
CHACLACAYO	0.0000109540
CHORRILLOS	0.0000977482
CIENEGUILLA	0.0000397904
COMAS	0.0001096450
EL AGUSTINO	0.0000318172
INDEPENDENCIA	0.0000439793
JESUS MARIA	0.0000059226
LA MOLINA	0.0000156573
LA VICTORIA	0.0000223936
LINCE	0.0000052106
LOS OLIVOS	0.0000427852
LURIGANCHO	0.0002006263
LURIN	0.0001276954
MAGDALENA DEL MAR	0.0000046785
PUEBLO LIBRE	0.0000058536
MIRAFLORES	0.0000072998
PACHACAMAC	0.0001248853
PUCUSANA	0.0000109974
PUENTE PIEDRA	0.0002717158
PUNTA HERMOSA	0.0000075811
PUNTA NEGRA	0.0000079061
RIMAC	0.0000330534
SAN BARTOLO	0.0000076391
SAN BORJA	0.0000084479
SAN ISIDRO	0.0000041257
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0003209489
SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000840731
SAN LUIS	0.0000062809
SAN MARTIN DE PORRES	0.0001654497
SAN MIGUEL	0.0000114626
SANTA ANITA	0.0000301597
SANTA MARIA DEL MAR	0.0000008135
SANTA ROSA	0.0000116967
SANTIAGO DE SURCO	0.0000361092
SURQUILLO	0.0000091843
VILLA EL SALVADOR	0.0001317086
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0008314810
BARRANCA	
BARRANCA	0.0009906822
PARAMONGA	0.0003621750
PATIVILCA	0.0004083435
SUPE	0.0006066758
SUPE PUERTO	0.0002072448
CAJATAMBO	
CAJATAMBO	0.0000634357
COPA	0.0000358538
GORGOR	0.0001015762
HUANCAPON	0.0000401654
MANAS	0.0000320692
CANTA	
CANTA	0.0000523672
ARAHUAY	0.0000225904
HUAMANTANGA	0.0000426778
HUAROS	0.0000231360
LACHAQUI	0.0000305002
SAN BUENAVENTURA	0.0000153799
SANTA ROSA DE QUIVES	0.0002356569
CAÑETE	
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0015001193
ASIA	0.0003988571
CALANGO	0.0003287006
CERRO AZUL	0.0002267317
CHILCA	0.0005088275
COAYLLO	0.0005656001
IMPERIAL	0.0008229916
LUNAHUANA	0.0002062989

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
MALA	0.0011724699
NUEVO IMPERIAL	0.0010393991
PACARAN	0.0000539309
QUILMANA	0.0005848669
SAN ANTONIO	0.0000975754
SAN LUIS	0.0004340019
SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000777017
ZUÑIGA	0.0000895321
HUARAL	
HUARAL	0.0037737548
ATAVILLOS ALTO	0.0000428610
ATAVILLOS BAJO	0.0000617267
AUCALLAMA	0.0011659142
CHANCAY	0.0034023388
IHUARI	0.0001583020
LAMPIAN	0.0000207925
PACARAOS	0.0000333750
SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000300663
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0008009619
SUMBILCA	0.0000661740
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000229947
HUAROCHIRI	
MATUCANA	0.0001135333
ANTIOQUIA	0.0000543473
CALLAHUANCA	0.0000908705
CARAMPOMA	0.0000732240
CHICLA	0.0009299435
CUENCA	0.0000225071
HUACHUPAMPA	0.0001205022
HUANZA	0.0000782482
HUAROCHIRI	0.0000760270
LAHUAYTAMBO	0.0000408902
LANGA	0.0000417258
LARAOS	0.0001241771
MARIATANA	0.0000775922
RICARDO PALMA	0.0001493744
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000672878
SAN ANTONIO	0.0004776292
SAN BARTOLOME	0.0000873104
SAN DAMIAN	0.0000585196
SAN JUAN DE IRIS	0.0000939330
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000264499
SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000549120
SAN MATEO	0.0001448669
SAN MATEO DE OTAO	0.0000704195
SAN PEDRO DE CASTA	0.0000715921
SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000145660
SANGALLAYA	0.0000340242
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000564448
SANTA EULALIA	0.0003424077
SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000268415
SANTIAGO DE TUNA	0.0000409392
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0002247484
SURCO	0.0000664866
HUAURA	
HUACHO	0.0009838956
AMBAR	0.0001192140
CALETA DE CARQUIN	0.0001688140
CHECRAS	0.0000818841
HUALMAY	0.0002819237
HUAURA	0.0001877770
LEONCIO PRADO	0.0000896694
PACCHO	0.0000895185
SANTA LEONOR	0.0002143618
SANTA MARIA	0.0009160848
SAYAN	0.0007561178
VEGUETA	0.0008869211

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
OYON	
	OYON 0.0047138576
	ANDAJES 0.0002140873
	CAUJUL 0.0001483700
	COCHAMARCA 0.0003809791
	NAVAN 0.0002404667
	PACHANGARA 0.0007907108
YAUYOS	
	YAUYOS 0.0004397714
	ALIS 0.0012967026
	AYAUC 0.0003470210
	AYAVIRI 0.0000821664
	AZANGARO 0.0000719996
	CACRA 0.0000592873
	CARANIA 0.0000587515
	CATAHUASI 0.0001426393
	CHOCOS 0.0001777584
	COCHAS 0.0000599717
	COLONIA 0.0002161215
	HONGOS 0.0000650463
	HUAMPARA 0.0000152774
	HUANCAYA 0.0001961100
	HUANGASCAR 0.0000944220
	HUANTAN 0.0002098226
	HUANEC 0.0000510047
	LARAOS 0.0016761554
	LINCHA 0.0001452646
	MADEAN 0.0001214520
	MIRAFLORES 0.0000532572
	OMAS 0.0000761046
	PUTINZA 0.0000774745
	QUINCHES 0.0001158861
	QUINOCAY 0.0000754692
	SAN JOAQUIN 0.0000348726
	SAN PEDRO DE PILAS 0.0000428428
	TANTA 0.0000575596
	TAURIPAMPA 0.0000709746
	TOMAS 0.0004737800
	TUPE 0.0001064669
	VIÑAC 0.0002548944
	VITIS 0.0000997484
MOQUEGUA	
MARISCAL NIETO	
	MOQUEGUA 0.0263601443
	CARUMAS 0.0075543169
	CUCHUMBAYA 0.0022231871
	SAMEGUA 0.0029284322
	SAN CRISTOBAL 0.0042463173
	TORATA 0.0280709335
GENERAL SANCHEZ CERRO	
	OMATE 0.0026406261
	CHOJATA 0.0015189471
	COALAQUE 0.0006962690
	ICHUÑA 0.0026047522
	LA CAPILLA 0.0013876650
	LLOQUE 0.0011433533
	MATALAQUE 0.0005587916
	PUQUINA 0.0014720216
	QUINISTAQUILLAS 0.0004137394
	UBINAS 0.0016577725
	YUNGA 0.0013671972
ILO	
	ILO 0.0116428161
	EL ALGARROBAL 0.0001859382

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
	PACCOCHA 0.0002150946
PASCO	
PASCO	
	CHAUPIMARCA 0.0013994083
	HUACHON 0.0002700857
	HUARIACA 0.0002593276
	HUAYLLAY 0.0016727251
	NINACACA 0.0001993875
	PALLANCHACRA 0.0003196235
	PAUCARTAMBO 0.0012239718
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC 0.0015390598
	SIMON BOLIVAR 0.0006706967
	TICLACAYAN 0.0006485428
	TINYAHUARCO 0.0001726571
	VICCO 0.0001343416
	YANACANCHA 0.0007960163
DANIEL ALCIDES CARRION	
	YANAHUANCA 0.0012069544
	CHACAYAN 0.0002013300
	GOYLLARISQUIZGA 0.0001723189
	PAUCAR 0.0000869128
	SAN PEDRO DE PILLAO 0.0000848621
	SANTA ANA DE TUSI 0.0009447651
	TAPUC 0.0001868340
	VILCABAMBA 0.0000769704
OXAPAMPA	
	OXAPAMPA 0.0004348215
	CHONTABAMBA 0.0000914863
	HUANCABAMBA 0.0001483360
	PALCAZU 0.0003195048
	POZUZO 0.0002747053
	PUERTO BERMUDEZ 0.0005099825
	VILLA RICA 0.0004642877
	CONSTITUCION 0.0003439755
PIURA	
PIURA	
	PIURA 0.0000105988
	CASTILLA 0.0000143461
	CATACAOS 0.0000123011
	CURA MORI 0.0000040567
	EL TALLAN 0.0000012518
	LA ARENA 0.0000076219
	LA UNION 0.0000074023
	LAS LOMAS 0.0000060040
	TAMBO GRANDE 0.0000239989
	VEINTISÉIS DE OCTUBRE 0.0000160235
AYABACA	
	AYABACA 0.0000080343
	FRIAS 0.0000051257
	JILILI 0.0000006389
	LAGUNAS 0.0000016516
	MONTERO 0.0000015319
	PACAIPAMPA 0.0000055828
	PAIMAS 0.0000022941
	SAPILLICA 0.0000026890
	SICCHEZ 0.0000004484
	SUYO 0.0000021883
HUANCABAMBA	
	HUANCABAMBA 0.0000059321
	CANCHAQUE 0.0000013195

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.000029857
	HUARMACA	0.0000091317
	LALQUIZ	0.0000010830
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000019957
	SONDOR	0.0000016804
	SONDORILLO	0.0000024686
MORROPON		
	CHULUCANAS	0.0000129867
	BUENOS AIRES	0.0000012946
	CHALACO	0.0000016223
	LA MATANZA	0.0000026973
	MORROPON	0.0000020142
	SALITRAL	0.0000018422
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000013631
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000007583
	SANTO DOMINGO	0.0000010369
	YAMANGO	0.0000020731
PAITA		
	PAITA	0.0002372617
	AMOTAPE	0.0000043408
	ARENAL	0.0000014023
	COLAN	0.0000176312
	LA HUACA	0.0000193679
	TAMARINDO	0.0000064488
	VICHAYAL	0.0000083353
SULLANA		
	SULLANA	0.0000189590
	BELLAVISTA	0.0000039650
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000040297
	LANCONES	0.0000029359
	MARCAVELICA	0.0000056173
	MIGUEL CHECA	0.0000018608
	QUERECOTILLO	0.0000044684
	SALITRAL	0.0000010575
TALARA		
	PARIÑAS	0.0000074235
	EL ALTO	0.0000016123
	LA BREA	0.0000009805
	LOBITOS	0.0000002230
	LOS ORGANOS	0.0000008961
	MANCORA	0.0000015509
SECHURA		
	SECHURA	0.0000081355
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000005997
	BERNAL	0.0000012836
	CRISTO NOS VALGA	0.0000007655
	VICE	0.0000030083
	RINCONADA LLICUAR	0.0000004686
PUNO		
PUNO		
	PUNO	0.0013896651
	ACORA	0.0012346793
	AMANTANI	0.0001296382
	ATUNCOLLA	0.0001645094
	CAPACHICA	0.0003015169
	CHUCUITO	0.0001706458
	COATA	0.0002329118
	HUATA	0.0002866898
	MAÑAZO	0.0001136508
	PAUCARCOLLA	0.0001485264
	PICHACANI	0.0001701858

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	PLATERIA	0.0002280323
	SAN ANTONIO	0.0001053842
	TIQUILLACA	0.0000514519
	VILQUE	0.0000898715
AZANGARO		
	AZANGARO	0.0005264403
	ACHAYA	0.0001170542
	ARAPA	0.0001835619
	ASILLO	0.0004188272
	CAMINACA	0.0000954909
	CHUPA	0.0003481732
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0001394079
	MUÑANI	0.0001748151
	POTONI	0.0002446585
	SAMAN	0.0003700684
	SAN ANTON	0.0002122699
	SAN JOSE	0.0001469185
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0001127116
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0001376685
	TIRAPATA	0.0000764818
CARABAYA		
	MACUSANI	0.0016486161
	AJOYANI	0.0041479283
	AYAPATA	0.0008683193
	COASA	0.0013280271
	CORANI	0.0003328184
	CRUCERO	0.0007356609
	ITUATA	0.0005448960
	OLLACHEA	0.0004736525
	SAN GABAN	0.0003399458
	USICAYOS	0.0015211717
CHUCUITO		
	JULI	0.0004770823
	DESAGUADERO	0.0004675333
	HUACULLANI	0.0005412901
	KELLUYO	0.0005887133
	PISACOMA	0.0003198554
	POMATA	0.0003754876
	ZEPITA	0.0004595183
EL COLLAO		
	ILAVE	0.0013966638
	CAPAZO	0.0000562062
	PILCUYO	0.0003870572
	SANTA ROSA	0.0005159059
	CONDURIRI	0.0001260489
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0003297850
	COJATA	0.0001089722
	HUATASANI	0.0001159628
	INCHUPALLA	0.0000779144
	PUSI	0.0001619081
	ROSASPATA	0.0001287074
	TARACO	0.0003534478
	VILQUE CHICO	0.0002059005
LAMPA		
	LAMPA	0.0006176045
	CABANILLA	0.0003012110
	CALAPUJA	0.0000872513
	NICASIO	0.0001597574
	OCUVIRI	0.0016603759
	PALCA	0.0001667138
	PARATIA	0.0004667948
	PUCARA	0.0002507825

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
SANTA LUCIA	0.0003923339
VILAVILA	0.0002294848
MELGAR	
AYAVIRI	0.0015263007
ANTAUTA	0.0064198661
CUPI	0.0003683307
LLALLI	0.0005570499
MACARI	0.0009341643
NUÑO	0.0012632845
ORURILLO	0.0011767558
SANTA ROSA	0.0007584676
UMACHIRI	0.0004328278
MOHO	
MOHO	0.0003057832
CONIMA	0.0000472735
HUAYRAPATA	0.0001085866
TILALI	0.0000525716
SAN ANTONIO DE PUTINA	
PUTINA	0.0006603043
ANANEA	0.0007678918
PEDRO VILCA APAZA	0.0000711704
QUILCAPUNCU	0.0001294084
SINA	0.0000400240
SAN ROMAN	
JULIACA	0.0031592557
CABANA	0.0001093153
CABANILLAS	0.0000938566
CARACOTO	0.0001412213
SANDIA	
SANDIA	0.0003114899
CUYOCUYO	0.0001102256
LIMBANI	0.0000996338
PATAMBUCO	0.0001031302
PHARA	0.0001119520
QUIACA	0.0000608144
SAN JUAN DEL ORO	0.0003146964
YANAHUAYA	0.0000451729
ALTO INAMBARI	0.0002123427
SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0003143142
YUNGUYO	
YUNGUYO	0.0005069684
ANAPIA	0.0000703765
COPANI	0.0001310258
CUTURAPI	0.0000324994
OLLARAYA	0.0000877642
TINICACHI	0.0000404078
UNICACHI	0.0000977988
SAN MARTIN	
MOYOBAMBA	
MOYOBAMBA	0.0000183862
CALZADA	0.0000014494
HABANA	0.0000006696
JEPELACIO	0.0000067424
SORITOR	0.0000088282
YANTALO	0.0000010161
BELLAVISTA	
BELLAVISTA	0.0000030698

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
ALTO BIAVO	0.0000024207
BAJO BIAVO	0.0000063851
HUALLAGA	0.0000010491
SAN PABLO	0.0000030358
SAN RAFAEL	0.0000024814
EL DORADO	
SAN JOSE DE SISA	0.0000031768
AGUA BLANCA	0.0000007950
SAN MARTIN	0.0000043802
SANTA ROSA	0.0000026321
SHATOJA	0.0000009361
HUALLAGA	
SAPOSOA	0.0000024826
ALTO SAPOSOA	0.0000010500
EL ESLABON	0.0000012480
PISCOYACU	0.0000013292
SACANCHE	0.0000009053
TINGO DE SAPOSOA	0.0000001791
LAMAS	
LAMAS	0.0000029878
ALONSO DE ALVARADO	0.0000061874
BARRANQUITA	0.0000017900
CAYNARACHI	0.0000027390
CUÑUMBUQUI	0.0000016366
PINTO RECODO	0.0000034106
RUMISAPA	0.0000007593
SAN ROQUE DE CUMBaza	0.0000005130
SHANAO	0.0000011466
TABALOSOS	0.0000042102
ZAPATERO	0.0000015923
MARISCAL CACERES	
JUANJUI	0.0000042341
CAMPANILLA	0.0000026807
HUICUNGO	0.0000019905
PACHIZA	0.0000013754
PAJARILLO	0.0000020398
PICOTA	
PICOTA	0.0000017132
BUENOS AIRES	0.0000011197
CASPISAPA	0.0000006588
PILLUANA	0.0000002463
PUCACACA	0.0000007983
SAN CRISTOBAL	0.0000004695
SAN HILARION	0.0000017435
SHAMBOYACU	0.0000037950
TINGO DE PONASA	0.0000016030
TRES UNIDOS	0.0000013250
RIOJA	
RIOJA	0.0000262334
AWAJUN	0.0000139743
ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0001228076
NUEVA CAJAMARCA	0.0000563263
PARDO MIGUEL	0.0000278321
POSIC	0.0000021446
SAN FERNANDO	0.0000046088
YORONGOS	0.0000047040
YURACYACU	0.0000051943
SAN MARTIN	
TARAPOTO	0.0000070655
ALBERTO LEVEAU	0.0000002437

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CACATACHI	0.000005838
	CHAZUTA	0.000028447
	CHIPURANA	0.000006335
	EL PORVENIR	0.000009167
	HUIMBAYOC	0.000012431
	JUAN GUERRA	0.000011034
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.000083011
	MORALES	0.000037557
	PAPAPLAYA	0.000007473
	SAN ANTONIO	0.000004760
	SAUCE	0.000052444
	SHAPAJA	0.000005147
	TOCACHE	
	TOCACHE	0.000071702
	NUEVO PROGRESO	0.000041616
	POLVORA	0.000043514
	SHUNTE	0.000003389
	UCHIZA	0.000068100
TACNA		
	TACNA	
	TACNA	0.0070519557
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0031307846
	CALANA	0.0005446375
	CIUDAD NUEVA	0.0039657112
	INCLAN	0.0027892562
	PACHIA	0.0005734411
	PALCA	0.0034924994
	POCOLLAY	0.0030979562
	SAMA	0.0009859939
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0193025895
	CANDARAVE	
	CANDARAVE	0.0010378212
	CAIRANI	0.0004789019
	CAMILACA	0.0004592849
	CURIBAYA	0.0000161235
	HUANUARA	0.0003217972
	QUILAHUANI	0.0003301776
	JORGE BASADRE	
	LOCUMBA	0.0073154761
	ILABAYA	0.0243233561
	ITE	0.0100552926
	TARATA	
	TARATA	0.0005781131
	CHUCATAMANI	0.0002354601
	ESTIQUE	0.0001544401
	ESTIQUE-PAMPA	0.0001164575
	SITAJARA	0.0001674914
	SUSAPAYA	0.0001981974
	TARUCACHI	0.0001516523
	TICACO	0.0002241835
GOBIERNOS REGIONALES		0.1500000000
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	0.0000000268
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0003450872
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	0.0001892831
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0334714411
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	0.0028190512
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0078499419

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	0.0310065313
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	0.0017732447
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	0.0004606473
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	0.0031994154
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0.0017547079
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.0096840477
	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0006384408
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0082071502
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0185415591
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0027851046
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0001036321
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.0100556632
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	0.0000839522
	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0170810722
	UNIVERSIDADES NACIONALES	0.0500000000
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	0.0000767746
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	0.0000304019
	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0009283682
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	0.0008722158
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	0.0009119056
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	0.0000304019
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	0.0002955408
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	0.0000304019
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.0008722158
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	0.0016676105
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	0.0061805197
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	0.0000172720
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0111571470
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	0.0051677552
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	0.0000279841
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0016140079
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.0016676105
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0001949675
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.0000575145
	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	0.0000304019
	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	0.0000767746
	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	0.0056936907
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	0.0009119056
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0000315472
	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000304019
	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0000315472
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0004698419
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	0.0010664718
	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000575145
	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	0.0000304019
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0009119056
	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000045
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0008722158
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000172720
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA	0.0000000045
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0001949675
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0051677552
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	0.0000000000
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE Tarma	0.0001949675
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0004698419
	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000304019

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0002955408
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0016140079

1181992-1

Establecen el otorgamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el marco de Contratos de Concesión

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088-2014-EF/52.03

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente establecer un procedimiento excepcional para el adecuado flujo de los recursos provenientes de la colocación de Bonos Soberanos autorizados conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento, que conforman parte de la estructura de financiamiento de Contratos de Concesión suscritos por el Estado de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, y el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y Dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en tal sentido, se hace necesario autorizar el otorgamiento de los citados recursos mediante transferencias directas a cuentas de fideicomisos constituidos en el marco de los respectivos Contratos de Concesión;

De conformidad con el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, el literal j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal i) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y, estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el marco de Contratos de Concesión.

Los recursos de la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la colocación de Bonos Soberanos conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Endeudamiento, pueden ser transferidos, excepcionalmente, de manera directa a favor de las respectivas cuentas bancarias de fideicomisos constituidos por las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de contratos de concesión suscritos conforme a las disposiciones legales referidas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transferencia de Recursos de Operaciones Oficiales de Crédito

Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público autoriza la transferencia directa de los mencionados recursos a la cuenta bancaria del respectivo fideicomiso, a solicitud de la Entidad del Gobierno Nacional.

El registro de la información de las operaciones de ejecución del gasto de los recursos transferidos conforme a lo indicado en el párrafo precedente se efectúa, previo a la

instrucción de pago de obligaciones contraídas que realice la entidad del Gobierno Nacional al fiduciario, sobre la base de la documentación sustentatoria correspondiente a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1181917-1

EDUCACION

Aprueban la “Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562-2014-MINEDU

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1799-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el Informe N° 078-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, y el Informe N° 219-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la referida Ley establece como función del Ministerio de Educación, el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) fue creado por Ley N° 29664, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 8 de la Ley mencionada precedentemente, señala que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene entre otros objetivos, la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres; la articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; y la prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que las entidades públicas identifican y priorizan el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2014, se establecen medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitoria, necesarias para estimular la economía. En tal sentido, a través de su artículo 14 se autoriza, excepcionalmente hasta el 31 de marzo de 2015, al Ministerio de Educación, a poder convocar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para las contrataciones de bienes y servicios previstos en el Anexo N° 4 “Bienes y servicios para mitigación de riesgos en locales escolares”, que forma parte de dicha norma, y que resultan necesarios para la mitigación y eliminación de riesgos de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional, a fin de garantizar la seguridad e integridad de la comunidad educativa, siempre que los valores referenciales no excedan de los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000,00), para cada proceso de selección;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Oficio N° 1799-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Director Ejecutivo (e) del PRONIED remite el documento denominado “Estrategia de Corto Plazo para la atención inmediata de la Infraestructura Educativa en Lima Metropolitana en el 2015”, señalando que la estrategia da cuenta de la magnitud del problema de la infraestructura de los locales escolares existentes en Lima Metropolitana; y plantea acciones orientadas a locales escolares que albergan instituciones educativas públicas que requieren intervención inmediata para mitigar y prevenir factores de riesgo que afectan la disponibilidad y continuidad del servicio educativo en Lima Metropolitana;

Que, mediante el Informe N° 078-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del PRONIED, se sustenta la estrategia y las líneas de acción contenidas en la referida estrategia para la atención inmediata de la infraestructura educativa de locales escolares en Lima Metropolitana 2015, adjuntando los informes técnicos de las Unidades Gerenciales de Mobiliario y Equipamiento; de Mantenimiento; y de Estudios y Obras del PRONIED;

Que, mediante Informe N° 219-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, emite pronunciamiento favorable sobre la viabilidad legal de la estrategia planteada, recomendando su aprobación por parte del Ministerio de Educación, en la medida que las intervenciones a desarrollar implican acciones de competencia del Titular del Sector;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, dentro de las acciones prioritarias a ser desarrolladas por el Ministerio de Educación, se encuentra el construir y mejorar la infraestructura educativa y, precisamente, el PRONIED ha sido creado con el objetivo de viabilizar la ampliación, mejoramiento, sustitución, rehabilitación y/o construcción de infraestructura educativa pública. En tal sentido, la “Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015” contribuirá sustancialmente en la consecución de dicho objetivo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Decreto de Urgencia N° 004-2014, que establece medidas extraordinarias para estimular la economía; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015”, la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar la ejecución y monitoreo de la Estrategia a que se refiere el artículo precedente al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, para tal efecto todos los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación deben brindar el apoyo y facilidades necesarias que les sean solicitadas por el PRONIED para la adecuada ejecución de la referida Estrategia.

Artículo 3.- El listado de Instituciones Educativas contemplado en el Anexo N° 02 de la Estrategia aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, podrá ser modificado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, según corresponda.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese y comuníquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1181742-1

Delegan en el Procurador Público del Ministerio de Educación la facultad de participar en el proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y persona natural, respecto de la División y Partición de inmueble ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 563-2014-MINEDU**

Lima, 23 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; y que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, establece que el Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo; pudiéndose delegar esta facultad en el procurador público de la entidad;

Que, mediante Carta s/n del 06 de octubre de 2014, el señor Esteban Córdova López solicitó que el Centro de Conciliación “Negociación de Conflictos” invite a conciliar al Ministerio de Educación para acordar la División y Partición del Lote 6 de la Manzana N° de la Urbanización Fundo Manzanilla del Distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que obra inscrito en la partida registral N° 44952599 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao, porque es copropietario del inmueble antes referido con el Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio N° 8958-2014-MINEDU/PP e Informe N° 002-2014-MINEDU/DM-PP, el Procurador Público del Ministerio de Educación, solicita se emita la resolución que lo autorice a conciliar con el señor Esteban Córdova López, el acuerdo de División y Partición del referido inmueble con un área de 880.00 m², del cual precisa que el Ministerio de Educación adquirió el dominio de un área de 621.00 m² constituido por el Sub Lote 6-A según se aprecia del Asiento C00001 de la Partida N° 44952599 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y que el señor Esteban Córdova López cuenta con una anotación de demanda de otorgamiento de escritura pública del referido inmueble por un área de 267.00 m² constituido por el Sub Lote 6-B, según consta en el Asiento D00002 de la referida partida registral; y que resultaría conveniente la división y partición del referido Lote 6 subdividido en los Sub Lotes 6-A y 6-B para la independización del área que corresponde al Ministerio de Educación, porque en dicha extensión de terreno viene funcionando la Institución Educativa Señor de los Milagros;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Educación la facultad de participar en el proceso de conciliación extrajudicial entre el Ministerio de Educación y el señor Esteban Córdova López, respecto de la División y Partición del Lote 6 de la Manzana N° de la Urbanización Fundo Manzanilla del Distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, que obra inscrito en la Partida Registral N° 44952599 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima y Callao, y suscribir el respectivo acuerdo.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Educación deberá informar al Titular del Sector respecto a la referida conciliación extrajudicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1181893-1

ENERGIA Y MINAS

Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2015-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0316-2014-MEM/DGM

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO, el Oficio N° 001-2014-MEM/DGM/CEPM del Presidente de la Comisión Evaluadora constituida mediante Resolución Directoral N° 266-2014-MEM/DGM de fecha 01 de noviembre de 2014, para efectuar la evaluación de los postulantes a la convocatoria realizada por la Dirección General de Minería para ser nominados o renovar nominación de Peritos Mineros para el Período 2015-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-EM, establece que por resolución de la Dirección General de Minería se nominará a los peritos mineros seleccionados por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto;

Que, la Comisión Evaluadora constituida por Resolución Directoral N° 266-2014-MEM/DGM ha realizado el procedimiento de evaluación de los expedientes presentados por los profesionales postulantes para el período 2015-2016 y ha informado los resultados de la evaluación;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nominar como peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2015-2016 a los profesionales incluidos en la relación, que como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2° Los peritos mineros nominados se sujetarán estrictamente al Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM, modificado por Decreto Supremo N° 050-2002-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

ANEXO

NÓMINA DE PERITOS MINEROS PERÍODO 2015 - 2016

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	DIRECCIÓN	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Cordova Huamani, Jorge	ING.GEÓLOGO	Calle 10 de Enero Pavayoc, Santa Ana La Convención, Cusco	23948846	120059	10239488469	991023797	jchb13@hotmail.com
2	Dueñas Gutiérrez, César Augusto	ING. MINAS	Pje.Gral. La Mar 190 - Urb "La Florida", El Tambo, Huancayo, Junín	19925661	67384	10199256616	(064)245832 954475741	cesardg2001@yahoo.com segemasac@hotmail.com
3	Espinoza Alba, Ricardo Antonio	ING. CIVIL ING. GEÓLOGO	Cooperativa de Vivienda Gloria N° 04-Manzana "C"- Lote 12, Cercado, Arequipa	29216432	19586	10292164322	(054)214272 959213181 RPM#976871629	respinoza_ing@hotmail.com
4	Gallarday Bocanegra, Tomás Exequiel	ING. GEÓLOGO	Jr. Buín N° 4839-Urb. Parque Naranjal 2da Etapa, Los Olivos, Lima	08009915	17212	10080099156	999147225	tgallardayb@gmail.com
5	García Pizarro, Guillermo	ING. GEÓLOGO	Urbanización Monterrey, Manzana H, Lote 21, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa	29719571	9623	10297195714	(054)422900	luisitoarequipa@hotmail.com
6	Gonzales Cárdenas, Juan Jose	ING. GEÓLOGO	Calle Ramón Castilla N° 413, Cerro Colorado, Arequipa	29305912	41042	10293059123	(054)259486 953706046	jogoncar@yahoo.es
7	Gutiérrez Coz, Patricia Isabel	ING. GEÓLOGO	Av. San Martín N° 319 - Dpto. 301, Pueblo Libre, Lima	10719287	82746	10107192871	(016)205552 RPC 997315514 RPM#966109641	patriciagutierrezcoz@yahoo.es patriciagutierrezcoz@gmail.com
8	Landeo Navarrete, Juan Hernan	ING. MINAS	Parque Omega Mz-17 Lt. 43 Urbanización Boca Negra Callao 1	08559418	49938	10085594180	5746162 5746893 945271879	juanlandeo_7@hotmail.com
9	Paredes Argandoña, Víctor Hugo	ING. GEÓLOGO	Jr. Santiago Mamani N° 217, Juliaca, San Román, Puno	02368052	55082	10023680527	986768608	victor_hugopar@hotmail.com

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	DIRECCIÓN	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
10	Pella Castillo, Ana Maria	ING. CIVIL	Calle Los Tulipanes N° 170, Urb. Barrio Obrero, San Martín de Porres, Lima	08495923	30844	10084959231	999529770	anamariapella@yahoo.es
11	Quispe Galván, Ciro Benigno	ING. MINAS	Av. Chupaca N° 167, Chupaca, Chupaca, Junín	19906349	22496	10199063494	(064)439401 964631148 RPM#412940	ciquispe@speedy.com.pe
12	Ramírez Ponce, Víctor Hugo	ING. MINAS	Av. Ariosto Matellini N° 186 Urb. Matellini-Chorrillos, Lima	06163701	39984	10061637015	No se encontró	No se encontró
13	Rodríguez Flores, Luis Javier	ING. MINAS	Av. Brasil N° 1458, Departamento 803-A, Lima	00415053	60886	10004150533	995007515	No se encontró
14	Rojas Patiño, Edgar Heli	ING. MINAS	Pasaje Borelli Mz. B Lote 33, Urb. Primavera, San Borja, Lima	10472369	21830	10104723697	978843437	erojas152@hotmail.com
15	Tovar García, Rodrigo	ING. MINAS	Calle Granada 459 Dep 102- Pueblo Libre, Lima/Calle Los Geranios Mz- N Lote 9 Dpto. 201, Miraflores, Piura	40942664	91360	10409426641	986628050 946116325	rtovarg@outlook.com rtg@peru.com
16	Valenzuela Barrientos, Mario Jesús	ING. MINAS	Jr. Los Gladeolos, Huanchaq, Cusco/Pje. Los Gladeolos J-9, La Florida, Cusco	31522302	48365	10315232020	982762383	No se encontró
17	Zavaleta Pascual, Carlos	ING. CIVIL	Calle Los Hidráulicos N° 181, Urbanización Residencial Ingenieros, La Molina, Lima	10061170	4131	10100611703	3484925 3481800 995575391	czavaletap@yahoo.es

1181433-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban la Lista N° 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0266-2014-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS, el Oficio N.º 1733-2014-JUS-CMAN/SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N.º 222-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 886-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones (PIR) para las víctimas de la violencia acaecida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38º del Reglamento de la Ley N.º 28592, aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42º de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM, modifica el artículo 37º del Reglamento antes acotado, señalando que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el PRE;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, desaparecida, fallecida o con discapacidad, asciende a S/. 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al MINJUS, se dicta la Resolución Ministerial N.º 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, aprobados con Resolución Ministerial N.º 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el MINJUS a través de su Unidad Ejecutora que es la Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones, señala en el primer párrafo de su artículo 1º que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1º de la Ley N.º 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del PRE, considerando lo previsto en el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán Beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe N.º 058-2014-JUS/CMAN-SE-LPA del Técnico Especialista en Reparaciones Económicas, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos ha elaborado la Lista N.º 13 que contiene un total de 7 638 Beneficiarios del PRE, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas (RUV), entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 221-2014-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Pliego MINJUS, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a continuar en el presente año fiscal con el pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37º del Reglamento de la Ley N.º 28592, Ley que crea el PIR, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS;

Que, habiéndose autorizado la transferencia de partidas mencionada en el considerando precedente, mediante Resolución Ministerial N.º 179-2014-JUS, se aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 221-2014-EF, hasta por la suma de S/. 58 997 494,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL

CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, con el Oficio N.º 1733-2014-JUS-CMAN/SE, el Secretario Ejecutivo de la CMAN, señala que en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se cuenta con los recursos financieros para atender a 7 638 Beneficiarios incluidos en la Lista N.º 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 7 810 818,80 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 80/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N.º 222-2014-JUS/OGPP-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para atender a los 7 638 Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, por un monto de S/. 7 810 818,80 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 80/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el ITF;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el financiamiento es con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, el cual se implementa a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2006-JUS y sus modificatorias; la Ley N.º 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones – PIR; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-2013-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Lista N.º 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

Aprobar la Lista N.º 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN), la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Custodia del contenido de la Lista N.º 13 de Beneficiarios

La Lista N.º 13 de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

Artículo 3º.- Autorización de Abono de la Reparación Económica

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 7 638 beneficiarios comprendidos en la Lista N.º 13 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 7 810 818,80 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 80/100 NUEVOS SOLES), que incluye el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica

La autorización a que se refiere el Artículo 3º de la presente Resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la

Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Meta: 0079 Elaboración y Seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos para Contribuir a la Pacificación Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

Artículo 5º.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa

La Secretaría Ejecutiva de la CMAN es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

Artículo 6º.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS

El Anexo al que se refiere el Artículo 1º, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1181512-1

SALUD

Aprueban Documento Técnico: Plan Nacional “Bienvenidos a la Vida” en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 997-2014/MINSA

Lima, 24 de diciembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-134854-001, que contiene el Informe Nº 399-2014-DGSP-DAIS-EVN/MINSA, promovido por la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos III y V del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud; siendo responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así

como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el sub numeral 6.2 del numeral 6, del artículo 2° de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, en materia de inclusión, estipula como Política Nacional desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad;

Que, la mayor proporción de mortalidad infantil ocurre principalmente en los recién nacidos, colocándolo como el grupo más vulnerable en su salud y que demanda una protección permanente y garantizada. El nacimiento de un niño saludable es el resultado de una serie de cuidados adecuados que se inician antes de la concepción, continúan durante el embarazo, y se complementan con un parto seguro y los cuidados de la etapa neonatal;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Atención Integral de la Salud, en su condición de órgano técnico normativo responsable de supervisar y evaluar la atención de salud de las personas en las diferentes etapas de vida ha sustentado la necesidad de aprobar un documento técnico orientado a mejorar la calidad de vida de los recién nacidos del Quintil 1 y 2 de pobreza, de las redes de servicios de salud priorizadas, denominado Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015 – 2016;

Que, con Informe N° 356-2014-OP-OGPP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión favorable a la suscripción del Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015 – 2016;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional "Bienvenidos a la Vida" en el marco de las acciones de fortalecimiento para la reducción de la morbilidad neonatal en el Perú 2015 – 2016, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones Generales y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, incorporen en sus planes operativos anuales, las actividades contenidas en el precitado Plan Nacional en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas, en ejercicio de sus funciones, supervise el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Nacional.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1181990-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada a Radio Sabor Latino FM Stereo E.I.R.L. mediante R.VM. N° 338-2003-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 772-2014-MTC/03

Lima, 16 de Diciembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-044499, presentado por la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 338-2003-MTC/03 del 01 de diciembre de 2003, se otorgó a la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; con vencimiento de su plazo de vigencia al 06 de enero de 2014;

Que, con Expediente N° 2013-044499 del 23 de julio de 2013, la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 23 de julio de 2013, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe N° 099-2014-MTC/29.02.ECER-ICA del 14 de abril de 2014, da cuenta de los resultados de la inspección técnica efectuada el 24 de marzo de 2014, concluyendo que la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L. se encuentra operando el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con transmisor y sistema irradiante homologados; asimismo, cumple con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Ayacucho, Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 2363-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera viable renovar a la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., la autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 338-2003-MTC/03, al haber cumplido

con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su modificatoria, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 338-2003-MTC/03 a favor de la empresa RADIO SABOR LATINO FM STEREO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 06 de enero de 2024, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1181184-1

Otorgan a la compañía Aerostatos del Perú E.I.R.L., permiso de operación para realizar otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo en globos aerostáticos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 516-2014-MTC/12**

Lima, 31 de octubre del 2014

Vista la solicitud de la compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L., sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo en Globos Aerostáticos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-068535 del 12 de noviembre del 2013, Documento de Registro N° 172101 del 21 de noviembre del 2013 y Documento de Registro N° 2013-068535-A del 06 de diciembre del 2013, la compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L., solicita Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo en Globos Aerostáticos;

Que, según los términos del Memorando N° 477-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 249-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1907-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe N° 138-2014-MTC/12.07 emitido por el

Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L. el Permiso de Operación para realizar Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo en Globos Aerostáticos de acuerdo al inciso e) del Artículo 167º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo en Globos Aerostáticos.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Aerostar S60A

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la Compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L., deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 21, 39, 43, 61, 65, 91 y otras aplicables.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga a la compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L. no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4º.- La compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores.

Artículo 5º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 6º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7º.- La compañía AEROSTATOS DEL PERÚ E.I.R.L. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1165874-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO****Disponen adecuar y reconfigurar el
Grupo de Trabajo para la Gestión del
Riesgo de Desastres del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 449-2014-VIVIENDA**

Lima, 22 de diciembre de 2014

Visto; el Memorandum N° 065-2014/VIVIENDA-SG-OSDN de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, y el Memorandum N° 2133-2014-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2012-VIVIENDA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 259-2012/VIVIENDA y N° 213-2013-VIVIENDA, se constituyó en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres; en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, así como las funciones y atribuciones de sus órganos;

Que, con documentos del visto, el Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; debido a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; proponen la adecuación y reconfiguración del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29964, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adecuar y reconfigurar el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituido por la Resolución Ministerial N° 122-2012-VIVIENDA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 259-2012/VIVIENDA y N° 213-2013-VIVIENDA, el cual estará integrado por:

- El(La) Ministro(a) de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo presidirá.
- El(La) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo.
- El(La) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento.
- El(La) Secretario(a) General.
- El(La) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- El(La) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Administración.
- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Estadística e Informática.
- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Comunicaciones.
- El(La) Director(a) Ejecutivo(a) del Programa Nuestras Ciudades.
- El(La) Director(a) de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Artículo 2°.- El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM-SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

Artículo 3°.- Para el desarrollo de sus actividades, el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá solicitar la colaboración, opinión y aportes de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 4°.- El Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, para el desarrollo de sus actividades, contará con el apoyo de un Equipo Técnico conformado por representantes de los integrantes del citado Grupo de Trabajo.

Artículo 5°.- Disponer que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para las acciones de coordinación como integrantes del SINAGERD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1181431-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones del Sistema Nacional de Archivos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 442-2014-AGN/J

Lima, 18 de diciembre de 2014

VISTO, el Informe N° 077-2014-AGN/DNDAAI, de fecha 1 de diciembre de 2014, de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, sobre actualización de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 25323, constituye uno de los fines del Archivo General de la Nación, velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, imponiendo sanciones de acuerdo a ley, en los casos de violación y denunciándolos ante las autoridades competentes;

Que, el Archivo General de la Nación, como organismo competente en materia de Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 28296, se encuentra facultado para imponer sanciones administrativas;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio de Normas Archivística, mediante el Informe N° 077-2014-AGN/DNDAAI, solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos;

Que, la actualización implica la simplificación del procedimiento sancionador, de las escalas de multas y de las instancias administrativas, así como la precisión de las infracciones administrativas; y por lo tanto, resulta procedente, dentro del proceso de actualización normativa del Archivo General de la Nación, aprobar la actualización del referido Reglamento;

Con los visados de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos, que consta de veintiocho (28) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", en el portal web institucional y en el portal web del Estado Peruano.

Artículo Cuarto.- Disponer que en adelante toda mención al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación se encuentra referida al Reglamento de Infracción y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional

1181409-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN N° 631-2014-P/IPD

Lima, 4 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe No. 1222-2014-OGA/IPD de la Oficina General de Administración y su acompañado el Informe No. 704 -2014-UP-OGA/IPD de la Unidad de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 169-2007-P/IPD de fecha 12 de abril de 2007, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

Que, con fecha 04 de julio 2013 se publicó la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, en cuyo Título V se establecieron las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador que deberán ser aplicadas en las entidades públicas, a los servidores civiles de los Decretos Legislativos No. 276, No. 728 y No. 1057 tal como ha establecido la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el numeral 3.3. del Informe Técnico No. 424-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de julio de 2014;

Que, conforme señala el literal a) segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, las disposiciones de dicha norma legal sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, publicado el día 13 junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuya Undécima Disposición Complementaria y Transitoria establece que la entrada en vigencia del título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se efectuará a los tres meses de realizada su publicación, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento;

Que, a este respecto, el numeral 2.5. del artículo V del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece como una de las fuentes del procedimiento administrativo, a los reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo (como sería el caso del Reglamento de la Ley del Servicio Civil), así como a los reglamentos de las entidades y los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos;

Que, a su vez, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley No 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades superiores pueden dirigir u orientar con carácter general la actividad de los subordinados a ellas mediante circulares, instrucciones y otros análogos, los que sin embargo, no pueden crear obligaciones nuevas a los administrados;

Que, asimismo, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, aplicable de manera supletoria de conformidad con el artículo IX del mismo, señala que la derogación se produce de manera expresa, por incompatibilidad entre la nueva norma y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella, no recobrando vigencia las normas que hubiere derogado en su momento la norma materia de derogación;

Que, en tal sentido, habiendo entrado en vigencia las disposiciones de carácter general relativas al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley No.

30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, resulta necesario emitir las disposiciones complementarias orientadas a su adecuada aplicación dentro del ámbito de competencia del Instituto Peruano del Deporte;

Que, adicionalmente, resulta necesario dejar sin efecto las disposiciones que resulten incompatibles con las disposiciones que han entrado en vigencia;

Que, mediante los documentos del visto, la Unidad de Personal ha remitido, a través de la Oficina General de Administración, el proyecto de Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina General de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley No. 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 018-2004-PCM, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2004-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el “REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE” que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que consta de cinco capítulos, setenta y tres (73) artículos, dos disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias transitorias.

Artículo 2.- PRECISAR que las disposiciones contenidas en dicho reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte aprobado por Resolución de Presidencia No. 169-2007-P/IPD de fecha 12 de abril de 2007, sus normas modificatorias y complementarias de igual o inferior jerarquía, así como todas las demás disposiciones internas que se opongan o resulten incompatibles con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte aprobado a través de la presente resolución.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a todas las unidades orgánicas del Instituto Peruano del Deporte, quienes deberán disponer de manera inmediata, en el ámbito de su respectiva competencia funcional, las acciones que resulten necesarias para asegurar el adecuado y oportuno cumplimiento de sus disposiciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- DISPONER que la Unidad de Personal, en coordinación con la Secretaría General, publique en el portal web institucional (www.ipd.gob.pe) el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte; asimismo, se deberá implementar las acciones que resulten necesarias para la adecuada difusión del reglamento a los servidores civiles del Instituto Peruano del Deporte, así como, acciones relacionadas con la capacitación técnica que resulte necesaria para asegurar su óptima implementación dentro de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SAUL BARRERA AYALA
Presidente (e)

1181915-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0606-2014-ONAGI-J

Lima, 23 de Diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones con calidad de pliego presupuestal, adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 18° de la norma señalada en el considerando anterior, dispone que la ONAGI, en cumplimiento de sus funciones, tiene la facultad de sancionar la infracción de los procedimientos administrativos o las resoluciones que emita; en ese sentido, el artículo 19° de dicha norma, establece que constituyen infracciones, entre otras, realizar promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas, sin la autorización de la ONAGI;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 20° de la norma en mención, señala que el reglamento de la ONAGI, establece el procedimiento, formalidades, escalas, criterios de gradualidad y demás requisitos de aplicación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0408-2014-ONAGI-J, de fecha 04 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el mismo que tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo a seguir, para determinar las responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo 1140;

Que, el artículo 2° del precitado Reglamento señala que, el mismo es de aplicación obligatoria para todas las personas jurídicas legalmente constituidas a las que se les haya autorizado la realización de promociones comerciales, rifas con fines sociales o colectas públicas. Asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, establece como definición de Empresa, a toda persona jurídica legalmente constituida a la que se le haya autorizado la realización bajo cualquier modalidad, de Promociones Comerciales y rifas con fines sociales o colectas públicas;

Que, las definiciones y supuestos planteados de manera excluyente, en el Reglamento aprobado por Resolución Jefatural N° 408-2014-ONAGI-SG, no se ajustan a la conducta infractora tipificada en el numeral 1) del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1140, la cual implica realizar una promoción comercial, rifa con fines sociales o colectas públicas, sin contar con la autorización de la ONAGI;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y en cumplimiento del Decreto Legislativo 1140, resulta necesario modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, estableciendo que el ámbito de aplicación del mismo alcanza a toda persona natural o jurídica que realice promociones comerciales, rifas con fines sociales y colectas públicas, sin contar con la autorización de la ONAGI, así como para todos aquellos que contando con la autorización respectiva incumplan con las condiciones establecidas en la resolución autoritativa y en la normativa aplicable;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Supremo N° 003-2013-IN del 03 de abril de 2013, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Decreto Supremo N° 046-2013-PCM; y la Resolución Ministerial N° 0963-2014-IN/DGPP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Resolución Jefatural N° 0408-2014-ONAGI-J, de fecha 04 de julio de 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica que realice promociones comerciales,

rifas con fines sociales y colectas públicas, sin contar con la autorización de la ONAGI, así como para todos aquellos que contando con autorización respectiva incumplan con las condiciones establecidas en la resolución autoritativa y en la normativa aplicable”.

Artículo 2.- MODIFICACIÓN

Modifíquese el numeral 4.5 del artículo 4° del Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Resolución Jefatural N° 0408-2014-ONAGI-J, de fecha 04 de julio de 2014, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se define como:
(...)

4.5 Agente.- Toda persona natural o jurídica a la que se le haya autorizado la realización, bajo cualquier modalidad, de promociones comerciales y rifas con fines sociales o colectas públicas; o que haya realizado o se encuentre realizando las mismas, sin contar con la autorización respectiva de la ONAGI”.

Artículo 3.- PRECISIÓN

Disponer que toda referencia a “Empresa” en el Reglamento de Infracciones y Sanciones y del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Resolución Jefatural N° 0408-2014-ONAGI-J, debe entenderse como: “Agente”.

Artículo 4.- PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1181919-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fijan Márgenes Comerciales y publican las nuevas Bandas de Precios para combustibles derivados del petróleo

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 106-2014-OS/GART

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 644-2014-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales N° 399-2012-GART y N° 596-2014-GART elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de

Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el “Reglamento”);

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por Osinergmin, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país, vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que Osinergmin actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del Osinergmin;

Que, con Resolución Osinergmin N° 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia N° 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, (aprobado por Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS/CD y modificado por Resolución Osinergmin N° 0171-2012-OS/CD), se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución Osinergmin N° 082-2012-OS/CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 25 de diciembre de 2014 hasta el miércoles 25 de febrero de 2015;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 073-2014-OS/CD, se designó a los representantes titular y alterno de Osinergmin en la Comisión Consultiva a que se refiere el numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 027-2010 cuya intervención es necesaria a efectos de realizar la actualización de Bandas respectiva;

Que, por otro lado, con fecha 21 de noviembre de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 005-2014 (en adelante DU 005), cuyo Artículo 5° dispuso autorizar, de manera excepcional, la actualización de la Banda de Precios Objetivo de cada Producto a que se refiere el numeral 4.3 del Artículo 4° y la Segunda Disposición Final del DU 010, aplicando la regla específica detallada en la mencionada norma, la cual establece nuevos límites para la variación de las bandas de precios para los casos en que la diferencia entre el Precio de Paridad de Importación o el Precio de Paridad de Exportación, según corresponda, y el

Límite Inferior de la Banda, sea menor o igual al 15%, mayor al 15%, o resulte positivo, en cada caso. Interesa mencionar que estos nuevos límites modificaron temporalmente los límites fijados en la segunda disposición transitoria del Decreto de Urgencia 083-2010;

Que, el Artículo 6° del citado DU 005, estableció que la referida actualización excepcional se efectuaría dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de su entrada en vigencia y posteriormente el último día jueves del mes de diciembre de 2014 y el último día jueves de los meses de febrero, abril y junio de 2015. En cumplimiento del citado DU 005, mediante Resolución Osinergmin N° 088-2014-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para el GLP Envasado y el Diésel B5 para uso vehicular, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el miércoles 26 de noviembre hasta el miércoles 24 de diciembre de 2014;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 1122-2014-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 22 de diciembre de 2014. En dicha reunión, Osinergmin informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los Precios de Paridad de Importación (PPI) o Precio de Paridad de Exportación (PPE);

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución N° 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe N° 644-2014-GART.

Artículo 2°.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1,47	1,41
Diesel B5	6,81	6,71
Diesel B5 GGEE SEA	8,95	8,85
PIN 6 GGEE SEA	6,55	6,45

Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. **LS** = Límite Superior de la Banda.

3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.

4. **GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. **Diesel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución Osinergmin N° 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. **Diesel B5 GGEE SEA:** Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3°.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1° y 2° anteriores, estarán vigentes desde el jueves 25 de diciembre de 2014 hasta el miércoles 25 de febrero de 2014.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 644-2014-GART, N° 399-2012-GART y N° 596-2014-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Gerente (e)

1181643-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban la suscripción del Convenio entre el OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 160-2014-GG-OSITRAN

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

La Nota N° 953-2014-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; los Informes Nros. 125-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN y 157-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN y los Memorandos Nros. 1512-14-GAF-OSITRAN, N° 1678-14-GAF-OSITRAN y la Nota N° 451-14-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 115-14-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota N° 008-14-AGD-PRA-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con Nota N° 953-2014-GSF-OSITRAN de fecha 22 de setiembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas los Términos de Referencia para la contratación

de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, señalando que es necesaria la contratación de una empresa para ello y recomendó que dicha contratación se realice a través de un Organismo Internacional Especializado;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS, mediante comunicación electrónica de fecha 13 de octubre de 2014, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, para lo cual se remitió los Términos de Referencia respectivos;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación de fecha 13 de octubre de 2014, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 125-2014-LOGÍSTICA-OSITRAN de fecha 16 de octubre de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la celebración de un Convenio de Encargo con el Organismo Internacional UNOPS, señalando como ventajas y beneficios, que el proceso de selección será llevado a cabo por un Organismo Internacional de reconocimiento mundial, cuyo resultado se reflejará en una óptima y eficiente contratación, situación que beneficiaría a OSITRAN, toda vez que al convocar el proceso en el mercado nacional e internacional, se concretaría una mayor pluralidad de postores, además de la alta especialización de los servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia;

Que, asimismo, menciona que UNOPS es un recurso central de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, que utiliza su conocimiento, pericia e integridad para suministrar a sus clientes los bienes y/o servicios que éstos necesitan; para ello, dicho organismo cuenta con cientos de profesionales altamente calificados en materia de cadena de adquisiciones y suministros repartidos por todo el mundo; en la misma línea, UNOPS gestiona proyectos de infraestructura física y sus asociados lo eligen para ejecutar con éxito dichos proyectos, por la capacidad para gestionar los mismos, por sus conocimientos técnicos de ingeniería, y por su experiencia local;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 1512-14-GAF-OSITRAN de fecha 21 de octubre de 2014, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, cabe señalar que mediante el referido Memorando N° 1512-14-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas ha señalado que el financiamiento de los costos administrativos por encargo del proceso de selección serán solventados por el Concesionario; es decir, la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión; asimismo, a través del Memorando N° 1678-14-GAF-OSITRAN de fecha 18 de noviembre de 2014, la referida Gerencia ha manifestado que la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A ha efectuado un primer depósito a OSITRAN que cubre el pago de los gastos del encargo, de conformidad con el cronograma que le fuera remitido a la empresa por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con Oficio N° 5676-2014-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 115-14-GAJ-OSITRAN de fecha 19 de noviembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 157-14-LOGÍSTICA-OSITRAN, de fecha 22 de diciembre de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración

y Finanzas de OSITRAN, señala aspectos adicionales que coadyuvan en las ventajas y beneficios de celebrar un Convenio de Encargo con el Organismo Internacional UNOPS en la medida que (i) Los procedimientos de adquisiciones de UNOPS se encuentran publicados en su Portal Web, los cuales se rigen por los principios de Mejor relación calidad-precio, Equidad, Integridad y Transparencia, Competencia eficaz y consideración de los intereses de UNOPS y sus asociados, concordantes con los principios contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) Según el Manual de Adquisiciones de UNOPS, los proveedores pueden recurrir a un mecanismo de protesta en el que se encuentra prohibida la participación de personal involucrado en el proceso de adquisición, lo que garantiza la imparcialidad de la posición que se opte ;y, (iii) UNOPS tiene amplia experiencia en el asesoramiento en materia de adquisiciones a gobiernos y autoridades públicas, y cuenta, además con mecanismos de auditoría externa e interna.

Que, el citado Informe de la Supervisión I de Logística y Compras cuenta con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo cual ha sido informado a través de la Nota N° 451-14-GAF-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2014, en la que solicita la atención correspondiente;

Que, en el marco del Principio de Transparencia que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Francisco Jaramillo Tarazona	Presidente	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
David Villegas Balarezo	Miembro	Jefe de Infraestructura en la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Mariela Esther Alvarez Muñoz	Miembro	Gerente de Administración y Finanzas
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Supervisor I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración y Finanzas reportará al Comité Técnico Especializado conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

1181924-1

Aprueban el Convenio de Encargo entre el OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de tramo de la Carretera Longitudinal de la Sierra

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 161-2014-GG-OSITRAN

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 1445-2014-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, los Informes N° 126-2014-LOGISTICA-OSITRAN, N° 158-2014-LOGISTICA y el Memorando N° 1511-14-GAF-OSITRAN y la Nota N° 453-14-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 114-14-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota N° 09-14-AGD-PRA-GG-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de

Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos privados, podrá encargar directamente, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas – UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico. Dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, en sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, con Memorandos N° 1445-2014-GSF-OSITRAN y N° 1515-2014-GSF-OSITRAN del 8 y 10 de setiembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a la Gerencia General que había elaborado los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE - 3N, por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora. Asimismo, mediante Memorando N° 1573-2014-GSF-OSITRAN de fecha 18 de setiembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas que se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso a un Organismo Internacional con experiencia en tales labores;

Que, en tal sentido, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó al Organismo Internacional UNOPS, mediante comunicación electrónica de fecha 18 de setiembre de 2014, reiterada con correos electrónicos del 23 de setiembre y 10 de octubre de 2014, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE - 3N, para lo cual se remitió los Términos de Referencia respectivos;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación electrónica de fecha 16 de octubre de 2014, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE - 3N, en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, a través del Informe N° 126-2014-LOGISTICA-OSITRAN de fecha 17 de octubre de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando como ventajas y beneficios, que el proceso de selección será llevado a cabo por un Organismo Internacional de reconocimiento mundial, cuyo resultado se reflejará en una óptima y eficiente contratación, situación que beneficiaría a OSITRAN, toda vez que al convocar el proceso en el mercado nacional e internacional, se concretaría una mayor pluralidad de postores, además de la alta especialización de los servicios que brinda UNOPS en virtud a su experiencia, entre otros factores;

Que, asimismo, menciona que UNOPS es un recurso central de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, que utiliza su conocimiento, pericia e integridad para

suministrar a sus clientes los bienes y/o servicios que éstos necesitan; para ello, dicho organismo cuenta con cientos de profesionales altamente calificados en materia de cadena de adquisiciones y suministros repartidos por todo el mundo; en la misma línea, UNOPS gestiona proyectos de infraestructura física y sus asociados lo eligen para ejecutar con éxito dichos proyectos, por la capacidad para gestionar los mismos, por sus conocimientos técnicos de ingeniería, y por su experiencia local;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 1511-14-GAF-OSITRAN de fecha 22 de octubre de 2014, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, la referida Gerencia, en atención a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con Memorando N° 1515-2014-GSF-OSITRAN de fecha 10 de setiembre de 2014, ha manifestado que el Concesionario ha realizado aportes parciales para la Supervisión de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, así como para las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial;

Que, mediante Memorando N° 2014-14-GSF-OSITRAN de fecha 18 de noviembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización precisó que de conformidad con la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, el financiamiento del encargo del proceso de selección al Organismo Internacional UNOPS, es asumido por el Concesionario, al estar incluido este gasto administrativo en las actividades para el inicio del proceso de contratación del supervisor. Lo expuesto fue manifestado también en el Memorando N° 1511-14-GAF-OSITRAN de fecha 21 de octubre de 2014;

Que, mediante Informe N° 114-14-GAJ-OSITRAN de fecha 19 de noviembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, señala que el texto del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN se encuentra en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 86 y 89 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como lo dispone el artículo 19 del Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 158-14-LOGISTICA-OSITRAN, de fecha 22 de diciembre de 2014, la Supervisión I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, señala aspectos adicionales que coadyuvan en las ventajas y beneficios de celebrar un Convenio de Encargo con el Organismo Internacional UNOPS en la medida que (i) Los procedimientos de adquisiciones de UNOPS se encuentran publicados en su Portal Web, los cuales se rigen por los principios de Mejor relación calidad-precio, Equidad, Integridad y Transparencia, Competencia eficaz y consideración de los intereses de UNOPS y sus asociados, concordantes con los principios contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) Según el Manual de Adquisiciones de UNOPS, los proveedores pueden recurrir a un mecanismo de protesta en el que se encuentra prohibida la participación de personal involucrado en el proceso de adquisición, lo que garantiza la imparcialidad de la posición que se opte; y, (iii) UNOPS tiene amplia experiencia en el asesoramiento en materia de adquisiciones a gobiernos y autoridades públicas, y cuenta, además con mecanismos de auditoría externa e interna.

Que, el citado Informe de la Supervisión I de Logística y Compras cuenta con la aprobación de la Gerencia de Administración y Finanzas, lo cual ha sido informado a través de la Nota N° 453-14-GAF-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2014, en la que solicita la atención correspondiente;

Que, en el marco del Principio de Transparencia que rige las Contrataciones del Estado, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco

del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; el Texto Único Ordenado para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Encargo entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para que UNOPS lleve a cabo el proceso de selección para la contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento y de las Actividades de Mantenimiento Periódico Inicial de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE - 3N.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Francisco Jaramillo Tarazona	Presidente	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica
David Villegas Balarezo	Miembro	Jefe de Infraestructura en la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Mariela Esther Alvarez Muñoz	Miembro	Gerente de Administración y Finanzas
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Supervisor I de Logística y Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas

El Comité Técnico reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas efectuar las coordinaciones correspondientes con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que el proceso de selección materia de encargo sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE u otro medio equivalente.

La Gerencia de Administración y Finanzas reportará al Comité Técnico conformado en el artículo 2 de la presente Resolución, el resultado de las coordinaciones efectuadas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAFAEL PEÑA VERA
Gerente General

1181924-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO****Aprueban metas de gestión, fórmula
tarifaria y estructura tarifaria
correspondiente al quinquenio 2015-
2020, para los servicios de agua potable
y alcantarillado que brinda SEDAPAR
S.A.****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 036-2014- SUNASS-CD**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Memorandum N° 261-2014-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario con la propuesta final de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDAPAR S.A. en el quinquenio regulatorio 2015-2020 y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 004-2012-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.A.;

Que, según el estudio tarifario presentado mediante el memorandum de visto –que forma parte integrante de la presente resolución– y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales; ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 13 de junio de 2014; y iii) elaborar la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDAPAR S.A. en el quinquenio regulatorio 2015-2020 y de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales (que contienen la evaluación de los comentarios realizados a los proyectos publicados y los expresados con ocasión de la audiencia pública);

Que, sobre la base del estudio tarifario, el Consejo Directivo considera que corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria, recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 9 de diciembre de 2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDAPAR S.A. en el quinquenio regulatorio

2015-2020, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDAPAR S.A. durante el quinquenio regulatorio 2015-2020, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio 2015-2020 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAR S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones a ejecutarse con recursos internamente generados por SEDAPAR S.A., el cual sólo podrá ser utilizado para tal fin. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

En el Anexo N° 4 de la presente resolución se establecen los porcentajes que mensualmente y en cada uno de los años del quinquenio regulatorio SEDAPAR S.A. deberá destinar al mencionado fondo. Dichos porcentajes se calcularán sobre la base de los ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado de la referida empresa, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que SEDAPAR S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Artículo 6°.- SEDAPAR S.A. deberá reservar mensualmente, para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, el 2% de sus ingresos totales facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, según lo indicado en el estudio tarifario.

Para tal efecto, SEDAPAR S.A. deberá abrir una cuenta en el sistema bancario para el depósito de los recursos provenientes de esta reserva, los cuales se destinarán exclusivamente a los fines del presente artículo. Si se comprobara un uso distinto, la SUNASS comunicará este hecho a los titulares de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República.

Artículo 7°.- El inicio del año regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del inicio del primer ciclo de facturación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 8°.- La presente resolución, su exposición de motivos y los anexos Nos. 2, 3 y 5 deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano*. Los Anexos Nos. 1 y 4, y el estudio tarifario se publicarán en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe.

Artículo 9°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDAPAR S.A.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta final de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAPAR S.A. para el quinquenio regulatorio 2015-2020. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas².

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDAPAR S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332³, y los artículos 24° y 26° del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a las EPS. Asimismo, el artículo 30° de la Ley N° 26338⁵ señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas. Por otro lado, el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338⁶ establece que la SUNASS es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS.

Según la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2011-SUNASS-CD las EPS podrán acceder a una Tarifa Básica y/o una Tarifa Condicionada.

III. IMPACTO ESPERADO:

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDAPAR S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento debe traer consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁵ Ley General de Servicios de Saneamiento.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDAPAR S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2015-2020, MEDIANTE INCREMENTOS TARIFARIOS BASE Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE - LOCALIDAD DE AREQUIPA METROPOLITANA

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,128) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,074) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del segundo año regulatorio (de 12,8% en agua potable y 7,4% en alcantarillado) serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la EPS, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, de acuerdo a lo señalado en el estudio tarifario. El incremento tarifario será aplicado sólo a los usuarios de la clase Residencial.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE - RESTO DE LOCALIDADES

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T2 = T1 (1 + 0,085) (1 + \Phi)$	$T2 = T1 (1 + 0,074) (1 + \Phi)$
$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T3 = T2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T4 = T3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T5 = T4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde:

To : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
T1 : Tarifa media que corresponde al año 1
T2 : Tarifa media que corresponde al año 2
T3 : Tarifa media que corresponde al año 3
T4 : Tarifa media que corresponde al año 4
T5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del segundo año regulatorio (de 8,5% en agua potable y 7,4% en alcantarillado) serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la EPS, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, de acuerdo a lo señalado en el estudio tarifario. El incremento tarifario será aplicado sólo a los usuarios de la clase Residencial.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base previstas autoriza a SEDAPAR S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base establecidos en el año 2 se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer año regulatorio.

La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

La EPS deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los referidos incrementos tarifarios ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS.

ANEXO N° 3

**ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO
REGULATORIO 2015-2020 PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SEDAPAR S.A.**

**A. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
POR LOCALIDADES.**

Cargo fijo (S/. /Mes): 2,780. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

a. Estructura Tarifaria de las Localidades de:
Arequipa Metropolitana, La Joya, Camaná, Mollendo, Matarani, Mejía, La Curva, El Arenal, Cocachacra y Punta de Bombón.

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,596
Doméstico	0 a 10	0,596
	10 a 30	1,037
	30 a más	2,385
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	4,273
Industrial	0 a más	4,273
Estatul	0 a más	3,302

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,244
Doméstico	0 a 10	0,244
	10 a 30	0,426
	30 a más	0,979
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	1,755
Industrial	0 a más	3,182
Estatul	0 a más	1,356

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatul
15	15	15	50	95

b. Estructura Tarifaria de las Localidades de: Aplao, Atico, Chivay, Yauca, Chala, El Pedregal y Caravelí.

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,345
Doméstico	0 a 10	0,345
	10 a 30	0,715
	30 a más	1,301
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	2,340
Industrial	0 a más	2,340
Estatul	0 a más	1,301

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,184
Doméstico	0 a 10	0,184
	10 a 30	0,380
	30 a más	0,693
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	1,246
Industrial	0 a más	1,246
Estatul	0 a más	0,693

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatul
15	15	15	50	95

c. Estructura Tarifaria de las Localidades de: Cotahuasi y Chuquibamba

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,107
Doméstico	0 a 10	0,107
	10 a 30	0,508
	30 a más	0,777
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	1,455
Industrial	0 a más	1,455
Estatul	0 a más	1,116

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S./m³)
CATEGORÍA	(m³/mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0,055
Doméstico	0 a 10	0,055
	10 a 30	0,247
	30 a más	0,378
NO RESIDENCIAL		
Comercial	0 a más	0,708
Industrial	0 a más	0,708
Estatad	0 a más	0,544

(*) Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m3/mes)				
Social	Doméstico	Comercial	Industrial	Estatad
15	15	15	50	95

En concordancia con el Reglamento General de Tarifas, la segunda etapa del reordenamiento tarifario reordenamiento tarifario se realizará de manera gradual a través de la eliminación de subcategorías y la simplificación de rangos de consumo de la clase No Residencial. En el caso de la categoría Comercial, se pasa de una estructura tarifaria actual para el primer grupo de localidades con dos

sub categorías (Comercial I y Comercial II) y dos rangos de consumo cada una (de 0 a 15 y de 15 a más), a una sola categoría y un único rango de consumo (0 a más). De forma similar, se ha procedido en el caso de la categoría Estatal.

El impacto que genera el reordenamiento tarifario en los importes facturados a los usuarios se detalla en el Anexo N° 12 del estudio tarifario.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable a los usuarios de la categoría doméstico, se le aplicarán las tarifas establecidas a cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

1. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

2. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

3. Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 30 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por los siguientes 20 m³ consumidos, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

De manera análoga al cálculo del importe a facturar por el servicio de agua potable, para los usuarios de la categoría doméstico, se determinará el importe a facturar por el servicio de alcantarillado.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación tomando como base el IPM.

ANEXO 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales a aplicar por SEDAPAR S.A.

1	INSTALACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE (TIPO PVC - PARA AGUA) Incluye: Suministro e Instalación de tubería de PVC. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
1,10	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1/2" (15mm)	10,99	S/. / ML.
1,20	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 3/4" (20mm)	12,82	S/. / ML.
1,30	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1" (25mm)	16,06	S/. / ML.
1,40	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 1 1/2" (40mm)	20,79	S/. / ML.
1,50	Instalación de 01 metro de tubería de PVC para agua de 2" (50mm)	26,78	S/. / ML.
2	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso) Incluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
2,10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	179,90	S/. / Unid.
2,20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	182,61	S/. / Unid.
2,30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	186,09	S/. / Unid.
2,40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	192,96	S/. / Unid.
2,50	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	213,01	S/. / Unid.
2,60	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	215,71	S/. / Unid.
2,70	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	219,20	S/. / Unid.
2,80	De 3/4" (20mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	226,06	S/. / Unid.
2,90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	282,96	S/. / Unid.
2,10	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	285,67	S/. / Unid.
2,11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	289,15	S/. / Unid.
2,12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	296,02	S/. / Unid.
2,13	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	444,54	S/. / Unid.
2,14	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	451,41	S/. / Unid.
2,15	De 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	564,32	S/. / Unid.
2,16	De 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	571,19	S/. / Unid.

3	INSTALACIÓN DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE (TIPO PVC - PARA DESAGUE) Incluye: Suministro e Instalación de tubería de PVC. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
3,10	Instalación de 01 metro de tubería de PVC Liso para Desagüe domésticos de 6" (160mm)	33,50	S/. / ML.
3,20	Instalación de 01 metro de tubería de PVC Liso para Desagüe domésticos de 8" (160mm)	44,49	S/. / ML.

4	INSTALACIÓN DE CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO CONVENCIONAL (Sólo desagües) Incluye: Suministro e Instalación de caja de registro, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería lisa y empalme al colector. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
4,10	De 6" (160mm) con empalme a Colector de 8" (200mm)	227,61	S/. / Unid.
4,20	De 6" (160mm) con empalme a Colector de 10" (250mm)	233,02	S/. / Unid.
4,30	De 8" (160mm) con empalme a Colector de 8" (200mm)	278,16	S/. / Unid.
4,40	De 8" (160mm) con empalme a Colector de 10" (250mm)	283,58	S/. / Unid.

5	AMPLIACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso) Incluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y empalme a la Red. No incluye movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
5,10	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	269,24	S/. / Unid.
5,20	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	271,94	S/. / Unid.
5,30	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	275,43	S/. / Unid.
5,40	De 1/2" (15mm) a 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	282,29	S/. / Unid.
5,50	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	340,36	S/. / Unid.
5,60	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	343,07	S/. / Unid.
5,70	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	346,55	S/. / Unid.
5,80	De 1/2" (15mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	353,42	S/. / Unid.
5,90	De 1/2" (15mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	501,45	S/. / Unid.
5,11	De 1/2" (15mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	508,31	S/. / Unid.
5,12	De 1/2" (15mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	620,93	S/. / Unid.
5,13	De 1/2" (15mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	627,80	S/. / Unid.
5,14	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	337,22	S/. / Unid.
5,15	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	339,93	S/. / Unid.
5,16	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	343,41	S/. / Unid.
5,17	De 3/4" (75mm) a 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	350,28	S/. / Unid.
5,18	De 3/4" (75mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	506,67	S/. / Unid.
5,19	De 3/4" (75mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	513,54	S/. / Unid.
5,20	De 3/4" (75mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	623,69	S/. / Unid.
5,21	De 3/4" (75mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	630,56	S/. / Unid.
5,22	De 1" (25mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	506,67	S/. / Unid.
5,23	De 1" (25mm) a 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	513,54	S/. / Unid.
5,24	De 1" (25mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	623,69	S/. / Unid.
5,25	De 1" (25mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	630,56	S/. / Unid.
5,26	De 1 1/2" (40mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	623,69	S/. / Unid.
5,27	De 1 1/2" (40mm) a 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	630,56	S/. / Unid.

6	RETIRO DE CONEXIONES DE AGUA TIPO CONVENCIONAL INCLUYE: Retiro de Caja y corte en válvula Corporation y eliminación en padrón de usuarios	Costo (s/.)	Unidad
6,10	Valido para toda conexión convencional de Agua de 1/2", 3/4", y 1".	28,91	S/. / Unid.
6,20	Valido para toda conexión convencional de agua de 1 1/2" y 2".	34,72	S/. / Unid.

7	RETIRO DE CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO CONVENCIONAL INCLUYE: Retiro de caja de registro e instalación de Tapón	Costo (s/.)	Unidad
7,10	Válido para toda conexión convencional de 6" (160mm)	45,24	S/. / Unid.

8	REUBICACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso) Incluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y empalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
8,10	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	179,90	S/. / Unid.
8,20	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	182,61	S/. / Unid.
8,30	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	186,09	S/. / Unid.
8,40	De 1/2" (15mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	192,96	S/. / Unid.
8,50	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	213,01	S/. / Unid.

8	REUBICACIÓN DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE TIPO CONVENCIONAL (En Piso) Incluye: Suministro e Instalación de caja, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería y empalme a la Red. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
8,60	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	215,71	S/. / Unid.
8,70	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	219,20	S/. / Unid.
8,80	De 3/4" (75mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	226,06	S/. / Unid.
8,90	De 1" (25mm) con empalme a Red de 2" (63mm)	282,96	S/. / Unid.
8,11	De 1" (25mm) con empalme a Red de 3" (75mm)	285,67	S/. / Unid.
8,12	De 1" (25mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	289,15	S/. / Unid.
8,13	De 1" (25mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	296,02	S/. / Unid.
8,14	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	444,54	S/. / Unid.
8,15	De 1 1/2" (40mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	451,41	S/. / Unid.
8,16	De 2" (63mm) con empalme a Red de 4" (110mm)	564,32	S/. / Unid.
8,17	De 2" (63mm) con empalme a Red de 6" (160mm)	571,19	S/. / Unid.
9	REUBICACIÓN CONEXIÓN DE DESAGUE TIPO CONVENCIONAL Incluye: Suministro e Instalación de caja de registro, marco, tapa, accesorios, 01 m. de tubería lisa y empalme al colector. No incluye retiro de conexión existente, ni movimiento de tierras ni pavimentos.	Costo (s/.)	Unidad
9,10	De 6" (160mm) con empalme a Colector de 8" (200mm)	227,61	S/. / Unid.
9,20	De 6" (160mm) con empalme a Colector de 10" (250mm)	233,02	S/. / Unid.
10	CIERRE Y REAPERTURA DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE	Costo (s/.)	Unidad
10,10	Cierre SIMPLE de Conexión de Conexión de Agua Potable	12,02	S/. / Unid.
10,20	Cierre DRÁSTICO de Conexión de Conexión de Agua Potable	44,55	S/. / Unid.
10,30	Reapertura de Cierre SIMPLE de Conexión de Agua Potable	15,25	S/. / Unid.
10,40	Reapertura de Cierre DRÁSTICO de Conexión de Agua Potable	61,57	S/. / Unid.
11	CIERRE Y REAPERTURA DE CONEXIONES DE DESAGUE	Costo (s/.)	Unidad
11,10	Cierre SIMPLE de Conexión de Conexión de Desagüe	46,06	S/. / Unid.
11,20	Reapertura de Cierre SIMPLE de Conexión de Desagüe	32,12	S/. / Unid.
12	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	Costo (s/.)	Unidad
12,10	Factibilidad de Servicios para Nuevas Conexiones (Agua Potable)	52,63	S/. / Conex.
12,20	Factibilidad de Servicios para Nuevas Conexiones (Desagüe)	52,63	S/. / Conex.
12,30	Factibilidad de Servicios para Nuevas Habilitaciones (Agua Potable)	88,78	S/. / Ha.
12,40	Factibilidad de Servicios para Nuevas Habilitaciones (Desagüe)	88,78	S/. / Ha.
13	REVISIÓN DE PROYECTOS	Costo (s/.)	Unidad
13,10	Revisión de Proyectos de Saneamiento	97,96	S/. / Hora
14	SUPERVISIÓN DE OBRAS	Costo (s/.)	Unidad
14,10	Supervisión de Obras de Saneamiento	184,05	S/. / Hora
15	PAVIMENTOS	Costo (s/.)	Unidad
15,10	Rotura y reposición de pavimento asfáltico	123,45	S/. X M2
15,20	Rotura y reposición de pavimento de concreto	146,24	S/. X M2
15,30	Rotura y reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto	168,74	S/. X M2
15,40	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno zona de trabajo	18,76	S/. X M3
15,50	Rotura y reposición de veredas de concreto	96,80	S/. X M2
15,60	Rotura y reposición de sardinel	71,77	S/. X ML
16	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN MANUAL	Costo (s/.)	Unidad
16,10	Trazo, excavación y refine de zanja, manual en terreno normal	18,52	S/. / M3
16,20	Cama de apoyo, relleno y compactación, manual en terreno normal	149,03	S/. / M3
16,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, manual en terreno normal	33,23	S/. / M3

17	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL	Costo (s/.)	Unidad
17,10	Trazo, excavación y refine Zanja, manual en terreno Semi Rocoso	45,37	S/. / M3
17,20	Cama de apoyo, relleno y compactación, manual en terreno semi rocoso	79,75	S/. / M3
17,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, anual en terreno semi rocoso	62,65	S/. / M3

18	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL	Costo (s/.)	Unidad
18,10	Trazo, excavación y refine zanja, manual en terreno rocoso	76,61	S/. / M3
18,20	Cama de Apoyo, relleno y compactación, manual en terreno rocoso	79,75	S/. / M3
18,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, anual en terreno semi rocoso	89,19	S/. / M3

19	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA	Costo (s/.)	Unidad
19,10	Trazo, excavación y refine de zanja , A maquina en terreno normal	18,75	S/. / M3
19,20	Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno normal	82,21	S/. / M3
19,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno normal	61,11	S/. / M3

20	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA	Costo (s/.)	Unidad
20,10	Trazo, excavación y refine de zanja, A maquina en terreno Semi Rocoso	46,88	S/. / M3
20,20	Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno Semi Rocoso	79,75	S/. / M3
20,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno Semi Rocoso	62,65	S/. / M3

21	MOVIMIENTOS DE TIERRAS TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA	Costo (s/.)	Unidad
21,10	Trazo, excavación y refine de zanja, A maquina en terreno rocoso	69,34	S/. / M3
21,20	Cama de Apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno rocoso	79,75	S/. / M3
21,30	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno rocoso	93,53	S/. / M3

Notas:

1. Los costos unitarios directos incluyen materiales, maquinaria, equipos, herramientas y elementos de seguridad.
2. Los costos unitarios incluyen Gastos Generales (10,36%) y Utilidad (4,64%). En ningún caso se incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se ha considerado los mismos rendimientos propuestos por la EPS.

1181209-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**CONSEJO SUPERIOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACION, ACREDITACION
Y CERTIFICACION DE LA
CALIDAD EDUCATIVA**
**Oficializan renovación de la acreditación
institucional otorgada al Instituto
Pedagógico Nacional Monterrico**
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 047-2014-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 17 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 368-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien

presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Superior del SINEACE N° 001-2012-SINEACE/P, publicada el 04 de febrero 2012, se oficializó la acreditación otorgada al Instituto Pedagógico Nacional Monterrico por el plazo de dos años, aprobada mediante Acuerdo N° 673-2011-CONEACES del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria;

Que, mediante Carta de fecha 02 de octubre 2014, el Instituto Pedagógico Nacional Monterrico remite el Informe Final del proceso de autoevaluación, a efectos de obtener la renovación de su acreditación institucional;

Que, mediante Informe N° 036-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la renovación de la acreditación institucional del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos doce (312) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 088-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la renovación de la acreditación Institucional del Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la renovación de la acreditación Institucional otorgada al Instituto Pedagógico Nacional Monterrico, mediante Acuerdo N° 088-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1181217-1

Oficializan acreditación a diversas carreras profesionales y pedagógicas del Instituto Superior de Educación Público Chincha - Ica

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 048-2014-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 352-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 353-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 354-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 355-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 356-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informes N° 027-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 026-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 028-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 029-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 037-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes Finales de las evaluaciones externas realizadas por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a las carreras profesionales de: Enfermería Técnica, Administración de Empresas, Guía Oficial de Turismo, Contabilidad; así como, a las carreras Pedagógicas en las especialidades de Educación Inicial, Educación Secundaria: Idiomas-Inglés, Educación Secundaria: Educación Física, del Instituto Superior de Educación Público Chincha - Ica, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014, se llegaron a los siguientes acuerdos relacionados con las acreditaciones de carreras profesionales del Instituto Superior de Educación Público Chincha - Ica:

i) Acuerdo N° 089-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica, con una vigencia de tres (03) años,

al haber alcanzado una valoración de: trecientos doce (312) puntos.

ii) Acuerdo N° 090-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Administración de Empresas, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de: trecientos dos (302) puntos.

iii) Acuerdo N° 091-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Guía Oficial de Turismo, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de: trecientos dos (302) puntos.

iv) Acuerdo N° 092-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Contabilidad, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de: trecientos dos (302) puntos.

v) Acuerdo N° 093-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a las carreras Pedagógicas en las especialidades de Educación Inicial, Educación Secundaria: Idiomas-Inglés, Educación Secundaria: Educación Física, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de: trecientos veinte (320) puntos.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación a las carreras profesionales de Enfermería Técnica, Administración de Empresas, Guía Oficial de Turismo, Contabilidad; así como a las carreras Pedagógicas en las especialidades de Educación Inicial, Educación Secundaria: Idiomas-Inglés, Educación Secundaria: Educación Física, del Instituto Superior de Educación Público Chíncha - Ica, otorgada mediante Acuerdos: N° 089-2014-CDAH, N° 090-2014-CDAH, N° 091-2014-CDAH, N° 092-2014-CDAH y N° 093-2014-CDAH respectivamente, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1181217-2

Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Huando”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 049-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 363-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad

Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 032-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Huando”, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trecientos diez (310) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 094-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Huando”, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Producción Agropecuaria del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Huando”, mediante Acuerdo N° 094-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1181217-3

Oficializan acreditación a diversas carreras profesionales y pedagógicas del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 050-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 364-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 365-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 366-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informes N° 033-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, N° 035-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES y N° 038-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando los Informes Finales de las evaluaciones externas realizadas por la Entidad Evaluadora

International Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a las carreras profesionales de Computación e Informática, Secretariado Ejecutivo; así como a las carreras Pedagógicas en las especialidades de: Educación Inicial, Educación Primaria, Idiomas: Inglés y Computación e Informática, del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada", al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014, se llegaron a los siguientes acuerdos relacionados con las acreditaciones de carreras profesionales del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada":

i) Acuerdo N° 095-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Computación e Informática, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos treinta y cinco (335) puntos.

ii) Acuerdo N° 096-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera profesional de Secretariado Ejecutivo, con una vigencia de tres (03) años, al haber alcanzado una valoración de trescientos veintisiete (327) puntos.

iii) Acuerdo N° 097-2014-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a las carreras Pedagógicas en las especialidades de: Educación Inicial, Educación Primaria, Idiomas: Inglés y Computación e Informática, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación a las carreras profesionales de Computación e Informática, Secretariado Ejecutivo; así como a las carreras Pedagógicas en las especialidades de: Educación Inicial, Educación Primaria, Idiomas: Inglés y Computación e Informática, del Instituto Superior de Educación Público "La Inmaculada", otorgada mediante Acuerdos: N° 095-2014-CDAH, N° 096-2014-CDAH y N° 097-2014-CDAH respectivamente, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-4

Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Formación Bancaria - sede Norte

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 051-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 367-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 021-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria - sede Norte, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos noventa y nueve (299) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 098-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Formación Bancaria - sede Norte, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Administración de Negocios Internacionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Formación Bancaria - sede Norte, mediante Acuerdo N° 098-2014-CDAH,

de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-5

Oficializan acreditación institucional otorgada al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Chimbote”**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 052-2014-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 374-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 036-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C.,

recomienda se otorgue la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote", al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de treientos treinta y seis (336) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 099-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación Institucional al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote", con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación Institucional otorgada al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Chimbote", mediante Acuerdo N° 099-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-6

Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval - CITEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 053-2014-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 375-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en

reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 041-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora Internacional Zeta Consulting S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de doscientos noventa y dos (292) puntos, correspondiendo una vigencia de dos (02) años, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 100-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN, con una vigencia de dos (02) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Enfermería Técnica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Naval – CITEN, mediante Acuerdo N° 100-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1181217-7

Oficializan acreditación otorgada a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 054-2014-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 376-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740, dejándose sin efecto en tal sentido, al Consejo Superior y los órganos operadores del sistema;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, quien presidirá, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, culminar el proceso de acreditación de las instituciones educativas públicas y privadas que se encuentren en proceso y cumplan con los requisitos establecidos;

Que, mediante Informe N° 040-2014-SINEACE/ST-DEA-IEES, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE, considerando el Informe Final de la evaluación externa realizada por la Entidad Evaluadora SGS Certificadora de Educación S.A.C., recomienda se otorgue la acreditación a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el modelo de calidad del SINEACE, alcanzando una valoración de trescientos veintiún (321) puntos, correspondiendo una vigencia de tres (03) años, de acuerdo al Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de las instituciones de Educación Superior No Universitaria – Versión II;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 101-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, acordó otorgar la acreditación a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar la acreditación otorgada a la carrera profesional de Diseño de Modas del Instituto

de Educación Superior Tecnológico Privado Chio Lecca, mediante Acuerdo N° 101-2014-CDAH, de Sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014 del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-8

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobaron los documentos denominados “Normas de Competencia del Productor de Palto” y “Normas de Competencia del Pescador Artesanal”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 055-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 038-2014 SINEACE/ST-DEC-EBTP y N° 039-2014 SINEACE/ST-DEC-EBTP, emitidos por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7° de la resolución antes mencionada, el Consejo Directivo Ad Hoc, tiene como función, aprobar normas y procedimientos para la evaluación y certificación de competencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, propone la aprobación de los documentos denominados: “Normas de Competencia del Productor de Palto” y “Normas de Competencia del Pescador Artesanal”, los mismos que cumplen con la validación de expertos en el tema.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014, llegó a los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 102-2014-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado "Normas de Competencia del Productor de Palto"
- Acuerdo N° 103-2014-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado "Normas de Competencia del Pescador Artesanal"

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 102-2014-CDAH y N° 103-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014, continuada el 17 de diciembre 2014, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó los documentos denominados: "Normas de Competencia del Productor de Palto" y "Normas de Competencia del Pescador Artesanal" respectivamente, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-9

Oficializan Acuerdos mediante los cuales se aprobó la certificación de diversas personas como evaluadores de competencias en las ocupaciones de Productor de Banano Orgánico y Productor de Plantones de Cacao

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 056-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 036-2014 SINEACE/ST-DEC-EBTP y N° 037-2014 SINEACE/ST-DEC-EBTP de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva mediante Informes N° 047-2014-SINEACE/ST-DEC-EBTP y 046-2014-SINEACE/ST-DEC-EBTP, propone la certificación de los evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Productor de Banano Orgánico y Productor de Plantones de Cacao respectivamente, que han aprobado las evaluaciones correspondientes;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, se llegó a los siguientes acuerdos:

- Acuerdo N° 104-2014-CDAH, mediante el cual se aprueba la certificación y registro como evaluador de competencias en la ocupación de Productor de Banano Orgánico, a 04 participantes que aprobaron las evaluaciones requeridas.

- Acuerdo N° 105-2014-CDAH, mediante el cual se aprueba la certificación y registro como evaluadores de competencias en la ocupación de Productor de Plantones de Cacao, a 12 participantes, que aprobaron las evaluaciones requeridas.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 104-2014-CDAH y N° 105-2014-CDAH del Consejo Directivo Ad Hoc, de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014 a través de los cuales se aprueba la certificación como evaluadores de competencias en las ocupaciones de: Productor de Banano Orgánico y Productor de Plantones de Cacao respectivamente, a las personas comprendidas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Básica y Técnico Productiva", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-10

Oficializan Acuerdo mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación de diversos profesionales como Evaluadores de Competencias en la carrera de Biología

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 057-2014-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 222-2014-SINEACE/ST-DEC-ESU de la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta

del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta el Informe N° 0225-2014-SINEACE/ST-DEC-ESU, relacionado con la tercera jornada de evaluación para renovación de certificación de Evaluadores de Competencias profesionales, en el que se recomienda la renovación de certificación de once profesionales Biólogos que culminaron satisfactoriamente el curso;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 107-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, se aprobó la renovación y registro de la certificación como Evaluadores de Competencias de los profesionales antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 107-2014-CDAH de sesión del 03 de diciembre 2014 continuada el 17 de diciembre 2014, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación como Evaluadores de Competencias en la

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

carrera de Biología, de los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Registrar en el “Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria”, a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1181217-11

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Designan miembro de la Comisión
adscrita a la Oficina Regional del
Indecopi de San Martín**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 217-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 19 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante Resolución N° 168-2009-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de diciembre de 2009, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Edison Eli Luna Risco en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) años de la designación del referido Comisionado, realizada mediante Resolución N° 168-2009-INDECOPI/COD, resulta pertinente efectuar la reconfirmación de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 24 de noviembre de 2014, con la opinión favorable del Consejo Consultivo;

Y,
De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar al señor Edison Eli Luna Risco como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de San Martín, por un período adicional

de cinco (05) años, con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1181429-1

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Amplían plazo de aprobación de Planes
Anuales de Evaluación y Fiscalización
Ambiental (PLANEFA) a cargo de las
Entidades de Fiscalización Ambiental
(EFA), correspondiente al año 2015**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 044-2014-OEFA/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 116-2014-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD se aprobaron los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estableciéndose que las Entidades de Fiscalización Ambiental debían aprobar dicho instrumento durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año previo a su ejecución;

Que, las elecciones municipales y regionales se llevaron a cabo durante el presente año, por lo que las autoridades electas asumirán sus cargos el 1 de enero del 2015, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar el plazo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD con la finalidad de que las nuevas autoridades puedan tomar conocimiento del proceso de formulación de su respectivo Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, mediante Acuerdo N° 046-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 041-2014 del 23 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo del OEFA acordó ampliar

el plazo de aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2015 hasta el 30 de enero de 2015, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el plazo de aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), correspondiente al año 2015, hasta el 30 de enero de 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1181778-1

Aprueban formatos que permitirán a la OEFA iniciar acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 166-2014-OEFA/PCD

Lima, 22 de diciembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 004-2014-OEFA/APR, el Informe N° 104-2014/OEFA-OA, y el Informe N° 323-2014-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 006-2014-OEFA/PCD del 17 de enero del 2014 estableció la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación se encarga de desarrollar las acciones destinadas a recaudar, gestionar y controlar el Aporte por Regulación de las empresas de los sectores de Energía y Minería bajo la competencia del OEFA;

Que, el Literal d) del Artículo 2° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 006-2014-OEFA/PCD establece que una de las acciones a cargo de la citada Coordinación es proyectar, entre otras, las órdenes de pago;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD del 29 de enero del 2014 se ha aprobado el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación establece que para el control de la recaudación y determinación de la deuda el OEFA puede emitir órdenes de pago. Asimismo, el Numeral 10.2 del citado Artículo establece que la orden de pago deberá contener los requisitos establecidos en los Artículos 77° y 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, adicionalmente, el Numeral 9.2 del Artículo 9° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación establece que el OEFA ejerce sus facultades de forma discrecional, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 62° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, frente al incumplimiento total o parcial de los aspectos sujetos a control señalados;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo se establecerán los procedimientos para la presentación, trámite y resolución de las solicitudes no contenciosas y contenciosas, así como otros que se requieran para la correcta implementación de la recaudación y control del Aporte por Regulación;

Que, mediante Informe N° 104-2014-OEFA/OA del 22 de julio del 2014 la Oficina de Administración remitió el Informe N° 004-2014-OEFA/APR del 10 de julio del 2014, por medio del cual la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, expone la necesidad de aprobar los formatos que le permitirán iniciar las acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería;

Que, mediante Informe N° 323-2014-OEFA/OAJ del 12 de diciembre del 2014 la Oficina de Asesoría Jurídica ha concluido que es viable la aprobación de los formatos propuestos por la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, en tanto las acciones que estas contemplan se encuentran establecidas en el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación;

Que, el Artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que la Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos asignados a la institución;

Que, en ese sentido, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, señala que las funciones de recaudación y control son ejercidas por la citada Oficina; por lo que corresponde aprobar los formatos de orden de pago y requerimiento de información y/o documentación, a efectos de que se inicien las acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los formatos que permitirán a la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA iniciar las acciones de cobranza y fiscalización a las empresas de los sectores Energía y Minería, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución y que son los siguientes:

- Formato 1 - Orden de Pago
- Formato 2 - Requerimiento de Información y/o Documentación

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

FORMATO 1 - ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO					
ORDEN DE PAGO	N°	:		Fecha	:
De conformidad con lo establecido en el Artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y de acuerdo a lo señalado en el Literal a) del Numeral 10.1 del Artículo 10° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, corresponde la emisión de la presente Orden de Pago, en virtud de la cual se exige la cancelación del Aporte por Regulación en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) Por omisión al pago total o parcial; (ii) Por errores materiales que determinen un mayor monto de deuda; y/o (iii) Por omisión total o parcial en el pago de los intereses moratorios consignados en la Declaración Jurada.					

Habiendo quedado acreditado cualquiera de los supuestos antes mencionados, se emite la presente Orden de Pago contra el deudor tributario cuyos datos y deuda se indican a continuación:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO					
Razón Social	:				
Número de RUC	:				
Domicilio Fiscal	:				
Referencia de Ubicación	:				
CIIU	:				
Número de Formulario	:				
Número de Declaración Jurada	:		Período Tributario	:	
Fecha de Presentación	:				

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA		
Marcar el (los) supuesto(s) configurados		
Por omisión al pago total o parcial	:	
Por errores materiales que determinen un mayor monto de deuda	:	
Por omisión total o parcial en el pago de los intereses moratorios consignados en la Declaración Jurada	:	
DATOS DE LA DETERMINACIÓN		
Base Imponible (S/.)	:	
DATOS DEL RESULTADO		
Monto de Omisión	:	
Interés Moratorio ¹	:	

¹ La tasa de actualización diaria vigente será actualizada según lo establecido en el Artículo 13° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, concordado con el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****Oficina de Administración**

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Monto Total	:	
Fecha de cálculo de la deuda ²	:	
 Jefatura de la Oficina de Administración (Sello y Firma)		
La notificación de la presente orden de pago surte efecto desde el día hábil siguiente de su recepción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.		
- De conformidad con los Artículos 132° y 136° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, se deja a salvo el derecho del deudor tributario a interponer recurso de reclamación contra la presente Orden de Pago ante la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para lo cual se requiere acreditar el pago previo de la totalidad de la deuda tributaria materia de reclamación. - El plazo para la interposición del indicado recurso es de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación de la orden de pago recurrida. - Contra la denegatoria del recurso de reclamación procede la interposición del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve la reclamación, de conformidad con lo señalado en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD y los Artículos 143° y 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.		

² Con posterioridad a la fecha de cálculo de la deuda indicada, esta será actualizada conforme al Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias. Cualquier pago realizado por el periodo/tributo con posterioridad a dicha fecha, será imputado al valor emitido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

“Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

FORMATO 2 - REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN					
REQUERIMIENTO	N°	:		Fecha	:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO					
Razón Social	:				
Número de RUC	:		CIU	:	
Domicilio Fiscal	:				
Referencia de Ubicación	:				

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE FISCALIZADOR					
Apellidos y Nombres	:		DNI	:	

En uso de las facultades establecidas en el Numeral 9.2 del Artículo 9° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014 OEFA/CD, concordado con los Artículos 62°, 87° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y considerando las obligaciones de los administrados indicados en los Artículos 2°, 4°, 6°, 7° y 9° del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del OEFA antes mencionado, por medio del presente documento se le requiere presentar y/o exhibir la información y/o documentación correspondiente al(los) periodo(s) que a continuación se indican.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERIODO A FISCALIZAR					
Período de Fiscalización	:	Del		Al	
Tributo a Fiscalizar	:	Contribución - Aporte por Regulación del OEFA			
Tipo de Fiscalización	:	Fiscalización Parcial		Fiscalización Definitiva	
Elemento del Tributo a Fiscalizar	:	Facturación del sujeto obligado al pago del Aporte por Regulación según el sector al que pertenece y el tipo de actividad que realiza.			

I. SECTOR (Marcar el sector al que pertenece al administrado)

Sector Energía	:	
Subsector Electricidad	:	
(i) Empresas de generación de energía eléctrica	:	
(ii) Empresas de transmisión de energía eléctrica	:	
(iii) Empresas de distribución de energía eléctrica	:	
Subsector Hidrocarburos	:	
(i) Importadores que no realizan actividad de producción de hidrocarburos	:	
(ii) Productores de hidrocarburos (incluidos gases licuados de petróleo y gas natural)	:	
(iii) Concesionarios de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos	:	
(iv) Concesionarios de actividades de distribución de gas natural por red de ductos	:	
Sector Minería	:	

II. ACTIVIDAD (Identificar el tipo de actividad que realiza el administrado)

--

III. ASPECTO A FISCALIZAR (Señalar de forma precisa el aspecto a fiscalizar)

--

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****Oficina de Administración**

"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA (Marque los documentos solicitados) ¹		
1	Registro de ventas e ingresos	
2	Libro Diario	
3	Libro Mayor	
4	Libro Caja y Bancos	
5	Detalle de facturación entre empresas vinculadas	
6	Papeles de trabajo de liquidación de impuestos mensuales	
7	Declaraciones Juradas Mensuales - PDT 621 (Formato SUNAT)	
8	Ficha RUC actualizada	
9	Certificado de operación minera actualizado emitido por el Ministerio de Energía y Minas	
10	Copia simple de poderes actualizados del representante legal	
11	Original fedateado y copia simple del DNI del representante legal	
12	Informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias	

En caso de llevar los libros y registros mencionados en formato electrónico, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y, normas modificatorias, deberá entregar adicionalmente copia de los archivos en formato texto (.txt) y en un medio de soporte informático (USB, CD u otros).

Fecha de exhibición y/o presentación de documentos²	:		Hora	:		Lugar	:	Domicilio Fiscal
---	---	--	-------------	---	--	--------------	---	------------------

Jefatura de la Oficina de Administración (Sello y Firma)
--

Observaciones: Conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Procedimiento de Recaudación y Control del Aporte por Regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014 OEFA/CD, debidamente concordado con el Artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la notificación del presente requerimiento surte efecto al momento de su recepción al tratarse de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de ventas e ingresos. En caso de incumplimiento de lo requerido, se aplicarán los Artículos 63°, 64°, 65°, 172° y 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según sea el caso, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a lo establecido por el Numeral 5) del Artículo 177° de dicha norma. De acuerdo al primer párrafo del Artículo 141° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, no se admitirá como medio probatorio, bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido durante el proceso de verificación o fiscalización, no hubiera sido presentado y/o exhibido.

¹ Las fotocopias requeridas deberán ser presentadas debidamente refrendadas por el sujeto fiscalizado, o de ser el caso, por el representante legal.

² De conformidad con el Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para la exhibición y/o presentación de documentos no debe ser menor a dos (2) días hábiles. En caso se trate de la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias el plazo para su presentación no debe ser menos de tres (3) días hábiles.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen publicar proyecto de norma “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud” en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 102-2014-SUSALUD/S

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00098-2014/SAREFIS del 23 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización e Informe Jurídico N° 041-2014-SUSALUD/OGAJ del 23 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 8° del TUO de la Ley N° 29344 se define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Estos, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registrados en SUSALUD;

Que, entre las funciones generales de SUSALUD se establecen normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344;

Que, conforme a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud inscritos en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo – RENAES a la entrada en vigencia de dicha norma, quedarán registrados de oficio en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD;

Que, en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, se establece que la vigencia de la categorización de las IPRESS a nivel nacional se extiende desde la fecha de publicación de dicha norma en el Diario Oficial “El Peruano” hasta el 31 de diciembre del 2017; asimismo que las IPRESS que no se encuentran categorizadas o no cuentan con una categorización vigente tendrán hasta el 31 de diciembre de 2017 para obtenerla;

Que, la norma tiene por objeto establecer el contenido del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS, a fin de dar soporte a los procedimientos de inscripción, categorización, actualización de datos y retiro voluntario de IPRESS a cargo de la Autoridad Sanitaria; así como a los correspondientes a SUSALUD en el marco de sus competencias. Asimismo, establecer las disposiciones necesarias para la implementación del registro de oficio de IPRESS, en el marco de la Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo N° 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los visados de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectosdenormas@susalud.gob.pe, a cargo de la Abog. Mary Lizzethy Vargas Carthy.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud” en la página web de SUSALUD “www.susalud.gob.pe”.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1181988-1

Disponen publicar proyecto de norma “Reglamento para la Atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud” en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 104-2014-SUSALUD/S

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 099-2014/SAREFIS del 24 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización e Informe Jurídico N° 043-2014-SUSALUD/OGAJ del 24 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú reconoce el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social como valores fundamentales de nuestra sociedad; en efecto, en el Artículo 7° de la norma constitucional, se dispone que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y a su defensa; y, en el artículo 9°, se establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación;

Que, el artículo 65° del Texto Constitucional establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, para lo cual garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentren a su disposición en el mercado; y vela por la salud de la población;

Que, el Derecho a la Salud es un derecho humano de segunda generación cuyo reconocimiento y protección se encuentra igualmente recogido en los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

Que, el reconocimiento constitucional, así como su consagración y protección en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, comporta un mandato y labor por parte del Estado Peruano de adoptar medidas y disposiciones de orden interno que hagan efectivo el goce de este derecho;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo se señala que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, establece que el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la Política Nacional de Salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada, coordinando los planes y programas de todas las Instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la Seguridad Social Universal en Salud;

Que, mediante la Ley N° 29344, se aprobó la Ley de Aseguramiento Universal en Salud, con el objeto de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud.

Que, con la promulgación de la Ley N° 29414, Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, se consagró que toda persona tiene derecho al acceso a los servicios de salud, al acceso a la información, a la atención y recuperación de la salud y al consentimiento informado. En el artículo 3° de la norma acotada, relativo al Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Salud, se indica

que los establecimientos de salud y los órganos de los Gobiernos Nacional, Regional y Local son responsables de organizar instancias de carácter independiente, autónomo y confidencial que garanticen equidad y justicia para la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de salud, las cuales deben articularse al Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, al cual nos hemos referido anteriormente;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 160-2011-SUNASA/CD se aprobó el Reglamento General para la atención de los Reclamos y Quejas de Usuarios de las IAFAS e IPRESS con el objeto de establecer los lineamientos para el procedimiento general de atención a los reclamos de los usuarios ante las referidas instituciones, así como habilitar la instancia de queja tuitiva ante la SUNASA; y, con la finalidad de promover soluciones oportunas y directas ante la insatisfacción del usuario con la prestación del servicio de salud o la cobertura brindada, según lo estipulado en el plan de salud o convenio suscrito, o cuando se ha vulnerado el derecho de toda persona a la seguridad social en salud, o las garantías explícitas en salud establecidas en el Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, por la de Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), establece nuevas funciones y competencias a la mencionada entidad, teniendo como finalidad promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 8° del referido TUO define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Estos, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD;

Que, SUSALUD, tiene bajo el ámbito de su competencia a todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), definidas estas últimas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS, de acuerdo al artículo 11° de la acotada norma.

Que, el numeral 14) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158 establece que SUSALUD tiene como función general, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS; y, el numeral 16) del precitado artículo señala la función de conocer, con competencia primaria y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con las IPRESS y/o IAFAS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, que

establece la tipología de infracciones y los criterios para la determinación de las sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS); y en el literal b) del artículo 9º relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador, se regula el trámite del Informe final de una queja presentada por un usuario o tercero legitimado.

Que, resulta necesario actualizar el procedimiento para la Atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud y los lineamientos, en cumplimiento de las competencias conferidas por el Decreto Legislativo N° 1158 y el Reglamento de infracciones y Sanciones;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo N° 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario del para la atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud, cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23º del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10º del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los visados de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la publicación del proyecto de norma "Reglamento para la Atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud", en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectosdenormas@susalud.gob.pe, a cargo de la Abog. Teresa Ayllón Cabrera.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma "Reglamento para la Atención de Consultas, Reclamos, Quejas y Sugerencias de los Usuarios de los Servicios de Salud" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1181989-1

Disponen publicar proyecto de norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS públicas" en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 105-2014-SUSALUD/S

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 0100-2014/SAREFIS del 24 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización e Informe Jurídico N° 042-2014-SUSALUD/OGAJ del 24 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce el Derecho a la Salud y a la Seguridad Social como valores fundamentales de nuestra sociedad; en efecto, en el Artículo 7º de la norma constitucional, se dispone que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y a su defensa; y, en el artículo 9º, se establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, siendo el Poder Ejecutivo quien norma y supervisa su aplicación;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Asimismo se señala que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que el artículo 9º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7º del citado TUO define a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, SUSALUD, tiene bajo el ámbito de su competencia a todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), conforme a lo establecido en el 5º del Decreto Legislativo N° 1158;

Que, el numeral 6) del artículo 13º del TUO de la Ley N° 29344 establece como una de las funciones generales de SUSALUD, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, para el desarrollo de estas funciones es necesario establecer mecanismos de regulación que permita fortalecer las capacidades institucionales, gerenciales y de organización las IAFAS;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer

"Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", en el marco de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo N° 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario de la norma que aprueba el "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS públicas", cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, asimismo conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del ROF de SUSALUD, corresponde a la Superintendencia aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los visados de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS públicas", en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberá ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectosdenormas@susalud.gob.pe, a cargo del Abog. Oswaldo Manuel Gonzales Soto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de la norma "Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS públicas" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1181989-2

Disponen publicar proyecto de norma que aprueba las "Normas y Condiciones Generales del Contrato o Convenio de Aseguramiento en Salud a ser suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y los afiliados" en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 106-2014-SUSALUD/S

Lima, 24 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 00101-2014/SAREFIS del 24 de diciembre del 2014 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 0044-2014/OGAJ del 24 de diciembre del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3° del citado TUO, señala que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el numeral 6 del artículo 13° de la norma en mención establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS;

Que, el numeral 18 del artículo en mención, establece que la Superintendencia Nacional de salud tiene como función, identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, el artículo 11° de la precitada norma establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, el artículo 27° del acotado TUO, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, pueden ofrecer planes que complementen el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). La regulación de los Planes Complementario así como la fiscalización del cumplimiento están a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-SA se aprobó el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que contiene el Plan de Beneficios con el listado de condiciones Asegurables, Intervenciones y Prestaciones a financiar y las Garantías Explícitas;

Que el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adelante Reglamento de la Ley, establece en su artículo 3° bajo el concepto de Convenio de aseguramiento, el carácter eminentemente contractual o convencional, de la relación de aseguramiento en salud, definiéndose como una relación bilateral que genera

derechos y obligaciones a las IAFAS como al afiliado, sea de manera directa o a través de su empleador o representante, en relación a coberturas de salud;

Que, el artículo 99° del Reglamento de Ley, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pueden ofrecer Planes Complementarios al PEAS; asimismo en el artículo 100° del citado Reglamento faculta a las IAFAS a estructurar los planes complementarios respetando las condiciones del PEAS. El valor de los mismos es determinado en función de la extensión y características de la cobertura ofertada;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-2014-SA que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, dispone que las infracciones leves contempladas en los numerales 37, 38 y 39 del Anexo I-A, del Anexo I, así como las infracciones leves contempladas en los numerales 14 y 15 del Anexo I-B del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Salud, todos ellos relacionados a la aplicación del PEAS, serán pasibles de sanción a partir del 1 de enero de 2017;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer las normas generales del Contrato de Aseguramiento en Salud entre las IAFAS y sus afiliados en el marco del Aseguramiento Universal en Salud y las Condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Salud que deben ser consideradas como mínimos de la relación propia del contrato de aseguramiento; con la finalidad de otorgarles claridad y transparencia en su contenido, facilitando su correcta interpretación y la supervisión de su cumplimiento, sin perjuicio de la liberalidad que corresponde en la fijación de cláusulas particulares o complementarias, las cuales no podrán contravenir en ningún caso las de carácter general;

Que, esta Superintendencia ha considerado necesario establecer las citadas condiciones Generales del Contrato de Prestación de Servicios de Salud, con el fin de promover en el sistema el uso de un texto uniforme que permita y favorezca el conocimiento de los afiliados respecto de sus derechos y obligaciones en su relación con la IAFAS;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su pre publicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, atendiendo a los compromisos institucionales y en salvaguarda del cumplimiento de las nuevas funciones conferidas a SUSALUD en el marco del Decreto Legislativo N° 1158, se justifica la pre publicación excepcional por el plazo de cinco (5) días calendario de

la norma que aprueba la “Normas sobre vinculación y Grupo Económico en la que participan las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Privadas” cuya entrada en vigencia se tiene prevista a los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, “Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud”, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, en concordancia con lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba las “Normas y Condiciones Generales del Contrato o Convenio de Aseguramiento en Salud” a ser suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y los afiliados” en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe, a cargo de la Sra. Iliana Martínez Avilés.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de las las “Normas y Condiciones Generales del Contrato o Convenio de Aseguramiento en Salud” a ser suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud y los afiliados” en la página web de SUSALUD “www.susalud.gob.pe”.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1181989-3

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito del FONAFE y de ESSALUD para el año 2015

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2014/016-FONAFE

1. Aprobar el Presupuesto Consolidado de las empresas bajo el ámbito de FONAFE para el año 2015, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO (EN NUEVOS SOLES)

Rubros	Año 2015
INGRESOS	22,414,290,150
INGRESOS CORRIENTES	20,343,193,425
TRANSFERENCIAS	1,224,271,381
INGRESOS DE CAPITAL	182,127,609
FINANCIAMIENTO	664,697,735
EGRESOS	22,414,290,150
EGRESOS CORRIENTES	10,476,506,668
TRANSFERENCIAS	6,310,619,517
EGRESOS DE CAPITAL	2,166,613,176
SERVICIO DE DEUDA	892,055,547
SALDO	2,568,495,242

2. Aprobar el Presupuesto de ESSALUD para el año 2015, según la siguiente estructura y montos, expresados en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO ESSALUD (EN NUEVOS SOLES)

Rubros	Año 2015
INGRESOS	9,457,610,100
INGRESOS CORRIENTES	9,455,510,476
TRANSFERENCIAS	0
INGRESOS DE CAPITAL	2,099,624
FINANCIAMIENTO	0
EGRESOS	9,457,610,100
EGRESOS CORRIENTES	8,808,568,601
TRANSFERENCIAS	175,004,000
EGRESOS DE CAPITAL	474,037,499
SERVICIO DE DEUDA	0
SALDO	0

3. Aprobar los presupuestos para el ejercicio 2015 de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE y de ESSALUD, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo y que forma parte integrante del presente acuerdo:

- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA
- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA
- Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - ELECTRONORTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. - ELECTRONOROESTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
- Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur S.A. - ELECTROSUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.
- Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - SAN GABÁN
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.
- Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A.
- PERUPETRO S.A.
- ACTIVOS MINEROS S.A.C.
- Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERU S.A.
- Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
- Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
- Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L. - SIMA IQUITOS SR. LTDA.
- Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERU S.A.
- Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. - FAME S.A.C.
- Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A.
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.
- Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control. S.A.C. - ESVICSAC
- Servicio Integrado de Limpieza S.A - SILSA
- Banco de la Nación - BANCO DE LA NACION
- Banco Agropecuario - AGROBANCO
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A.
- Fondo Mivivienda - FONDO MI VIVIENDA
- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
- Seguro Social de Salud - ESSALUD

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo
FONAFE

ANEXO
PRESUPUESTO AÑO 2015 – EMPRESAS DEL ÁMBITO DE FONAFE Y ESSALUD (EN NUEVOS SOLES)

EMPRESAS	Total Ingresos	Ingresos Corrientes	Transferencias	Ingresos Capital	Financiamiento Desembolsos	Total Egresos	Egresos Corrientes	Transferencias	Egresos de Capital	Servicio Deuda	Saldo Final
1 ADINELSA	111,276,978	89,933,186	21,343,792	0	0	111,276,978	83,008,896	1,862,400	24,019,693	63,000	2,322,989
2 EGASA	237,933,833	237,933,833	0	0	0	237,933,833	153,838,163	0	28,340,000	0	55,755,670
3 EGEMSA	207,743,811	165,743,811	0	0	42,000,000	207,743,811	61,329,924	0	52,510,070	30,819,939	63,083,878
4 EGESUR S.A.	50,776,092	50,776,092	0	0	0	50,776,092	39,170,020	0	6,284,980	0	5,321,082
5 ELECTROCENTRO S.A.	566,214,055	475,982,670	12,072,324	16,000,000	62,159,061	566,214,055	343,546,014	7,232,230	101,351,308	104,370,983	9,713,520
6 ELECTRONORTE S.A.	409,931,411	304,718,576	5,022,188	11,000,000	89,190,647	409,931,411	247,573,867	5,022,188	52,161,890	103,401,770	1,771,696
7 ELECTRONOROESTE S.A.	670,378,031	513,028,716	1,636,766	17,500,000	138,212,549	670,378,031	404,843,864	1,636,766	60,100,000	191,455,832	12,341,569
8 ELECTRO ORIENTE S.A.	484,812,543	452,812,543	2,000,000	0	30,000,000	484,812,543	385,352,814	2,000,000	52,500,371	39,943,062	5,016,296
9 ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	351,257,073	325,506,460	15,750,613	10,000,000	0	351,257,073	248,382,302	15,750,613	82,230,000	0	4,894,168
10 ELECTRO UCAYALI S.A.	137,575,512	137,394,309	181,203	0	0	137,575,512	113,823,387	0	16,951,596	0	6,800,529
11 ELECTRO PUNO S.A.A.	187,013,297	172,731,641	14,281,656	0	0	187,013,297	128,996,401	12,837,756	15,210,047	0	29,969,093
12 ELECTROSUR S.A.	173,207,934	152,440,139	109,168	6,658,627	14,000,000	173,207,934	133,837,386	109,168	25,421,454	521,514	13,318,412
13 HIDRANDINA S.A.	892,592,294	749,086,163	3,187,096	17,500,000	122,819,035	892,592,294	605,807,685	3,187,096	90,000,000	183,311,711	10,285,802
14 SAN GABAN S.A.	109,491,189	109,491,189	0	0	0	109,491,189	51,986,567	450,000	17,680,500	8,857,824	30,516,298
15 SEAL S.A.	438,364,036	436,182,336	931,700	1,250,000	0	438,364,036	352,898,393	280,000	62,025,259	6,702,398	16,457,986
16 ELECTROPERU S.A.	1,083,021,633	1,083,021,633	0	0	0	1,083,021,633	434,323,334	1,480,000	122,815,285	0	524,403,014
17 PERUPETRO S.A.	6,897,128,443	6,897,128,443	0	0	0	6,897,128,443	1,585,714,713	5,309,326,879	2,086,851	0	0
18 ACTIVOS MINEROS S.A.C.	144,440,103	66,504,767	23,231,900	54,703,436	0	144,440,103	66,510,510	20,078,223	19,814,935	38,036,435	0
19 EDITORA PERU S.A.	81,812,489	81,812,489	0	0	0	81,812,489	52,322,141	0	3,000,000	0	26,490,348
20 SERPOST S.A.	109,817,968	109,817,968	0	0	0	109,817,968	100,576,601	0	1,870,000	0	7,371,367
21 CORPAC S.A.	349,881,501	349,881,501	0	0	0	349,881,501	253,811,947	0	96,069,554	0	0
22 ENAPU S.A.	79,411,245	79,205,493	205,752	0	0	79,411,245	73,485,245	0	5,926,000	0	0
23 SIMA IQUITOS SR LTDA	49,508,780	49,508,780	0	0	0	49,508,780	40,861,109	0	1,107,721	465,701	7,074,249
24 SIMA PERU S.A.	1,135,131,310	1,135,131,310	0	0	25,000,000	1,160,131,310	757,517,078	0	6,581,247	3,975,982	392,057,003
25 ENACO S.A.	43,677,941	43,547,941	0	130,000	0	43,677,941	39,891,202	0	1,000,000	0	2,786,739
26 SEDAPAL S.A.	2,339,259,478	2,077,407,920	120,535,115	0	141,316,443	2,339,259,478	1,219,953,425	0	555,120,388	176,300,732	387,884,933
27 FAME SAC	92,359,267	92,359,267	0	0	0	92,359,267	85,522,533	0	51,300	3,828,664	2,956,770
28 ESVICSAC	187,286,439	187,286,439	0	0	0	187,286,439	174,312,255	0	985,670	0	11,988,514
29 SILSA	160,025,000	160,025,000	0	0	0	160,025,000	146,111,945	0	1,711,293	0	12,201,762
30 AGROBANCO S.A.	198,786,272	198,786,272	0	0	0	198,786,272	176,836,938	0	8,219,200	0	13,730,134
31 BANCO DE LA NACION	2,076,262,515	2,076,262,515	0	0	0	2,076,262,515	1,190,822,806	2,940,000	392,349,322	0	490,150,387
32 COFIDE S.A.	548,025,000	548,025,000	0	0	0	548,025,000	419,028,184	0	4,267,163	0	124,729,653
33 FMV S.A.	1,433,318,187	429,536,079	1,003,782,108	0	0	1,433,318,187	271,711,357	864,997,325	6,980,102	0	289,629,403
34 FONAFE	351,568,490	304,182,944	0	47,385,546	0	351,568,490	32,797,682	61,428,873	249,869,977	0	7,471,978
TOTAL	22,414,290,150	20,343,193,425	1,224,271,381	182,127,609	664,697,735	22,414,290,150	10,473,506,668	6,310,619,517	2,166,613,176	892,055,547	2,568,495,242

ESSALUD	9,457,610,100	9,455,510,476	0	2,099,624	0	9,457,610,100	8,808,568,601	175,004,000	474,037,499	0	0
----------------	----------------------	----------------------	----------	------------------	----------	----------------------	----------------------	--------------------	--------------------	----------	----------

1181509-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Reubican, a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio del mismo año, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 410-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 977-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 160-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la actual Oficina de Productividad Judicial, respecto a la solicitud de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, efectuada mediante Oficio N° 634-2014-P-CSJ-LE/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que *"Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento"*.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que, mediante Oficio N° 634-2014-P-CSJ-LE/PJ de fecha 21 de noviembre de 2014, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita la asignación de un juzgado penal transitorio para el distrito de Ate, debido a la sobrecarga que soportan el 2° Juzgado Penal y 1° Juzgado Penal Transitorio de dicho distrito.

Sétimo. Que mediante Informe N° 155-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial ha evaluado la propuesta presentada, informando lo siguiente:

1) Al mes de setiembre del presente año, se observa que la carga procesal de los dos juzgados penales de Ate, Distrito Judicial de Lima Este, es de 3,594 expedientes, lo que evidencia una situación de "sobrecarga", ya que el promedio de aproximadamente 1,797 expedientes supera a la carga máxima anual de 850 expedientes que puede soportar un juzgado penal para resolver 500 expedientes anuales. Además, la carga procesal proyectada de 4,002 expedientes indicaría que se requieren como mínimo de cinco (5) juzgados penales.

2) De otro lado, se observa que el total de ingresos registrados al mes de setiembre de este año de los once (11) juzgados penales - reos libres de Independencia, Distrito Judicial de Lima Norte, ascendió a 2,998 expedientes, lo cual corresponde al 69 % de la carga procesal, que en la mayoría de los casos se debe al bajo nivel resolutivo de ejercicios anteriores mas no a los ingresos presentados en ese período. A ello debe considerarse que un juzgado penal - reos libres para producir un estándar de 550 expedientes anuales, requiere una carga mínima de 715 expedientes por juzgado penal; por lo que el ingreso promedio anual estimado de 362 expedientes, evidencia una situación de "subcarga". Además, mediante Resolución Administrativa N° 309-2014-CE-PJ se dispuso la conversión del 9° Juzgado Penal - Reos Libres de Independencia a 9° Juzgado Penal - Reos Cárcel del mismo distrito, a partir del 1 de noviembre de 2014.

3) En ese sentido, y luego de la evaluación efectuada, se recomienda la reubicación del Juzgado Penal Transitorio de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como 3° Juzgado Penal Transitorio de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, ante el requerimiento apremiante de la asignación de tres juzgados penales más para ese distrito.

Octavo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1008-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio del mismo año, el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 3° Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte redistribuya en forma equitativa y aleatoria los expedientes en trámite y en ejecución pendientes del Juzgado Penal Transitorio de Independencia, que al 31 de diciembre de 2014, no tengan vista de causa señalada

o no estén expeditos para sentenciar, entre los Juzgados Penales - Reos Libres del mencionado distrito.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Norte; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Norte, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-12

Reubican, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio del mismo año, el 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia en procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, y en adición de funciones liquidará los procesos de la Ley N° 26336

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 411-2014-CE-PJ**

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 978-2014-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 161-2014-GO-CNDP-CE/PJ, cursados por la actual Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de conversión y reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios.

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, establece que *"Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento"*. Asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2014, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con cargo a estudios posteriores, estableciéndose las subespecialidades de Juzgados de Trabajo (Oralidad) y Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, cuyos respectivos estándares son 700 y 1300 expedientes. Asimismo, dicha resolución establece en su artículo tercero que *"La presente resolución administrativa se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, en lo que corresponda"*.

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ del 16 de julio de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Sexto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sétimo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 101-2014-P-CE-PJ de fecha 29 de octubre de 2014, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2014 el funcionamiento del 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa.

Octavo. Que, mediante Informe N° 161-2014-GO-CNDP-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

1) El 1º, 2º y 3º Juzgados de Trabajo Transitorios de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, encargados de liquidar los procesos laborales bajo la Ley N° 26636, registraron respectivamente al mes de setiembre del presente año un avance en la meta de resolución de expedientes de 27% (187), 29% (203) y 21% (147), cantidades inferiores al avance ideal del 73% (511) que debieron alcanzar a dicho mes. De otro lado, se observa que la carga procesal total pendiente de 1,861 expedientes puede ser asumida por dos (2) órganos jurisdiccionales, con un promedio de 931 expedientes para cada juzgado; cifra menor a la carga máxima que puede soportar un juzgado de esta especialidad, de 1,190 expedientes. Motivo por el cual se considera conveniente la reubicación del 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote a otro Distrito Judicial que lo requiera, por presentar el menor nivel resolutivo de expedientes de los tres (3) juzgados de la especialidad.

2) Los Juzgados Mixtos de Huaraz registran al mes de setiembre una carga procesal en materia laboral de 1,713 expedientes, de los cuales el 55% corresponde a procesos contencioso administrativos laborales. Al respecto, y considerando el requerimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en relación a la asignación

de un Juzgado de Trabajo para la Provincia de Huaraz, se recomienda la reubicación del mencionado Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, a la Corte Superior de Justicia de Ancash como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, del 1 de enero hasta el 31 de julio de 2015, para tramitar procesos contencioso administrativos laborales previsionales y en adición de funciones como liquidador de los procesos contemplados bajo la Ley N° 26336.

Noveno. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1009-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 31 de julio del mismo año, el 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, Provincia del Santa, Corte Superior de Justicia del Santa, como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, con competencia en procesos contencioso administrativos laborales y previsionales, y en adición de funciones liquidará los procesos de la Ley N° 26336.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, redistribuya en forma equitativa y aleatoria los expedientes en trámite pendientes del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, que al 31 de diciembre de 2014, no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar, entre el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Chimbote.

Artículo Tercero.- Modificar, a partir del 1 de enero de 2015, la denominación del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz como 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Cuarto.- Disponer que el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz remita al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, los expedientes tramitados con la Ley N° 26636, que al 31 de diciembre de 2014 no tengan vista de causa señalada o no estén expeditos para sentenciar.

Artículo Quinto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y del Santa; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y del Santa, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-13

Disponen, a partir del 1 de enero de 2015, que el 8° Juzgado Penal - Reos Libres del Callao, Distrito Judicial del mismo nombre, en adición de funciones, centralice el trámite de los procesos judiciales en materia de tránsito y seguridad vial de la mencionada Corte Superior

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 412-2014-CE-PJ**

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 985-2014-GO-CNDP-CE-PJ, de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 7709-2014-P-CSJCL/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, se establece que "*Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento*"; asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación

con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que mediante Oficio N° 7709-2014-P-CSJCL/PJ, del 6 de noviembre de 2014, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao reitera la propuesta de conversión del 5° Juzgado Penal Transitorio del Callao - Reos en Cárcel en un Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio para el distrito del Callao, sustentando en la mayor cantidad de ingresos de denuncias correspondientes a la referida especialidad en el distrito del Callao respecto al de Ventanilla.

Sétimo. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 162-2014-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye en lo siguiente: **a)** La Corte Superior de Justicia del Callao no cuenta con un juzgado especializado en tránsito y seguridad vial, ya que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio asignado se encuentra en el Distrito de Ventanilla, que actualmente pertenece a la competencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. **b)** Los ocho Juzgados Penales Permanentes - Reos Libres y los dos Juzgados Penales Transitorios - Reos Libres de la Corte Superior de Justicia del Callao registraron al mes de setiembre del presente año una carga procesal de 8,783 expedientes, alcanzando en promedio un avance de meta del 52% muy por debajo del avance ideal del 73% que debieron registrar en el referido mes; de los diez órganos jurisdiccionales antes mencionados, se observa que el 8° Juzgado Penal Permanente - Reos Libres es el que presenta la menor carga pendiente; por lo que se recomienda que en adición a sus funciones tramite procesos en materia de tránsito y seguridad vial.

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1010-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que el 8° Juzgado Penal - Reos Libres del Callao, Distrito Judicial del mismo nombre, en adición de funciones, centralice el trámite de los procesos judiciales en materia de tránsito y seguridad vial de la mencionada Corte Superior.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao adopte las medidas administrativas correspondientes, a fin de equilibrar la carga correspondiente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-14

Convierten y reubican, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Tacna como Sala Civil Transitoria de Tacna

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 413-2014-CE-PJ**

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 996-2014-GO-CNDP-CE-PJ de la Oficina de Productividad Judicial; y los Oficios N° 4381-2014-CED-CSJLN/PJ y N° 4765-2014-P-CSJT-PJ, cursados por las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Tacna, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, se establece que *"Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento"*; asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, del 16 de julio del año en curso, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto del presente año, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna por Oficio N° 4765-2014-P-CSJT-PJ, de fecha 12 de noviembre del año en curso, solicita la asignación de una Sala Especializada Civil Transitoria en apoyo a la labor jurisdiccional que realiza la Sala Civil Permanente de Tacna, bajo su misma competencia territorial.

Sétimo. Que por Oficio N° 4381-2014-CED-CSJLN/PJ de fecha 14 de noviembre de 2014, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicita que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra remitan su carga procesal en etapa de ejecución, correspondiente a la competencia territorial de los distritos de Ancón y Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, en razón de que los Juzgados de Paz Letrados de Puente Piedra presentan sobrecarga procesal.

Octavo. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 163-2014-GO-CNDP-CE/PJ, concluyendo que:

a) La Sala Penal Transitoria - Reos Libres del distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, registró al mes de setiembre del presente año un avance de meta del 49%, situación similar a la que registraron la 1° y 2° Sala Penal - Reos Libres del mismo distrito, que no lograron alcanzar el porcentaje de avance ideal del 73%. Asimismo, considerando que la carga máxima anual que puede asumir una Sala Superior de esta especialidad para producir un estándar de 1,050 procesos es de 1,785 expedientes, y que la carga procesal proyectada a diciembre del presente año es de 4,169 expedientes, ello indicaría que se requieren sólo dos (2) órganos jurisdiccionales para atender la carga en esta materia; además, dicha Corte Superior de Justicia cuenta con una Sala Penal de Apelaciones, creada mediante Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, a la cual se le puede encargar los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales, conforme al artículo sexto de dicha resolución; por lo que sería conveniente reubicar la Sala Penal Transitoria - Reos Libres del distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a otro Distrito Judicial.

b) La Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna presenta una carga procesal proyectada a diciembre de 2014 de 2981 expedientes, cantidad que es superior a la carga procesal máxima anual de 2,550 expedientes que puede asumir una Sala Superior de dicha especialidad, lo cual evidencia una situación de sobrecarga; no obstante que dicha Sala Superior presentó al mes de setiembre de este año un avance respecto a su estándar de 102%, por lo que se requiere como mínimo de dos Salas Civiles para atender la carga procesal en las materias que le corresponde; por lo que se recomienda la conversión y reubicación de la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Sala Civil Transitoria de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

c) Se considera conveniente atender la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, efectuada mediante Oficio N° 4381-2014-CED-CSJLN/PJ, respecto a que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra remitan su carga procesal en etapa de ejecución correspondiente a la competencia territorial de los distritos de Ancón y Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, en razón de que los Juzgados de Paz Letrados Puente Piedra presentan sobrecarga procesal.

Noveno. Que los numerales 25 y 26 del artículo 82, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción

de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1011-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Tacna como Sala Civil Transitoria de Tacna.

Artículo Segundo.- Disponer que aquellos expedientes en trámite pendientes de las Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en los que no se haya iniciado la etapa de juicio oral ni se cuente con vista de causa al 31 de diciembre de 2014; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, sean redistribuidos en forma equitativa y aleatoria a la 1° y 2° Salas Penales - Reos Libres de Independencia, de la misma Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberá adoptar las acciones administrativas pertinentes, a fin que no se quiebren los procesos penales de la Sala Penal Transitoria - Reos Libres de Independencia, que al 31 de diciembre de 2014 se encuentren en etapa de juicio oral.

Artículo Cuarto.- Disponer que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Puente Piedra, Distrito Judicial de Lima Norte, remitan al Juzgado de Paz Letrado de Ancón y Santa Rosa, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, los expedientes en ejecución provenientes de los distritos de Ancón y Santa Rosa.

Artículo Quinto.- Felicitar a la Corte Superior de Justicia de Tacna, en la gestión del doctor José Felipe De La Barra Barrera como Presidente de la mencionada Corte Superior, por la excelente labor que viene desarrollando en aras de la productividad del Distrito Judicial, manteniendo al mes de octubre del presente año un nivel resolutivo de expedientes promedio del 93%.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Tacna; así como, la Gerencia General adopten las medidas administrativas correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución administrativa.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Tacna y Ventanilla, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-15

**Convierten, reubican y desactivan
diversos órganos jurisdiccionales de las
Cortes Superiores de Justicia de Lima
Norte y Ventanilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 414-2014-CE-PJ**

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 998-2014-GO-CNPD-CE-PJ, cursado por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se establecen normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, se establece que *"Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, o mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales siempre que se tenga el respectivo financiamiento"*.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, del 16 de julio del presente año, se dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto del año en curso, aprobó los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Sexto. Que por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril de 2014, se creó el ahora denominado Distrito Judicial de Ventanilla, comprendiendo dentro de su ámbito de competencia territorial a los Distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 288-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014.

Sétimo. Que el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, del 12 de agosto de 2014, dispone que la Comisión Nacional de Descarga Procesal proponga la supresión de una Sala Superior Mixta o Especializada transitoria o liquidadora, a fin de habilitar las plazas de Jueces para la Presidencia y Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Octavo. Que la Resolución Administrativa N° 263-2014-CE-PJ, del 23 de julio de 2014, prorrogó hasta el 31 de enero de 2015, el funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Noveno. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 365-2014-CE-PJ, de fecha 12 de noviembre de 2014, se prorrogó hasta el 31 de enero de

2015 el Juzgado Mixto Transitorio de Ventanilla, Superior de Justicia del mismo nombre; así como la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Décimo. Que la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 164-2014-GO-CNPD-CE/PJ, el cual concluye en lo siguiente:

a) La Corte Superior de Justicia de Ventanilla tiene actualmente un Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio; y tomando en cuenta además la alta carga procesal en materia civil, se recomienda que el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Ventanilla se convierta en 3° Juzgado Civil Permanente de Ventanilla, de la misma Corte Superior de Justicia, renombrando al Juzgado Civil de Ventanilla.

b) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte actualmente cuenta en el Distrito de Comas con cuatro Juzgados de Paz Letrado Mixtos; y, además, con el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana en la especialidad penal; y considerando el proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se hace necesaria la reubicación de este último órgano jurisdiccional; por lo que se recomienda la conversión y reubicación del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Comas, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla como Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, con competencia hasta el Distrito de Mi Perú.

c) En aplicación a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, se propone la desactivación de la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, para cubrir las plazas requeridas para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

d) En la Corte Superior de Justicia del Callao existen veintidós (22) Juzgados de Paz Urbanos que se encuentran dentro del ámbito territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, los cuales están distribuidos entre los Distritos de Ventanilla y Mi Perú, razón por la cual se recomienda su transferencia de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia Ventanilla.

Undécimo. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1012-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de enero de 2015 y por un período de seis meses, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio (Módulo Básico de Justicia - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, con competencia hasta el Distrito de Mi Perú.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2015, el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente de Ventanilla, en 3° Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Desactivar, a partir del 1 de febrero de 2015, la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para cubrir las plazas requeridas para la implementación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2015, que los Presidentes de las Cortes Superiores de

Justicia de Lima Norte y Ventanilla, efectúen las siguientes acciones administrativas:

a) Redistribuir al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de Ventanilla los expedientes del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente del mismo distrito, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de diciembre de 2014; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

b) Redistribuir en forma equitativa y aleatoria entre el 4°, 5°, 6° y 7° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Comas los expedientes del Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de diciembre de 2014, así como, aquellos que se encuentren en etapa de ejecución.

Artículo Quinto.- Disponer, a partir del 1 de febrero de 2015, que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Lima Norte efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Que los expedientes en trámite pendientes de la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra, en los que no se haya iniciado la etapa de juicio oral ni se cuente con vista de causa al 31 de enero de 2015; así como aquellos que se encuentren en etapa de ejecución, sean redistribuidos a la Sala Superior que designe la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en reemplazo del desactivado órgano jurisdiccional transitorio.

b) Dictar las acciones administrativas necesarias, para evitar el quiebre de los procesos judiciales de la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Puente Piedra.

Artículo Sexto.- Disponer que la Corte Superior de Justicia del Callao efectúe, a partir del 1 de enero de 2015, la transferencia de los Juzgados de Paz Urbanos que se encuentran ubicados dentro de la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, considerando al personal, logística, mobiliario e infraestructura existente.

Artículo Séptimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y Ventanilla, así como la Gerencia General adopten las medidas administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución administrativa.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-16

Disponen diversas medidas y convierten órganos jurisdiccionales en las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Cusco y Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 415-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1009-2014-GO-CNDP-CE-PJ, cursado por la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada

Comisión Nacional Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, establece normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y Comisiones Distritales de Productividad Judicial, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, que aprueba los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales en sede principal que no alcancen el estándar de producción aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes; asimismo, el artículo segundo, literal a), de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, que aprobó los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional, para los órganos jurisdiccionales que no son sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial para que, entre otras acciones, realice un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2014, se aprueba los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con cargo a estudios posteriores.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, del 16 de julio de 2014, se dispone que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

Sexto. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, se aprueba los estándares anuales de carga procesal de expedientes principales de los órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, de acuerdo a la instancia y especialidad que atienden.

Séptimo. Que, al respecto, la Oficina de Productividad Judicial ha elaborado el Informe N° 166-2014-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye que:

a) La Sala de Derecho Constitucional Permanente de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registra en el presente año una carga inicial de 222 expedientes, teniendo a octubre del presente año 2506 expedientes ingresados, de los cuales logró resolver 1000 expedientes, registrando con ello un avance de meta de 65% durante el mes de octubre, porcentaje por debajo del 82% establecido como avance de meta ideal a dicho mes, lo cual representa un retraso aproximado de dos (2) meses.

b) La 1° y 2° Salas Civiles Permanentes de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registran una carga inicial de 713 expedientes; asimismo, los ingresos

totales registrados durante el periodo de enero a octubre fueron de 1,936 expedientes, siendo el avance de meta promedio del 48%, porcentaje muy por debajo del avance ideal del 82% que debe presentarse al mes de octubre de cada año. Asimismo, la carga procesal proyectada de dichas Salas Civiles sería de 1565 expedientes en promedio para cada una, lo cual evidencia una situación de "subcarga" procesal, debido a que la carga procesal mínima de una Sala Civil es de 1950 expedientes.

c) La 1° y 2° Salas Laborales Permanentes de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registran una carga inicial de 3513 expedientes, lo cual representa aproximadamente el 50% de la carga procesal total de 6983 expedientes al mes de octubre del presente año; no obstante, que en dicho mes resolvieron 3317 expedientes, obteniendo con ello un avance de meta promedio del 79%, porcentaje muy próximo al 82% de avance meta ideal al mes de octubre. Asimismo, la carga procesal proyectada al mes de diciembre del presente año, correspondiente a dichas Salas Laborales, sería de 3921 expedientes en promedio, cantidad que es superior a la carga procesal máxima de 3570 expedientes establecida para las Salas Laborales, evidenciándose por tanto una situación de "Sobrecarga", por lo que se requeriría de una Sala Laboral adicional que apoye en la descarga procesal de expedientes de las referidas Salas Laborales de Chiclayo.

d) La situación de "subcarga" en las Salas Civiles y la "sobrecarga" en las Salas Laborales del mismo distrito, se revertiría al convertir la Sala de Derecho Constitucional en Sala Laboral Permanente de Chiclayo, redistribuyendo su carga a las Salas Civiles Permanentes.

e) Mediante Resolución Administrativa N° 296-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, se asignó una Sala Laboral Transitoria, para el apoyo en la descarga procesal de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

f) En la Corte Superior de Justicia del Cusco existe un Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo ubicado en la Provincia del Cusco, cuya carga inicial del presente año es de 353 expedientes, lo cual representa el 46% de la carga procesal de 769 expedientes que registra al mes de octubre del presente año. Asimismo, se observa que dicho órgano jurisdiccional tendría a diciembre del presente año un ingreso proyectado de 590 expedientes, cifra muy inferior al estándar de 650 expedientes, correspondiente un órgano jurisdiccional de esta especialidad. Por otro lado, en la referida Corte Superior existen cuatro (4) Juzgados Civiles Permanentes, que registran una carga inicial de 1499 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, observándose que dichas Salas Civiles tendría al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada de 2950 expedientes, lo cual sería un promedio de 738 expedientes para cada una de estas cuatro (4) Salas Civiles, lo cual evidencia una situación de "sobrecarga" procesal, en virtud que la carga procesal máxima para una Sala Superior de esta especialidad es de 680 expedientes; por lo que se recomienda que el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco se convierta en 5° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

g) El Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha logrado durante el mes de octubre del presente año un avance de meta del 107%, quedando una mínima carga procesal pendiente de 89 expedientes al referido mes. Por otro lado, en la misma Corte Superior existen dos Juzgados Civiles Permanentes y un Juzgado Civil Transitorio, ubicados en la Provincia de Ayacucho, los cuales tendrían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada total de 3321 expedientes, lo cual representa 1107 expedientes en promedio para cada juzgado, que evidencia una situación de "sobrecarga" procesal, debido a que la carga procesal máxima para los juzgados de esta especialidad es de 680 expedientes; razón por la cual sería conveniente que el Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho se convierta en 3° Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Octavo. Que el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción

de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1013-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a partir del 1 de enero de 2015:

a) Convertir la Sala de Derecho Constitucional de Chiclayo, en 3° Sala Laboral Permanente de Chiclayo, la cual tendrá competencia exclusiva en los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

b) La 1° Sala Laboral Permanente de Chiclayo, tendrá competencia exclusiva en los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

c) La 2° Sala Laboral Permanente de Chiclayo, asumirá competencia exclusiva en los procesos comprendidos bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

d) Convertir la Sala Laboral Transitoria de Chiclayo, en Sala Laboral Transitoria Liquidadora de expedientes de la Ley N° 26636.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2015, el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco, en 5° Juzgado Civil del Cusco, Corte Superior de Justicia del Cusco.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2015, el Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho, en 3° Juzgado Civil Permanente de Ayacucho, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Cusco y Ayacucho adopten las medidas administrativas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cusco y Lambayeque, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-17

Designan integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417-2014-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 937-2014-MC-SPN, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha

4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 009-2014-CE-PJ, de fecha 7 del enero de 2014, se designó al doctor Jorge Bayardo Calderón Castillo, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Huara, como integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

Tercero. Que el mencionado juez superior hace de conocimiento que ha sido elegido Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para el periodo 2015-2016; por ello resulta pertinente disponer la reconfiguración de la Sala Penal Nacional, a efectos de designar al nuevo integrante del referido colegiado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1020-2014 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco, sin la intervención de los señores Meneses Gonzáles y Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Bayardo Calderón Castillo, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, como integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, al haber sido elegido Presidente del mencionado Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Juan Carlos Santillan Tuesta, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015; y no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante la Sala Penal Nacional o ante el órgano jurisdiccional de origen, según corresponda. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, tanto en el caso en que se ha dado por concluida la función, así como en aquel en el que se ha designado nuevo integrante de la Sala Penal Nacional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Ucayali, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1180764-18

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Incorporan a magistrado titular y designan magistrado supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 514-2014-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 24 de diciembre de 2014

VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, el Oficio N° 1325-2014-P-CSJLI/PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 010-2014-P-CSJLE/PJ, del diecinueve de mayo del año en curso, se designó al señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer Presidente del Jurado Electoral Especial de la Provincia de Huarochirí.

Segundo.- Por solicitud de vistos, el señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, da cuenta de la conclusión de sus funciones como Presidente del Jurado Electoral Especial de la Provincia de Huarochirí, y solicita su reincorporación a esta Corte Superior de Justicia a partir del veintiséis de diciembre del año en curso.

Tercero.- Mediante Oficio N° 1325-2014-P-CSJLI/PJ, el Secretario General de la Corte Superior de Justicia de Lima, eleva copia certificada a este Despacho de la resolución N° 33, recaída en la investigación N° 00389-2012-Lima, por la cual la señora Jueza Suprema Ana María Aranda Rodríguez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, impone al señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer, la medida disciplinaria de suspensión de un mes sin goce de haber, por el cargo que se le atribuye en su actuación como Juez del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, se acompaña copia certificada de la resolución N° 35, que declara consentida la citada resolución de sanción, al no haber sido impugnada; en ese orden de ideas, habiendo sido reubicado el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, por Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla de esta Corte Superior, y estando a lo antes señalado, la medida debe hacerse efectiva a partir del día siguiente hábil a la reincorporación del Magistrado, esto es, desde el veintinueve de diciembre del año en curso, hasta el veintiocho de enero del año dos mil quince, correspondiendo adoptar las medidas administrativas necesarias con la finalidad de proceder a la ejecución de lo dispuesto por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, sin afectar la función jurisdiccional.

Por estas consideraciones, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: INCORPORAR en la labor jurisdiccional efectiva al señor Magistrado BENJAMÍN CARLOS ENRIQUEZ COLFER como Juez Titular del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, con efectividad al veintiséis de diciembre del presente año.

Artículo Segundo: DESIGNAR al Doctor Luis Alberto Lévano Ojeda como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, desde el veintinueve de diciembre del año en curso, y mientras dure la Medida Disciplinaria de Suspensión impuesta al señor Magistrado Benjamín Carlos Enríquez Colfer.

Artículo Tercero: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, ODEMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1181871-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 8229-2014

Lima, 11 de diciembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., para que se le autorice el cierre de la oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicada en el distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1085-2014 de fecha 19.02.2014, se autorizó la apertura de la citada oficina especial;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de dicha oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., el cierre de la oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicada en la esquina de los Jirones 28 de Julio y Azángaro N° 376, distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1181479-1

Aprueban estructura orgánica de la SBS y precisan disposiciones en tanto se aprueba la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones

RESOLUCIÓN SBS N° 8518-2014

Lima, 24 de diciembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 006-2014-GPO, de fecha 19 de diciembre de 2014 "Informe Técnico Sustentatorio" elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Organización, relacionado con la propuesta de modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1877-2013 de fecha 15 de marzo de 2013 se aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, N°SBS-ROF-SBS-010-14;

Que, mediante Resolución SBS N° 6746-2014 de fecha 09 de octubre de 2014, se modificó la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, la Superintendencia, para mantener y continuar impulsando el fortalecimiento y consolidación de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones bajo una adecuada regulación y supervisión prudencial; así como, contribuir en el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), viene desarrollando una serie de acciones orientadas a promover la estabilidad y solvencia de las empresas bajo su supervisión como soporte para la protección de los intereses del público usuario y del país. Entre dichas acciones, se encuentra la permanente adecuación de su estructura, funciones, procesos internos, metodologías de trabajo y la utilización de tecnologías de información y comunicaciones, mediante la incorporación de las mejores prácticas en aspectos de regulación, supervisión y de gestión;

Que, con el propósito de optimizar y contribuir con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, resulta conveniente fortalecer la supervisión especializada de los riesgos asociados a dicho sistema, ampliando las funciones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, de modo que dirija las acciones institucionales y concentre la función de supervisión;

Que, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional tiene actualmente entre sus funciones la supervisión de la gestión del riesgo operacional, la seguridad de la información y la continuidad de negocios en las entidades supervisadas. Asimismo, por la importancia y complejidad que actualmente tienen los aspectos relacionados al uso de los sistemas de información y la tecnología en las empresas supervisadas; así como, la necesidad de mejorar la confiabilidad de la información remitida por nuestros supervisados, resulta conveniente la división del mencionado departamento en dos (2) áreas especializadas, creándose un nuevo departamento que tenga a su cargo la supervisión de los sistemas de información y tecnología, en apoyo a las funciones de supervisión realizadas por las diversas áreas de la Superintendencia;

Que, actualmente se están utilizando modelos de negocio basados en "Project Finance", que implica el otorgamiento de los créditos no minoristas y cuya principal fuente de pago son las rentas generadas por los activos financiados, y que asimismo resulta conveniente asignar la función de supervisión especializada del riesgo socio ambiental, por lo cual se considera necesaria la creación de un área dentro de la Superintendencia Adjunta de Riesgos que se encargue de la supervisión de estos aspectos;

Que, por la naturaleza de las funciones de la Superintendencia, el carácter de la información que administra y el rol que tenemos sobre el funcionamiento de los servicios financieros, resulta de vital importancia la creación de un área especializada al interior de la Gerencia de Tecnologías de Información que gestione los aspectos de seguridad de información y que vele por la continuidad de las operaciones de la Institución;

Que, la Superintendencia ha venido realizando esfuerzos en los últimos años para una adecuada centralización y gestión de los distintos registros que

administra la Institución, y con la finalidad de continuar estas iniciativas, se considera necesario trasladar el Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú al Departamento de Registros de la Secretaría General;

Que, con el objetivo de fortalecer y agrupar de manera centralizada las funciones de identificación e intervención de actividades informales, la Superintendencia considera necesario que el Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, incorpore a sus funciones la identificación y cierre de las casas de cambio que no estén inscritas en el Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda;

Que, la Alta Dirección requiere de asesoramiento permanente en la gestión de los aspectos de transparencia de información, protección al consumidor y educación e inclusión financiera, los mismos que se encuentran en concordancia a las Políticas de Estado, así como a estándares y buenas prácticas internacionales, por lo cual resulta conveniente modificar su condición de órgano de apoyo a órgano de asesoría a la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

Que, con la finalidad de reforzar y estandarizar la gestión de las actividades de servicios y orientación al usuario, la atención de trámites, las actividades de educación e inclusión financiera; así como, las actividades de apoyo desempeñadas en el marco de la supervisión, y otras que realicen las Oficinas Descentralizadas y Módulos Regionales en el interior del país, la Superintendencia considera necesaria la creación de un área dentro de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera que se encargue de implementar las políticas institucionales y los servicios descentralizados que ofrece la Superintendencia, considerando en la medida de lo posible las características propias de cada Región;

Que, en relación a los esfuerzos de descentralización en el país y con el objetivo de facilitar el acceso a los servicios que brinda esta Superintendencia en la zona central del territorio nacional; luego de un proceso de evaluación, la Región Junín representa estratégicamente una ventaja geográfica de conexión con distintas localidades de la sierra central del país, por lo que se considera necesaria la creación de una Oficina Descentralizada en esta zona geográfica, la misma que se encontrará bajo el ámbito de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

Que, con la finalidad de fortalecer el rol y funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú; así como, mejorar la capacidad de atención a las responsabilidades dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado" y para optimizar la distribución de funciones especializadas según procesos, la Superintendencia considera necesaria la reorganización estructural y funcional de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), de tal forma que especialice las siguientes funciones: analizar la información recibida que permita identificar casos en los que se presume la existencia de operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo (LAFT), prevención, coordinación con otros organismos e instituciones, elaboración de políticas y estrategias nacionales, así como de normas y procedimientos para la prevención del LAFT, la supervisión en materia de prevención de LAFT de los sujetos obligados bajo competencia de la SBS, a través de la UIF-Perú, la difusión y capacitación en materia de LAFT y la generación de sanciones en los casos de incumplimiento;

Que, con la finalidad de optimizar el proceso de los servicios de diseño e impresión de las publicaciones y otros documentos, elaborados por el equipo de Publicaciones del Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General, los cuales siempre requieren contar con la aprobación y supervisión técnica de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la Superintendencia considera necesario trasladar la función asociada a este proceso de la Superintendencia Adjunta de Administración General a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional;

Que, en línea con los considerandos antes detallados,

teniendo en cuenta las coordinaciones con las áreas impactadas por el cambio, así como la propuesta y sustentos del Informe N° 006-2014-GPO "Informe Técnico Sustentatorio", la Alta Dirección considera necesaria la modificación de la estructura orgánica de la Superintendencia y la actualización del Reglamento de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas en los incisos 1 y 2 del artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estructura orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la misma que entrará en vigencia el 1 de enero de 2015, de acuerdo al detalle que se describe a continuación:

I. Alta Dirección

• Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (Despacho).

II. Órgano de Control Institucional

• Gerencia de Control Institucional.

III. Órganos de Asesoría

• Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica.

- Departamento Legal.
- Departamento de Regulación.
- Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros.
- Departamento de Asuntos Contenciosos.

• Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos.

- Departamento de Análisis del Sistema Financiero.
- Departamento de Análisis de los Sistemas Asegurador y Previsional.
- Departamento de Análisis de Microfinanzas.
- Departamento de Investigación Económica.

• Superintendencia Adjunta de Riesgos.

- Departamento de Supervisión de Riesgos de Conglomerados.
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones.
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito.
- Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional.
- Departamento de Central de Riesgos.
- Departamento de Valorización de Inversiones.
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología.
- Departamento de Supervisión de Riesgos de Financiamiento Especializado.

• Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.

- Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado.
- Departamento de Educación e Inclusión Financiera.
- Plataforma de Atención al Usuario.
- Departamento de Servicios Descentralizados.
- Oficina Descentralizada de Arequipa.
- Oficina Descentralizada de Piura.
- Oficina Descentralizada de Junín.

• Gerencia de Planeamiento y Organización.

- Departamento de Planeamiento y Control de Gestión.
- Departamento de Organización y Calidad.

IV. Órganos de Apoyo

• Superintendencia Adjunta de Administración General.

- Departamento de Recursos Humanos.
- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Logística.
- Departamento de Seguridad.

• Gerencia de Tecnologías de Información.

- Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Soporte Técnico.
- Departamento de Servicios de Tecnologías de Información.
- Departamento de Seguridad de Información y Continuidad Operacional.

• Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales.

- Departamento de Capacitación.
- Departamento de Cooperación Internacional.
- Centro de Formación SBS.

• Secretaría General.

- Departamento de Registros.
- Departamento de Gestión Documental.

• Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

V. Órganos de Línea

• Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas.

- Intendencia General de Banca.

- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Bancaria: A, B, C, D.

- Intendencia General de Microfinanzas.

- Cuatro (4) Departamentos de Supervisión Microfinanciera: A, B, C, D.

- Un (1) Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

• Superintendencia Adjunta de Seguros.

- Intendencia General de Supervisión de Instituciones de Seguros.

- Departamento de Supervisión de Seguros A.
- Departamento de Supervisión de Seguros B.
- Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT.

- Departamento de Supervisión Actuarial.

- Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros.

- Departamento de Supervisión de Reaseguros.

• Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- Intendencia General de Supervisión Previsional.

- Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

- Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios.

- Departamento de Estrategia Previsional.

- Departamento de Inversiones de Fondos Privados de Pensiones.

• Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

- Departamento de Análisis Operativo.
- Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo.
- Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación.
- Departamento de Supervisión.

- Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Organización para que, de conformidad con el Reglamento de Documentos Normativos Internos, proceda a la actualización del Reglamento de Organización y Funciones y de los Manuales de Organización y Funciones, en coordinación con los órganos involucrados.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los diferentes órganos involucrados de la Superintendencia entregarán a la Gerencia de Planeamiento y Organización, lo siguiente:

• Información para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución;

• Proyecto de Manual de Organización y Funciones, debidamente concordado y alineado al Reglamento de Organización y Funciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General la ejecución de las acciones administrativas necesarias que permitan la adecuada implementación de las modificaciones en la estructura orgánica.

Artículo Quinto.- En tanto se apruebe la nueva versión del Reglamento de Organización y Funciones que implementará las disposiciones de los artículos segundo y tercero de la presente Resolución, mantiene su vigencia el Reglamento de Organización y Funciones N° SBS-ROF-SBS-010-14 y sus modificatorias, en lo pertinente y con las precisiones siguientes:

1. Superintendencia Adjunta de Riesgos

• El Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo amplía sus funciones en la supervisión de la gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en las entidades del Sistema Financiero, de Seguros y Privado de Pensiones, siendo el responsable principal de las funciones de supervisión especializada de dichos riesgos en coordinación con las áreas pertinentes.

• El Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología tiene a su cargo proponer la regulación y los lineamientos de supervisión y participar en la supervisión de la implementación y uso de los sistemas de información y la tecnología, en las empresas de los Sistemas Financiero, de Seguros y Privado de Pensiones, incluyendo la revisión selectiva a la confiabilidad e integridad de la información enviada a la Superintendencia.

• El Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional tiene a su cargo proponer la regulación y los lineamientos de supervisión y participa en la supervisión de la gestión del riesgo operacional, incluyendo la supervisión de la gestión en continuidad de negocios de manera integral en las entidades del Sistema Financiero, de Seguros y Privado de Pensiones.

• El Departamento de Supervisión de Riesgos de Financiamiento Especializado tiene a su cargo proponer la regulación y los lineamientos de supervisión y participa de la supervisión de los créditos no minoristas en los cuales la principal fuente de pago son las rentas generadas por los activos financiados, así como la supervisión del riesgo socio ambiental.

2. Gerencia de Tecnologías de Información

• El Departamento de Seguridad de la Información y Continuidad Operacional tiene a su cargo el Sistema de Gestión de Seguridad de Información, que busca mantener la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; así como el Sistema de Gestión de Continuidad Operacional que tiene como finalidad reducir los efectos ocasionados por los eventos de interrupción en la Institución, mediante una combinación de controles preventivos y acciones de respuesta.

3. Secretaría General

• El Departamento de Registros incorpora a sus funciones la gestión del Registro de empresas y personas

que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda.

4. Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica

- El Departamento de Asuntos Contenciosos incorpora la función referida a la identificación y cierre de las casas de cambio que no estén inscritas en el Registro de empresas y personas que efectúan operaciones financieras o de cambio de moneda.

5. Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera

- La Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera es un órgano de asesoría de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- El Departamento de Supervisión de Conducta de Mercado, entre sus funciones, emite opinión en el proceso de aprobación de cláusulas generales de contratación, y supervisa, en el ámbito de su competencia, el adecuado uso de las mismas.

- El Departamento de Servicios Descentralizados tiene a su cargo la gestión de las Oficinas Descentralizadas y otros puntos de atención al usuario en el interior del país.

- La Oficina Descentralizada de Junín se encarga de ejecutar, dentro del ámbito geográfico de su competencia, las funciones de supervisión y verificación de la aplicación de las normas del Reglamento de Transparencia de Información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del Sistema Financiero, los servicios de atención al cliente y transparencia de las otras empresas que se encuentran dentro del ámbito de supervisión y control de la Superintendencia; las actividades relacionadas con la educación e inclusión financiera, así como la recepción y canalización de las consultas y denuncias de los usuarios de los sistemas supervisados y reclamos, en el caso de los usuarios de las AFP.

- Las Oficinas Descentralizadas se encargan de brindar apoyo a las diferentes unidades organizativas de la Superintendencia, dentro del ámbito de su competencia geográfica, de acuerdo con las coordinaciones realizadas con la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.

6. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

- El Departamento de Análisis Operativo tiene a su cargo el tratamiento, evaluación y análisis de la información recibida que permita identificar casos en los que se presume la existencia de operaciones de LAFT. Además, tiene a su cargo la elaboración y remisión de los Informes de Inteligencia Financiera, Reportes UIF, y Reportes de Acreditación del origen lícito del dinero que es retenido en fronteras por la SUNAT. También es responsable de la sustentación de los ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) y de los reportes emitidos, ante las autoridades competentes. Asimismo, se encarga de participar en investigaciones conjuntas con otras entidades nacionales y/o extranjeras, y atender sus solicitudes de información, a través de Notas de Inteligencia Financiera.

- El Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo se encarga de elaborar estudios de inteligencia estratégica, estudios socioeconómicos y sectoriales, informes especializados y tipologías de LAFT; así como, elaborar las estadísticas institucionales relacionadas con las funciones propias de la UIF-Perú. Asimismo, se precisa que tiene a su cargo coordinar y gestionar la consolidación, acceso y uso de bases de datos internas y externas, para el cumplimiento de las funciones de los departamentos de la UIF, entre otros.

- El Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación tiene a su cargo la elaboración de proyectos de normas internas en materia de LAFT, de proponer políticas y estrategias nacionales, así como normas y procedimientos para la prevención de LAFT por parte de los Sujetos Obligados, bajo un enfoque de riesgo, de emitir Directivas UIF, modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención y otras herramientas relacionadas al Sistema de Prevención de LAFT. Además, se encarga de la coordinación y seguimiento de actividades con organismos internacionales, de la coordinación de asistencias técnicas, consultorías, convenios de cooperación, con instituciones

y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros y la coordinación con otras entidades e instituciones públicas y privadas nacionales y/o internacionales, para acciones de prevención o control internacional, o el envío de información para evaluaciones del Sistema Nacional de Prevención del LAFT. Asimismo, se precisa que tiene a su cargo proponer los informes para la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera u otras instancias del Congreso, y otros organismos nacionales e internacionales, coordinando para ello con otras áreas de la UIF/SBS u otras entidades.

- El Departamento de Supervisión tiene a su cargo la supervisión de la implementación del Sistema de Prevención de LAFT a los sujetos obligados bajo la competencia de la SBS, a través de la UIF-Perú, según un enfoque basado en riesgos, de acuerdo a sus propios mecanismos de supervisión, los cuales deben considerar las responsabilidades y alcances de los informes de los Oficiales de Cumplimiento, de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa, cuando corresponda, así como las responsabilidades de los directores y gerentes. Además puede requerir a otros organismos supervisores la realización y programación de acciones de supervisión coordinada en materia de prevención de LAFT, según un enfoque basado en riesgos y su capacidad operativa.

- El Departamento de Evaluación y Acciones Correctivas tiene a su cargo la difusión y capacitación sobre principios, normas, políticas, tipologías y otra información relevante en materia de LAFT, tanto del ámbito nacional como internacional, para el fortalecimiento del Sistema Nacional anti LA y contra el FT, de ser el caso con el apoyo de otras áreas de la UIF/SBS. Es responsable del contenido del portal de prevención de LAFT de la SBS. Además, tiene a su cargo la evaluación de solicitudes de los sujetos obligados para la inscripción en los Registros de Sujetos Obligados y Oficiales de Cumplimiento. Asimismo, se encarga de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores en los casos de incumplimiento y de proponer sanciones por incumplimiento en la implementación de los sistemas de prevención de LAFT supervisados por la SBS.

7. Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

- La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional incorpora la función referida a brindar los servicios de diseño e impresión de las publicaciones y otros documentos que requieran las unidades organizativas de la Superintendencia, así como la reproducción de documentos originales y el encuadernado de los mismos.

Artículo Sexto.- Una vez que se apruebe la norma referida al procedimiento de solución de reclamos presentados contra empresas del Sistema Privado de Pensiones (SPP), se integrará a las funciones de la Plataforma de Atención al Usuario, la función de conducción de las audiencias de conciliación, en el marco de la atención de un reclamo presentado por los usuarios de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Aquellos reclamos que no sean resueltos mediante la conciliación serán derivados a la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para su atención.

Artículo Séptimo.- Encargar a las diferentes áreas de la Superintendencia realizar las acciones necesarias para adecuar los Comités bajo su competencia, los documentos normativos internos y los procedimientos del TUPA impactados por las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- Facultar a las áreas impactadas que dispongan las medidas necesarias para implementar la nueva estructura, en tanto se adecua lo señalado en el artículo precedente y según lo establecido en la presente Resolución.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 085-2014-CR-GRH

Huánuco, 1 de setiembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 25 de agosto del año dos mil catorce el Dictamen N° 035-2014-GRH-CP/PPATAT presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y su Reglamento de Procedimientos Administrativo Sancionador, establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, asimismo señala en el inciso h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, en la que menciona que el estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente ley;

Que, el inciso 1) del Art. 130, De la fiscalización y sanción ambiental, Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, la fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Nacional y demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. Asimismo el inciso 2) toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplica de acuerdo con lo establecido en la presente Ley;

Que, en el Artículo 5° inciso a) del Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental - Resolución Ministerial N° 247-2013- MINAM - "Régimen Común de Fiscalización Ambiental", en la que se establece sobre el Ejercicio Regular de la Fiscalización Ambiental Para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las EFA deberán cumplir, como mínimo, lo siguiente: Aprobar o proponer, según corresponda, las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables, adecuadas a la normativa que dicte OEFA sobre el particular, observando el monto máximo de multa establecido en el artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. En ausencia de tales normas, las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales, la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias sobre la materia que apruebe el OEFA. La facultad de tipificación será ejercida de acuerdo a las competencias atribuidas, en el marco de los principios de legalidad y tipicidad;

Que, mediante Informe N° 045-2014-GRH-GRRNGA de fecha 01 de abril del 2014, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, dirigido al Gerente General Regional Mag. Fernan Panduro Panduro, remite el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, para ser aprobado por el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, del mismo modo y siendo autoridad técnica competente la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Director Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1817-2014-GRH/ORAJ, opina que es necesario que a través del Pleno del Consejo Regional se apruebe el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y el Proyecto de Procedimiento Administrativo Sancionador Establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, que consta de V Títulos y 42 artículos;

Que, mediante Dictamen N° 35-2014-GRH-CRH/ CPPATAT, evacuado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial Y Asuntos Legales de fecha 24 de julio del año 2014, se emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y el Proyecto de Procedimiento Administrativo Sancionador Establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Que el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura de aprobación del acta ha emitido la siguiente:

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y SU REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESTABLECIDO POR LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Establecido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huánuco, conforme al texto integrado, por 42 Artículos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 28 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 01 días del mes de septiembre del dos mil catorce.

JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)

1181405-1

Declaran en situación de emergencia la infraestructura de la Institución Educativa N° 32925 Rene E. Guardián Ramírez**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 076-2014-CR-GRH.**

Huánuco, 25 de agosto del 2014

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2014, puesto en agenda el Dictamen N° 02-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GRMA.DC, la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, relacionado a la aprobación para Declarar en Situación de Emergencia a la Institución Educativa N° 32925 Rene E. Guardián Ramírez-Sector 2 – San Luis – Amarilis, por estar en riesgo la vida de los Estudiantes, Docentes y Personal Administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que el objeto

fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencia para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regionales el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con los literales a) y c) del artículo 15º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional de Huánuco y aprobar los estados financieros y presupuestarios;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, según Informe N° 039-2014-GRH-ODC y SC-MBLF/ITS, anexo el N° 0171-2014-GRH-PR/ODC y SC y Oficio N° 486-2014-GRH-PR, de la Oficina Técnica de Seguridad, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y de la Presidencia Regional, se determina el deterioro estructural de las instalaciones de la Institución Educativa N° 32925 Rene Guardián Ramírez, No Cumple con las Normas de seguridad en Defensa Civil vigentes, clasificándose en RIESGO ALTO GRAVE por presentar daños severos en sus estructuras como agrietamiento rajaduras en paredes asentamiento alto índice de humedad e instalaciones básicas, deterioradas y comprometiendo su estabilidad, los módulos I, II y III de la infraestructura, las cuales se encuentran INHABITABLES, comprometiéndose la vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo; por lo que se requiere la demolición inmediata y construcción de nueva infraestructura para garantizar la continuidad de los estudios;

Que, habiéndose verificado el daño estructural avanzado por la entidad pública idónea instituida para la contingencia señalada, el mismo que impide la realización normal de las labores educativas y pone en riesgo la integridad física de los alumnos, docentes y demás usuarios de la edificación escolar se debe de tomar las acciones correspondientes según las recomendaciones que se declare en situación de emergencia a la Institución Educativa N° 32925 Rene E. Guardián Ramírez, Sector 2 San Luis del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 3372-2014-GRH-ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego de apreciar los fundamentos técnicos del informe Técnico emanado del órgano pertinente y la situación de riesgo que éste describe, y considerando a lo previsto por los artículos 21º, 23º y 128º del Decreto legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, opina que la solicitud de declaratoria de situación de emergencia de la mencionada Institución Educativa, se remita al Consejo Regional a fin de que emita el pronunciamiento que corresponde de acuerdo a la normatividad de la materia;

Que, en la Sesión de Consejo Regional, realizado en Huánuco el día 25 de agosto del 2014, puesto en agenda el Dictamen N° 02-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GEMA.DC de la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, luego de un análisis y debate correspondientes, sometido a votación se aprobó por unanimidad por los miembros del Consejo Regional lo solicitado y emitir el acuerdo regional correspondiente;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en SITUACION DE EMERGENCIA LA INFRAESTRUCTURA DE

LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 32925 RENE E. GUARDIAN RAMIREZ –sector 2 –Distrito – Amarilis – Huánuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y se ejecuten las acciones necesarias para la atención adecuada y oportuna de la emergencia producida.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al estamento Ejecutivo del Gobierno Regional Huánuco, realizar las acciones administrativas correspondientes, ante las instancias pertinentes, a fin de atender la situación declarada a través del presente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales, Órgano de Control Institucional, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Dirección Regional de Educación, UGEL de Huánuco, Director de la Institución Educativa N° 32925 Rene E. Guardián Ramírez, Presidente de la APAFA de la I.E., INDEC-, interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco para los fines consiguientes.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1181405-2

Declaran en situación de emergencia estructuras afectadas del Gobierno Regional de Huánuco

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 082-2014-CR-GRH

Huánuco, 26 de setiembre de 2014

VISTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de setiembre del año 2014, puesto en agenda el Dictamen N° 04-2014-GRH-CR/CPRR.NN.GRMA.DC, la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, relacionado a la aprobación para Declarar en Situación de Emergencia las Estructuras afectadas del Gobierno Regional - Procuraduría Pública Regional y Almacén, con el voto por unanimidad del pleno con la dispensa de lectura de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que el objeto fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencia para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece en sus artículos 10°, que los Gobiernos Regionales ejercen las

competencias exclusivas y compartidas que las asigna la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles. El numeral 2, literal b) de este artículo, precisa que son competencias compartida de acuerdo al artículo 36° literal b) de la Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, las siguientes: velar por la salud pública, artículos 11° y 13° que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que sean delegadas (...); artículo 15°, literal a) que es atribución del consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del gobierno regional;

Que, mediante informe N° 085-2014-GRH-ODC Y SC-MBLL/ITS, de fecha 04 de setiembre de 2014, la Ing. Milka Beatriz Llanos Falcón Inspector Técnico de Seguridad, concluye que de la verificación realizada se determina que las instalaciones del Gobierno Regional Huánuco, no cumplía con las normas de seguridad en defensa civil vigentes, y las estructuras que actualmente quedan en pie, se clasifican en riesgo alto grave, por presentar serios daños en sus estructuras, como agrietamientos o rajaduras ven paredes, asentamiento, e instalaciones básicas deterioradas, lo cual deja comprometida su estabilidad; poniendo en riesgo la vida de los trabajadores y público en general, recomendando que en vista del siniestro ocurrido el día 03 de setiembre de 2014 a las 22:30 horas, se hace la imperiosa necesidad de iniciar los procesos de reconstrucción de la infraestructura física, equipamiento, implementación, dotación de recursos humanos y puesta en funcionamiento, a la brevedad posible las áreas afectadas, como son el almacén y la procuraduría; en consecuencia sugiere solicitar al Consejo Regional la declaratoria en situación de emergencia las estructuras afectadas del Gobierno Regional Huánuco;

Que, con Informe N° 0198-2014-GRH/PR-ORCySC, de fecha 04 de setiembre de 2014, el Ing. Rene Calderón Tito Director de la Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, solicita al Presidente Regional la Declaratoria en Situación de Emergencia a las instalaciones donde se ha provocado el incendio el día 03 de setiembre de 2014 en horas 10:20 pm. Aprox.; debido a la necesidad de iniciar los procesos de reconstrucción de la infraestructura física, equipamiento, implementación, puesta en funcionamiento y dotación de recursos humanos de las áreas afectadas en la oficina de almacén y Procuraduría Regional;

Que, con Informe N° 3811-2014-GRH/ORAJ, de fecha 05 de setiembre de 2014, el Abog. Jorge Alexis Palma Fuentes Director Regional- Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Huánuco, Emite Opinión Legal para que se declare en Situación de Emergencia las Estructuras afectadas del Gobierno Regional Huánuco;

Que, con Oficio N° 0591-2014-GRH-PR de fecha 04 de setiembre de 2014, el Sr. Jhony Julián Miraval Venturo Presidente del Gobierno Regional Huánuco, solicita al Consejo Regional la Declaratoria en Situación de Emergencia las Instalaciones donde se ha provocado el incendio el día 03 de setiembre del año en curso en horas Aprox. 10:20 pm. Dando a conocer la necesidad de iniciar los procesos de reconstrucción de la infraestructura física, equipamiento, implementación, puesta en funcionamiento y dotación de recursos humanos de las áreas afectadas de las oficinas de Almacén y Procuraduría Regional considerándolo de suma urgencia;

Que, la situación de emergencia es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la Republica mediante Decreto Supremo; y el artículo 191° concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precisa que “los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece en sus artículos 10°, que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que las asigna la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles. El numeral 2, literal b) de este artículo, precisa que son competencias compartida de acuerdo al artículo 36° literal b) de la Ley N°

27783 – Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, las siguientes: velar por la salud pública, artículo 11º y 13º que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que sean delegadas (...); artículo 15º, literal a) que es atribución del consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del gobierno regional; y, el artículo 39º los acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de ese órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, artículos concordantes con lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N°29873 señala en su artículo 20º las situaciones en las que se puede exonerar de los procesos de selección, siendo una de ellas la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastrófico o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional o de situación que supongan el grave peligro de que ocurra algo de los supuestos anteriores, prevista en el literal b) y conceptualizada en el artículo 23º, que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastrófico o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situación que supongan grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra. En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...), los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo, dispusiera las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan, señalando en su artículo 21º que,

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizan de manera directa, previa aprobación mediante resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio del Consejo Regional, en función a los informes técnico, legal previa que obligatoriamente deberán emitirse, debiendo emitirse copia del Acuerdo y los informes que los sustentan, a la Contraloría General de la República y/o publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los 10 días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Estando prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala en su artículo 128º, que en virtud de acontecimientos catastrófico o de situación que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, la entidad deberá contratar en forma inmediata, lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Los acontecimientos catastrófico son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños, efectuando a una determinada comunidad. Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, estando previsto en la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria Ley N°29873 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, "Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastrófico o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro

de que ocurra alguno de los supuestos antes indicado" y contando con el Informe Técnico consolidado y elaborado por la oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en el marco del artículo 23º de la Ley de Contrataciones del Estado. MOTIVO por el cual el sustento técnico que dio a conocer el Inspector Técnico de Seguridad, se debe derivar al pleno del Consejo Regional para su revisión y aprobación para declarar en Situación de Emergencia las Estructuras afectadas del Gobierno Regional Huánuco debido a que producto del incendio ocurrido el 03 de setiembre a horas 22:20 aprox. han quedado INHABITABLES de esta manera, se podrá gestionar con mayor rapidez la reconstrucción de nueva infraestructura física, equipamiento, implementación, puesta en funcionamiento y dotación de recursos humanos de las áreas afectadas de las Oficinas de Almacén y Procuraduría Regional;

Que, el Art. 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y Programas Nacionales Regionales y Locales de desarrollo social t igualdad de oportunidades";

Que, en la Sesión de Consejo Regional, realizado en Huánuco el día 26 de setiembre del 2014, puesto en agenda el Dictamen N° 04-2014-GRH-CR/CPRR. NN.GEMA.DC de la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, luego de un análisis y debate correspondientes, sometido a votación se aprobó por unanimidad por los miembros del Consejo Regional lo solicitado y emitir el acuerdo regional correspondiente;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional artículos concordantes con lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD de los miembros, y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, en SITUACIÓN DE EMERGENCIA LAS ESTRUCTURAS AFECTADAS DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y se ejecuten las acciones necesarias para la atención adecuada y oportuna de la emergencia producida.

Artículo Segundo.- DECLARAR, DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL, la Construcción de una Nueva Infraestructura para la Procuraduría Pública Regional, Almacén y otras dependencias del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales, Órgano de Control Institucional, Oficina de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Procuraduría Regional Regional INDECI, interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco para los fines consiguientes.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CELIA GUTIÉRREZ FRANCO
Consejera Delegada (e)

1181405-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 372-MSI, aprobada por la Municipalidad Distrital de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 2438

Lima, 16 de diciembre de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre de 2014 la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueba los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Isidro, dentro de sus competencias, lo que es puesto a nuestra consideración mediante Oficio N° 001-090-00007637 emitido por la Jefatura del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: "las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad."

Que, el artículo 70° del TUO de la LTM (modificado por el artículo 10 de la Ley N° 30230) establece que "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, concordante con ello, en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establezcan exclusivamente mediante las normas de mayor jerarquía, que en el caso de las Municipalidades sería la Ordenanza Municipal. Asimismo se dispone que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad.

Que, en el artículo 37 de la citada norma, se establece que "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende, entre otros: (...) 5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y

forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal."

Que, el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificada por la Ley N° 30230, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: i) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados; ii) aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda; iii) aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 44 de la Ley N° 27444, sobre los derechos de tramitación señala: "44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento."

Que, adicionalmente, en el artículo 44.2 de la Ley N° 27444, dispone que son condiciones para el cobro del derecho de tramitación, que la entidad esté facultada para exigirlo por una norma de rango de ley y que esté consignado en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27444, establece que la PCM tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el capítulo I del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en toda las entidades públicas en las que se incluye las Municipalidades Distritales, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Acceso al Mercado (ahora Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas) del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual, en el Artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 y en el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 para conocer y resolver denuncias que los ciudadanos o agentes económicos le formulen sobre el tema.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, modificada por la Ley N° 30230, las entidades de la Administración Pública, son responsables de los requisitos, plazos y silencios administrativos que consignen en sus procedimientos y servicios brindados en exclusividad, en ese sentido los mismos deben ser establecidos de acuerdo a la normatividad vigente, siendo su inobservancia evaluada y sancionada por el INDECOPI, al calificarlas como barreras burocráticas ilegales, no pudiendo ninguna otra autoridad atribuirse dicha facultad de evaluación ni sanción, según lo previsto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, son las normas bases para la determinación del costo de los procedimientos y servicios administrativos contenidos en los TUPA de las entidades de la administración pública previstas en la Ley N° 27444, entre las que se encuentran las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima, así como otras normas de carácter general que sustenta los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, como es la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Norma que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, entre otras.

Que, según los artículos 36 y 37 de la Ley N° 27444, considera a los TUPAs como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos y/o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por norma y, por lo tanto no constituirían, en principio, instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. No obstante, debe tenerse presente que a través de diversas sentencias, como es el caso de las recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado

respecto de la obligación que tienen las municipalidades provinciales del país en lo referente a la ratificación de ordenanzas distritales, precisando que dicha obligación radica en la uniformización de las exigencias distritales en el ámbito provincial a efectos que éstas guarden correspondencia con las establecidas en el marco legal vigente de alcance nacional.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6), concordante con ello se aprobó la Ordenanza N° 1698, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en atención a la facultad otorgada, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533, publicada el 27.06.2011, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es hasta el último día hábil del mes de junio del año.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 0649-2014-0600-SG/MSI del 30 de noviembre de 2014, la Municipalidad Distrital de San Isidro ingresó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueban los derechos por la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, la que fuera inicialmente presentada el 30 de junio de 2014, mediante Oficio N° 0415-2014-0600-SG/MSI.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia, en el caso de la Provincia de Lima, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) pronunciarse respecto de aquellos procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad, respecto de los cuales se determinen un derechos de trámite (tasa) verificando que el costo de dichos procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA respondan al costo del servicio a brindarse, teniendo en cuenta el marco legal vigente, los lineamientos dados por los entes rectores sobre la materia y los sustentos enviados por la Municipalidad.

Que, el Servicio de Administración Tributaria de la MML, dentro de sus competencia ha procedido a la evaluación la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 372-MSI, que aprueba los derechos de trámite de los Procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, teniendo en cuenta para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-0000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, la Ley N° 27444, Ley N° 28976, Ley N° 29090, Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, entre otras normas vigentes, teniendo en cuenta sus competencias, verificando que los costos de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad respondan al costo del servicio, teniendo en cuenta las normas vigentes, los sustentos para el establecimiento de los montos de los derechos de trámite conforme lo previsto en la norma en ratificación, respecto del cual el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT de la MML ha emitido el Informe Técnico Legal N° 266-181-000000108 de fecha 05.12.2014, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Es competencia del SAT emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de ratificación de los derechos de tramitación relacionados a procedimientos y servicios

prestados en exclusividad, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Isidro, aprobado por la Ordenanza N° 372-MSI, evaluando que su costo responda al costo del servicio, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento; Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; D.S. N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas aplicables al caso.

2. El establecimiento y exigencia de los requisitos, calificaciones, plazos o cualquier otro aspecto de los procedimientos y/o servicios brindados con exclusividad, incluidos en el Anexo de la Ordenanza N° 372-MSI, es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital, debiendo verificar que los haya determinado conforme al marco legal vigente, correspondiendo su revisión a los entes competentes, entre ellos el INDECOP (Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas).

3. Mediante el presente informe, se emite pronunciamiento favorable respecto de 138 derechos de trámite relacionados a 99 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe del SAT, el cual formar parte integrante del presente Dictamen, cuyos trámites y derechos han sido aprobados en la Ordenanza N° 372-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio.

4. No se emite pronunciamiento favorable respecto de los siguientes procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad, contenidos en el Anexo de la de Ordenanza N° 372-MSI:

02.04 Emisión de plano catastral para acumulación, subdivisión o inmatriculación de un predio ante la SUNARP.

S02.01 Emisión de hoja informativa catastral urbana

03.13 Certificado de conformidad de obra en área de uso público (pago de derecho de trámite solo en caso de Telecomunicaciones).

4.38 Licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante

4.39 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.40 Licencia de Funcionamiento con ITSE detalle con sus 10 tramos

04.41 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de detalle y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio con sus 10 tramos

04.42 Licencia de funcionamiento con ITSE de multidisciplinario

04.43 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de Multidisciplinario y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.47b Modificación de giro y/o área de las autorizaciones y/o licencias ITSE Básica Ex Ante

04.49 Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior que requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista

04.49 a) Anuncio Simple

04.49 b) Anuncio Luminoso o iluminado

04.58 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX POST) - a solicitud de parte

04.59 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX ANTE) - a solicitud de parte

04.60 Inspección técnica de seguridad (de detalle) a solicitud de parte con sus 10 tramos.

04.05 Duplicado de Certificado de ITSE

08.02 Duplicado de Carnet de Sanidad

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

5. Los costos que sustentan los derechos de trámite consignados en el Anexo A del presente informe han

Artículo Primero.- Ratificar 138 derechos de trámite con 99 procedimientos administrativos y/o servicios brindados en exclusividad listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000108 del Servicio de Administración Tributaria – SAT, que a continuación se detallan y forman parte del presente pronunciamiento, que fueran aprobados en la Ordenanza N° 372-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro, en la medida que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con: (i) las normas que definen las competencias municipales; (ii) el derecho de trámite establecido por los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad responden al costo del servicio que la Municipalidad ha considerado en el costeo, teniendo en cuenta la Ley N° 27444, la Metodología de Costos de la PCM, aprobada por el DS 064-2010-PCM, entre otras normas y el sustento presentado por la Municipalidad; y, (iii) los lineamientos establecidos en las normas vinculadas con el mejoramiento del clima de negocios (Leyes N° 28976 y 29090, 30230, D.S. 058-2014-PCM y modificatorias) vinculados con el costeo, así como los lineamientos de los entes rectores.

		DERECHO (I)		COSTO (C)		%	DERECHO
Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	% UIT ¹¹	S/.	S/.	(I / C)	TRÁMITE	
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
SUBGERENCIA DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD							
S1,01	Constancia de inafectación del impuesto a la alcabla	0.161	6.10	6.13	99.51%		1
S1,02	Certificación de declaracion tributaria de impuesto predial	0.166	6.30	6.36	99.06%		2
SUBGERENCIA DE CONTROL Y RECAUDACIÓN: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD							
S1,03	Constancia de no adeudo	0.166	6.30	6.36	99.06%		3
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO							
SUBGERENCIA DE CATASTRO INTEGRAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS							
2.01	Certificado de nomenclatura de vial	0.634	24.10	24.12	99.92%		4
2.02	Certificado de numeración municipal	2.253	85.60	85.65	99.94%		5
2.03	Visación de planos y memoria descriptiva para prescripción adquisitiva, rectificatoria de linderos y título supletorio	4.758	180.80	180.88	99.96%		6
GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES							
SUBGERENCIA DE OBRAS MUNICIPALES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS							

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)		COSTO (C)		DERECHO
		% UIT ^u	S/.	S/.	% (I / C)	
3.01	Autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones	1.839	69.90	70.00	99.86%	7
3.02	Autorización para la instalación de estaciones de radiocomunicaciones en área de uso público	1.839	69.90	70.00	99.86%	8
3.03	Autorización para construcción de redes subterráneas, cableado subterráneo o casos especiales en área de uso público	6.447	245.00	245.03	99.99%	9
3.04	Autorización para construcción de buzones de desagüe en área de uso público (redes principales)	4.182	158.90	158.99	99.94%	10
3.05	Autorización en área de uso público para instalaciones domiciliarias del servicio de: Agua, Desagüe y Energía Eléctrica	1.000	38.00	71.60	53.07%	11
3.08	Autorización para la remodelación del área de uso público	4.000	152.00	152.04	99.97%	12
3.11	Autorización para la ocupación con cerco de obras para materiales de construcción e instalaciones provisionales de caseta u otras	6.716	255.20	255.28	99.97%	13
3.12	Autorización para la instalación de caseta de vigilancia en área de uso público					
	03.12 a) Por derecho de trámite	0.966	36.70	36.75	99.86%	14
	03.12 b) Por derecho de trámite por inspección ocular por cada elemento	5.063	192.40	192.48	99.96%	15

GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL URBANO**SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

4.01	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	1.087	41.30	41.32	99.95%	16
4.02	Anteproyecto en consulta (para la modalidad A y B)	5.758	218.80	218.89	99.96%	17
4.03	Anteproyecto en consulta (para modalidades C y D)	13.021	494.80	494.84	99.99%	18
4.04	Licencia de Edificación - Modalidad A					
	04.04.1 Para obra nueva de edificaciones de vivienda unifamiliar de hasta 120 m ² construidos siempre que constituya la única edificación en el lote - verificación administrativa	12.032	457.20	457.26	99.99%	19
	04.04.1 Para obra nueva de edificaciones de vivienda unifamiliar de hasta 120 m ² construidos siempre que constituya la única edificación en el lote - verificación técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%	20
	04.04.2 Para ampliación de vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción y/o declaratoria de fábrica y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m ² - verificación administrativa	11.700	444.60	444.60	100.00%	21
	04.04.2 Para ampliación de vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción y/o declaratoria de fábrica y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m ² - verificación técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%	22
	04.04.3 Remodelación de vivienda unifamiliar (sin cambio de uso, sin modificación estructural, ni aumento de área construida) - verificación administrativa	11.632	442.00	442.07	99.98%	23
	04.04.3 Remodelación de vivienda unifamiliar (sin cambio de uso, sin modificación estructural, ni aumento de área construida) - verificación técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%	24
	04.04.4 Edificaciones, Ampliaciones, o Modificaciones consideradas obra menor: (30 m ²) - verificación administrativa	4.468	169.80	169.87	99.96%	25
	04.04.4 Edificaciones, Ampliaciones, o Modificaciones consideradas obra menor: (30 m ²) - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%	26
	04.04.5 Cercos de más de 20 ML en inmuebles de una vivienda unifamiliar - verificación administrativa	3.761	142.90	142.94	99.97%	27
	04.04.5 Cercos de más de 20 ML en inmuebles de una vivienda unifamiliar - verificación técnica	1.753	66.60	66.69	99.87%	28
	04.04.6 Para demolición total de edificaciones menores de cinco pisos de altura (sin uso de explosivos) - verificación administrativa	3.947	150.00	150.02	99.99%	29
	04.04.6 Para demolición total de edificaciones menores de cinco pisos de altura (sin uso de explosivos) - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%	30
	04.04.7 Obras de carácter militar de las fuerzas armadas, policial de la Policía Nacional del Perú y establecimientos penitenciarios - verificación administrativa	3.913	148.70	148.75	99.97%	31
	04.04.7 Obras de carácter militar de las fuerzas armadas, policial de la Policía Nacional del Perú y establecimientos penitenciarios - verificación técnica	2.045	77.70	77.79	99.88%	32
	04.04.8 Para edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública pública - privada - verificación administrativa	3.913	148.70	148.75	99.97%	33
	04.04.8 Para edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública pública - privada - verificación técnica	2.161	82.10	82.12	99.98%	34
4.05	Licencia de Edificación - Modalidad B					
	04.05.1 Para obra de nueva vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayor a cinco (5) pisos - verificación administrativa	13.624	517.70	517.78	99.98%	35
	04.05.1 Para obra de nueva vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayor a cinco (5) pisos - verificación técnica	2.637	100.20	100.28	99.92%	36
	04.05.2 Cercos en inmuebles que estén bajo régimen de propiedad exclusiva y común - verificación administrativa	7.311	277.80	277.85	99.98%	37
	04.05.2 Cercos en inmuebles que estén bajo régimen de propiedad exclusiva y común - verificación técnica	2.334	88.70	88.74	99.95%	38
	04.05.3 Para casos de ampliación (siempre que mantenga el uso residencial), remodelación de una edificación existente con cambio de uso y modificación estructural - verificación administrativa	13.579	516.00	516.07	99.99%	39
	04.05.3 Para casos de ampliación (siempre que mantenga el uso residencial), remodelación de una edificación existente con cambio de uso y modificación estructural - verificación técnica	2.524	95.90	95.95	99.95%	40
	04.05.4 Demoliciones parciales - verificación administrativa	6.371	242.10	242.19	99.96%	41

		UIT = 3800.00		N°	
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)		COSTO (C)	DERECHO
		% UIT ¹⁾	S/.	% (I / C)	TRÁMITE
	04.05.4 Demoliciones parciales - verificación técnica	2.447	93.00	93.07	99.92% 42
4.06	a) Licencia de Edificación - Modalidad C - verificación administrativa				
	04.06.1 .1 Las Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3000 m2 de área construida - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99% 43
	04.06.1 .1 Las Edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 44
	04.06.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99% 45
	04.06.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 46
	04.06.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99% 47
	04.06.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 48
	04.06.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99% 49
	04.06.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 50
	04.06.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculo que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99% 51
	04.06.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculo que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 52
	04.06.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99% 53
	04.06.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 54
	04.06.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99% 55
	04.06.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 56
	04.06.1.8 Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación Administrativa	24.447	929.00	929.06	99.99% 57
	04.06.1.8 Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 58
	04.06.02 a) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación administrativa	11.097	421.70	421.71	100.00% 59
	04.06.02 b) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación técnica	2.447	93.00	93.07	99.92% 60
4.07	a) Licencia de Edificaciones - Modalidad C con aprobación previa de revisores urbanos				
	04.07.1.1 Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar , quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00% 61
	04.07.1.1 Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar , quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de mas de 5 pisos y/o mas de 3,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 62
	04.07.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00% 63
	04.07.1.2 Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 64
	04.07.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00% 65
	04.07.1.3 Las Edificaciones de uso mixto con vivienda - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 66
	04.07.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00% 67
	04.07.1.4 Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 68
	04.07.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00% 69
	04.07.1.5 Las Edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que individualmente o en conjunto con un máximo de 3,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 70
	04.07.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00% 71
	04.07.1.6 Las Edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 72
	04.07.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00% 73
	04.07.1.7 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 74
	04.07.1.8 Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación administrativa	15.566	591.50	591.52	100.00% 75
	04.07.1.8 Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B, y D - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99% 76
	04.07.02 a) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación administrativa	6.950	264.10	264.11	100.00% 77
	04.07.02 b) Para casos de demoliciones (parcial o total) de algún no contemplado en la modalidad A o B - Verificación técnica	2.463	93.60	93.66	99.94% 78
4.08	a) Licencia de Edificación - Modalidad D				

		UIT = 3800.00		N°	
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)		COSTO (C)	
		% UIT ^u	S/.	S/.	% (I / C)
	04.08.1.1 Las edificaciones para fines de industria - verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%
	04.08.1.1 Las edificaciones para fines de industria - verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%
	04.08.1.2 Las edificaciones para locales, culturales, centro de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con mas de 30,000 m2 de área construida - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%
	04.08.1.2 Las edificaciones para locales, culturales, centro de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con mas de 30,000 m2 de área construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%
	04.08.1.3 Las edificaciones para mercados que cuenten con mas de 15, 000 m2 de área de construida - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%
	04.08.1.3 Las edificaciones para mercados que cuenten con mas de 15, 000 m2 de área de construida - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%
	04.08.1.4 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%
	04.08.1.4 Locales para espectáculos deportivos hasta 20,000 ocupantes - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%
	04.08.1.5 Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimiento de expendio de combustible y terminales de transporte - Verificación administrativa	30.789	1170.00	1170.01	100.00%
	04.08.1.5 Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimiento de expendio de combustible y terminales de transporte - Verificación técnica	3.663	139.20	139.21	99.99%
	Modificación de proyectos y/o licencias de edificación				
4.09	Modificación de Proyectos en la Modalidad B: (Antes de emitida la licencia de edificación)	13.147	499.60	499.64	99.99%
4.10	Modificación del Proyecto en la Modalidad C con evaluación previa por Comisión Técnica: (antes de emitida la licencia de edificación) y Modificación del proyecto en la Modalidad D (antes de emitida la licencia de edificación)	20.634	784.10	784.13	100.00%
4.11	Modificación de Licencia de Edificación en la Modalidad A: (Antes de su ejecución y con licencia de su ejecución vigente, para modificaciones sustanciales)	11.553	439.00	439.09	99.98%
4.12	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad B: (Antes de su ejecución y con licencia de su ejecución vigente, para modificaciones sustanciales)	13.547	514.80	514.84	99.99%
4.13	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad C con evaluación previa por Comisión Técnica (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)	20.658	785.00	785.09	99.99%
4.14	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad C con aprobación previa por Revisores Urbanos (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente, para modificaciones sustanciales)	11.824	449.30	449.36	99.99%
4.15	Modificación de Licencia de Edificación - Modalidad D (Antes de su ejecución y con licencia de edificación vigente)	26.208	995.90	995.94	100.00%
4.16	Licencia de Edificación para construcción por etapas				
	04.16 a) Modalidad C con evaluacion previa por comisión técnica (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) Verificación administrativa	3.611	137.20	137.27	99.95%
	04.16 b) Modalidad C con evaluacion previa por comisión técnica (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) Verificación técnica	3.132	119.00	119.02	99.98%
4.17	Licencia de Edificación para construcción por etapas				
	04.17 a) Modalidad C con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Administrativa	3.261	123.90	123.98	99.94%
	04.17 b) Modalidad C con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Técnica	2.729	103.70	103.75	99.95%
4.18	Licencia de Edificación para construcción por etapas				
	04.17 a) Modalidad D con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Administrativa	3.829	145.50	145.50	100.00%
	04.17 b) Modalidad D con revisores urbanos (con proyecto integral conforme en todas las especialidades vigente por 10 años) - Verificación Técnica	3.358	127.60	127.67	99.95%
4.20	Revalidación de licencia de edificación (De haberse producido la caducidad de la licencia)	3.561	135.30	135.36	99.96%
4.21	Predeclaratoria de Edificación (Para todas las modalidades aprobadas en la Ley)	4.250	161.50	161.57	99.96%
4.22	Conformidad de Obra sin variación y declaratoria de edificación - modalidad A y modalidad B	4.895	186.00	186.07	99.96%
4.23	Conformidad de Obra sin variación y declaratoria de edificación - modalidad C y modalidad D	8.174	310.60	310.60	100.00%
4.24	Conformidad de Obra con variación y declaratoria de edificación - modalidad A y modalidad B	9.200	349.60	349.63	99.99%
4.25	Conformidad de Obra con variación y declaratoria de edificación - modalidad C y modalidad D	22.834	867.70	867.79	99.99%
4.27	Autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios publicos de telecomunicaciones en propiedad privada	2.118	80.50	80.55	99.94%
4.35	Subdivisión de lote urbano	3.811	144.80	144.90	99.93%

		UIT = 3800.00		N°		
N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (I)		COSTO (C)	%	DERECHO
		% UIT ¹¹	S/.			
4.36	Licencia de funcionamiento con ITSE Basica Ex Post	1.558	59.20	59.22	99.97%	110
4.37	Autorización conjunta de licencia con ITSE basica Ex Post y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio	1.845	70.10	70.17	99.90%	111
4.47	Modificación de giro y/o area de las autorizaciones y/o licencias					
	04.47 a) ITSE Basica Ex Post	1.637	62.20	62.21	99.98%	112
	04.47 c) ITSE de Detalle	2.358	89.60	89.62	99.98%	113
	04.47 d) ITSE de Multidisciplinario	2.358	89.60	89.62	99.98%	114
4.48	Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior	5.987	227.50	227.57	99.97%	115
4.50	Autorización de anuncios en caso de campañas publicitarias o promociones temporales tipo: Banderolas, Afiches, Posters o carteles, calcomania o stickers, gigantografías	4.587	174.30	174.36	99.97%	116
4.51	Autorización de anuncios tipo paneles de obra en cerco, paneles de obra sobre cerco, gigantografías, publicidad en toldos	4.587	174.30	174.36	99.97%	117
4.52	Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en casetas telefonicas	4.587	174.30	174.36	99.97%	118
4.55	Autorizaciones Municipales para el ejercicio del comercio en via publica con ubicación fija	4.245	161.30	161.31	99.99%	119
4.56	Autorización municipal para el ejercicio de comercio en via publica con medio de venta rodante (vehiculo no motorizado) o ubicación movil	2.803	106.50	106.58	99.92%	120
SUBGERENCIA DE ACCESO AL MERCADO: SERVICIO PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD						
S4,02	Duplicado de licencia de funcionamiento	2.139	81.30	81.36	99.93%	121
S4,03	Duplicado de autorización de instalación de elemento de publicidad exterior	2.139	81.30	81.36	99.93%	122
S4,04	Duplicado de autorización de comercio en vía pública	2.139	81.30	81.36	99.93%	123
SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
4.62	Pronunciamiento en defensa civil para eventos y/o espectaculos públicos realizados en vía pública o lugares no confinados (hasta 3000 espectadores) así como en los locales diseñados para la realización de espectaculos y/o eventos	2.213	84.10	84.16	99.93%	124
SECRETARIA GENERAL						
EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
6.01	Facilidades de acceso a la información general de la municipalidad					
	6.01 a) Fotocopia A4	0.003	0.10	0.10	100.00%	125
	6.01 b) CD ROM	0.055	2.10	2.10	100.00%	126
	6.01 c) Impresión	0.003	0.10	0.10	100.00%	127
6.02	Matrimonio Civil ordinario (El derecho de trámite incluye la celebración de matrimonio civil en el horario laborable de 9am a 3pm, en el local municipal)	3.795	144.20	144.28	99.94%	128
6.03	Dispensa de publicación de edicto (total o parcial)	1.032	39.20	39.23	99.92%	129
6.04	Publicación de edicto del otro distrito	0.518	19.70	19.73	99.85%	130
EQUIPO FUNCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD						
S6,02	Copias simples de documentos existentes en expediente y en los archivos municipales					
	6.02 a) Copias simples (por hoja)	0.003	0.10	6.99	1.43%	131
	6.02 b) Copias de planos (por hoja)	0.174	6.60	6.64	99.40%	132
S6,03	Copias certificadas de documentos existentes en expediente y en los archivos municipales					
	6.03 a) Por primera copia	0.316	12.00	20.69	58.00%	133
	6.03 b) Por copia adicional	0.026	1.00	1.02	98.04%	134
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL						
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						
8.01	Licencia de tenencia y circulación de canes no considerados potencialmente peligrosos	0.424	16.10	16.14	99.75%	135
8.02	Licencia de tenencia y circulación de canes considerados potencialmente peligrosos	0.482	18.30	18.38	99.56%	136

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO BRINDADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = 3800.00				N°
		DERECHO (I)		COSTO (C)	%	
		% UIT ^{1/}	S/.	S/.	(I / C)	TRÁMITE
SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD						
S8,01	Carnet de Sanidad	0.671	25.50	25.57	99.73%	137
S8,04	Duplicado de Licencia de Tenencia y circulación de canes no considerados potencialmente peligrosos y considerados potencialmente peligrosos	0.503	19.10	19.14	99.79%	138

1/ UIT vigente en el 2014 = S/. 3,800.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 372-MSI

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza N° 372-MSI, en el diario oficial El Peruano, así como del Anexo de la ordenanza que contiene los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, respecto de los derechos de trámite que cuenten con opinión favorable y que sean ratificados, el cual deberá ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley N° 27444, y modificatorias. La publicación se deberá realizar; sin perjuicio que la Municipalidad deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo estas las siguientes:

02.04 Emisión de plano catastral para acumulación, subdivisión o inmatriculación de un predio ante la SUNARP.

S02.01 Emisión de hoja informativa catastral urbana

03.13 Certificado de conformidad de obra en área de uso público (pago de derecho de trámite solo en caso de Telecomunicaciones).

4.38 Licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante

4.39 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE básica Ex Ante y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.40 Licencia de Funcionamiento con ITSE detalle con sus 10 tramos

04.41 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de detalle y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio con sus 10 tramos

04.42 Licencia de funcionamiento con ITSE de multidisciplinario

04.43 Autorización conjunta de licencia de funcionamiento con ITSE de Multidisciplinario y elemento de publicidad exterior y/o toldo con anuncio

04.47b Modificación de giro y/o área de las autorizaciones y/o licencias ITSE Básica Ex Ante

04.49 Autorización de instalación de elementos de publicidad exterior que requieren informe de calificación de condiciones estructurales e instalaciones eléctricas por especialista

04.49 a) Anuncio Simple

04.49 b) Anuncio Luminoso o iluminado

04.58 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX POST) - a solicitud de parte

04.59 Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica (EX ANTE) - a solicitud de parte

04.60 Inspección técnica de seguridad (de detalle) a solicitud de parte con sus 10 tramos.

04.05 Duplicado de Certificado de ITSE

08.02 Duplicado de Carnet de Sanidad

Ello debido a que no se encuentran conforme a las disposiciones técnicas y/o legales vigentes.

Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes

señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro; así como, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos de edificaciones y habilitaciones, adecuadas a la Ley N° 29090 y modificatorias, el derecho de trámite total del procedimiento no excede en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización excepcional prevista en la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. Finalmente, corresponde señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533.

Artículo Tercero.- En cumplimiento del Artículo 14° de la Ordenanza N° 1533, se remite el presente Dictamen a la Secretaría General del Concejo, a efectos de disponer su inclusión en la agenda de la Sesión de Concejo Metropolitano inmediata siguiente, en la que se adoptara el Acuerdo que corresponda, conforme al Art. 15°.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNAN NUÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1181646-1

Reconocen relevancia del proceso de reubicación de la comunidad indígena urbana Shipibo-Conibo de Cantagallo, así como la construcción de proyecto de vivienda en terreno ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016

Lima, 22 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2009, en acto público, se procedió a la suscripción del contrato de concesión del Proyecto "Vía Parque Rímac" (antes Proyecto Línea Amarilla), entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C.- LAMSAC, en calidad de concesionario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 124, de fecha 16 de mayo de 2013, se constituyó un Grupo de

Trabajo con la finalidad de llevar a cabo un proceso orientado a la identificación de alternativas para la reubicación de la población Shipibo-Conibo asentada en la zona denominada, Isla Cantagallo, en el marco de la ejecución del Proyecto Vía Parque Rímac;

Que, el referido Grupo de Trabajo con la finalidad de lograr la reubicación de los pobladores de la Comunidad Shipibo-Conibo, llevó a cabo seis reuniones en las cuales se arribó a diversos acuerdos orientados a la reubicación y ejecución del Proyecto de Vivienda Shipibo-Conibo;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 112-2013-MMI/GPIP, de fecha 11 de octubre de 2013, se aprobó y publicó los "Lineamientos para la identificación de la población perteneciente a la Comunidad Urbana Shipibo-Conibo y residentes no shipibos a ser reubicados por encontrarse dentro del área de influencia directa del Proyecto Vía Parque Rímac";

Que, mediante Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la empresa concesionaria Línea Amarilla S.A.C. de fecha 09 de mayo de 2014, se acordó el aporte de US\$74'500,000.00, de acuerdo a la Adenda N° 01 del contrato de concesión del Proyecto Vía Parque Rímac, para la ejecución del Master Plan del Proyecto Río Verde y Obras de Integración urbana, el cual comprende entre sus componentes el Complejo Habitacional Shipibo – Conibo, viviendas, local comunal y escuela bilingüe- designándose al Fondo Metropolitano de Inversiones como Gerente de Proyecto, a la empresa constructora OAS S.A. Sucursal del Perú como ejecutor de obra y a Nippon Koei como supervisor de obra;

Que, mediante Acta de Acuerdo de las Asociaciones Shipibo-Conibo de la Isla Cantagallo, suscrito el 15 de setiembre del 2014, los Presidentes de las Asociaciones AKUSHIKOLM, AVSHIL y ASHIRELV, en calidad de representantes de los pobladores de la referida comunidad, aceptaron la adquisición del terreno de la Av. Malecón Checa S/N de la Urbanización Campoy, al reunir las características fundamentales para vivienda; y solicitaron que la Escuela Intercultural Bilingüe se ubique dentro del conjunto habitacional;

Que, como parte del desarrollo y ejecución del Proyecto Río Verde, se adquirió el terreno para la construcción del Proyecto de Vivienda Shipibo-Conibo incluido dentro del plan y políticas de compensaciones, extendiéndose el 07 de octubre del 2014 la minuta de compraventa del inmueble de 7,141.13 m2 ubicado en la Av. Malecón Checa s/n, Urbanización Campoy en el distrito de San Juan de Lurigancho; la misma que se encuentra inscrita en la Partida N° 12231774 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras características, los decretos de alcaldía, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en tal sentido, la efectiva y pronta reubicación de los pobladores indígenas Shipibo-Conibo de la Isla Cantagallo y la ejecución del Proyecto de Vivienda Shipibo-Conibo en el inmueble ubicado en la Urbanización Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho; forman parte del desarrollo de la ejecución del Master Plan del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana del proyecto Vía Parque Rímac y es consecuencia del marco del proceso de negociaciones y acuerdos alcanzados entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y las asociaciones Comunidad Urbana Shipibo-Conibo, por lo que resulta de interés continuar con dicho proceso;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reconózcase la especial relevancia, dentro del marco de la ejecución del Master Plan del Proyecto Río Verde y Obras de Integración Urbana del proyecto Vía Parque Rímac, el proceso de reubicación de la comunidad indígena urbana Shipibo-Conibo de Cantagallo, así como la construcción del Proyecto de Vivienda Shipibo-Conibo en el terreno adquirido en la Av. Malecón Checa s/n, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2°.- Dispóngase que la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, los organismos y demás órganos metropolitanos correspondientes, en el marco de sus competencias, adopten las acciones necesarias para implementar un proceso destinado al reasentamiento de las familias de la comunidad indígena urbana Shipibo-Conibo ubicada en la denominada Isla de Cantagallo, debidamente calificadas como beneficiarias del proceso de reubicación, en el "Complejo Habitacional Shipibo Conibo", la Escuela Intercultural Bilingüe Shipibo Conibo y el local comunal dentro del predio de 7,141.13 m2 ubicado en la Av. Malecón Checa s/n, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho; y, la correspondiente formalización de su propiedad, con estricto cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento nacional vigente aplicable a esta materia.

Artículo 3°.- Dispóngase la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1180960-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Autorizan sorteo público por fiestas navideñas del año 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 317/MDC

Carabayllo, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS

El Dictamen N° 029-2014-CAJFYCI/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, El Informe N° 025-2014-GAT/MDC, de fecha 24 de noviembre de 2014 de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 0349-2014-GAJ/MDC, del 24 de Noviembre del 2014; referidos a la realización de un sorteo público a realizarse el 05 de enero de 2015, que premie e incentive el pago de los tributos el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su inciso 29 que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55° de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, es política de esta gestión edilicia establecer políticas, estrategias tributarias e incentivar cultura tributaria a través del cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad

Distrital de Carabayllo, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad, por lo que resulta conveniente establecer un Sorteo por "Fiestas Navideñas" que incentiva y promueva el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, con informe N° 025-2014-GAT/MDC, de fecha 24 de noviembre del 2014, la Gerencia de Administración Tributaria señala que prosiguiendo con el desarrollo y la ejecución de su Plan de Actividades programadas para el periodo 2014, con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de Carabayllo a niveles más razonables, así como para estimular el pago de los tributos del presente periodo; propone la realización de un sorteo público, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes del distrito de Carabayllo;

Que, como antecedentes es oportuno resaltar que los sorteos realizados en Diciembre del 2008, Julio del 2009, Julio y Diciembre del 2010, Julio del 2011, Julio del 2012 y Diciembre de 2012 generaron un gran impacto positivo tanto en la recaudación como en los contribuyentes del distrito, por lo que en beneficio de nuestros vecinos cumplidos ES CONVENIENTE Y OPORTUNO LA APROBACION DEL SEGUNDO SORTEO 2014: De, 04 Televisores de 32 pulgadas, 04 Lavadoras, 04 Cocinas, 04 Refrigeradoras y 17 combos; premios que estimulará a aquellos contribuyentes que honren sus deudas tributarias

por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA AL SORTEO PÚBLICO POR FIESTAS NAVIDEÑAS DEL 2014

Artículo Primero.- EL OBJETIVO de la presente Ordenanza es establecer las Políticas, condiciones y procedimientos que regulan el sorteo Público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS"

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS" los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, a realizarse el día 05 de enero de 2015, en el frontis del nuevo Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 - Carabayllo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR para el sorteo antes señalado, el otorgamiento de los siguientes premios: los cuales serán sorteados entre el total de contribuyentes hábiles:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN/ PRODUCTO
04	TELEVISOR	TELEVISORES 32"
04	LAVADORA	LAVADORAS 11.5 KG
04	REFRIGERADORA	REFRIGERADORA
04	COCINA A GAS	COCINA A GAS
17	COMBOS	LICUADORA 4
		PLANCHA 4
		HERVIDOR 2
		LICUADORA 2
		PLANCHA 2
		OLLA ARROCERA 1LT 1
		LICUADORA 3
		PLANCHA 3
		EXPRIMIDOR 3
		LICUADORA 1
		PLANCHA 1
		OLLA ARROCERA 1.8 LT 1
		HERVIDOR 4
		COCINA DE MESA ELECT. 3
		HERVIDOR 3
		COCINA DE MESA ELECT. 2
		HERVIDOR 1
		COCINA DE MESA ELECT. 1
		PLANCHA 5
		HORNOS ELECTRICOS 1
		OLLA ARROCERA 1.8 LT 2
		PLANCHA 6
		HORNOS ELECTRICOS 2
		OLLA ARROCERA 1.5 LT 1
		PLANCHA 7
		OLLA ARROCERA 1.5 LT 2
		EXPRIMIDOR 2
		OLLA ARROCERA 1LT 2
		EXPRIMIDOR 1
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR

Artículo Cuarto.- SON CONTRIBUYENTES HABLES para participar en el sorteo público todos los contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Distrito de Carabayllo, que a la fecha del sorteo hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, según los criterios establecidos en las bases del sorteo hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo, las mismas que regularan todo lo concerniente a él.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria todo lo referente a la organización del sorteo, a la Subgerencia de Informática la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General las coordinaciones con la Notaría Pública, y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo Décimo.- NO ENTRAN al Sorteo aquellas personas que se encuentran con convenio de fraccionamiento (que contengan los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014) y no cumplan con lo establecido en el Art. 4° de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, e inclusive la prórroga de su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO IVÁN ZEGARRA ARELLANO
Alcalde (e)

1181194-1

Regulan el Programa de Prevención y Promoción del Control de Enfermedades Zoonóticas en los canes y felinos del distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 319/MDC

Carabayllo, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS

El Dictamen N° 013-2014-CSSYS/MDC, de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, El Informe N° 503-2014-GSGAPS/MDC, de fecha 15 de octubre de 2014 de la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social; referidos al proyecto de Ordenanza que propone aprobar el Programa de Prevención y Promoción del Control de Enfermedades Zoonóticas en los canes y felinos del Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en su inciso 29 que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55° de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, según lo dispuesto en el artículo 80° numeral 4, apartados 4.2, 4.4, y 4.5 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, gestionar la atención primaria de salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis, asimismo prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 2861, en su artículo 1° establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.

Que, la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio - Ley N° 27265 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a dichos animales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27596 que Regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado

mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención y control de las enfermedades Zoonóticas en canes y felinos, en consecuencia resulta necesario convocar a las familiar y comunidad en general a realizar acciones preventivo promocionales para la prevención y control de las enfermedades Zoonóticas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que son atribuciones y obligaciones de los regidores proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; y que en sesión ordinaria del 27 de noviembre del 2014, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS EN LOS CANES Y FELINOS DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

TÍTULO I

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza municipal, tiene por objetivo la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención y control de las enfermedades Zoonóticas en el distrito de Carabayllo, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas a través de medidas de control del bienestar animal.

Artículo 2°.- Las acciones de promoción y prevención establecidas en la presente Ordenanza Municipal, estarán siendo ejecutadas mediante tres Planes de Trabajo:

1. Plan de Sensibilización sobre la tenencia responsable de mascotas y campaña de "desparasitación" canina y felina.

2. Plan de sensibilización y educación a las comunidades sobre la necesidad de crianzas tecnificadas y tenencia responsable de mascotas como parte fundamental de la prevención de enfermedades Zoonóticas - 2014.

3. Plan de sensibilización sobre tenencia responsable de mascotas y campaña de "esterilización" canina y felina.

Artículo 3°.- La Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, será la encargada de Ejecutar los Planes establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza, dada la necesidad de llevar a cabo medidas efectivas de control de las enfermedades de tipo Zoonóticas que ponen en riesgo la integridad física de los animales y la salud pública del distrito de Carabayllo.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y CAMPAÑAS CANINA Y FELINA

Artículo 4°.- Del Plan de Sensibilización sobre la tenencia responsable de mascotas y campaña de "desparasitación" canina y felina.

El objetivo general de este Plan es el de poder contribuir al cambio de los hábitos y criterios de crianza hacia aquellos que se relacionan con la prevención de enfermedades de tipo Zoonóticas, siendo estas las que nos brindan seguridad y mantendrán saludables a nuestras mascotas y generarán menor riesgo de contagio de infecciones transmitidas por los animales, brindando información y educación sobre los principales beneficios de la desparasitación canina y felina como parte de la tenencia responsable de mascotas, determinando así que la población objetiva será la población canina y felina que se encuentren en el distrito de Carabayllo mayores de 01 mes de edad. Mediante acciones estratégicas de:

- Coordinar con las agencias de Lomas de Carabaylo, San Pedro, entre otras para el desarrollo de las campañas de sensibilización y desparasitación canina y felina, así como con los dirigentes de las juntas vecinales.

- Colocación de un banner en la Municipalidad de Carabaylo y en cada una de las agencias municipales promocionando la campaña de desparasitación canina y felina.

- Entrega de trípticos y volantes sobre el régimen jurídico de la tenencia responsable y registro de mascotas, las mismas que serán distribuidos durante la capacitación y el desarrollo de las campañas.

- Publicación de avisos de la campaña de sensibilización y de las campañas de desparasitación canina en la web de la municipalidad de Carabaylo y del Facebook.

- Coordinar con recursos humanos para que se haga extensiva la invitación a los trabajadores de la municipalidad sobre las sesiones educativas y de capacitación y sensibilización.

Artículo 5º.- Del Plan de sensibilización y educación a las comunidades sobre la necesidad de crías técnicas y tenencia responsable de mascotas como parte fundamental de la prevención de enfermedades Zoonóticas - 2014.

El Objetivo general de este Plan es de sensibilización sobre tenencia responsable de mascotas, se observa que ante el grave riesgo al que se enfrentan los propietarios o poseedores de los mismos cuando, no cuentan con la información real sobre las enfermedades al que exponen a su familia y entorno, haciéndose necesario y prioritario realizar reuniones que permitan:

- Capacitar sobre los principios básicos de prevención y control de la transmisión de enfermedades Zoonóticas.

- El manejo adecuado de los derechos de los desechos de los animales.

- Métodos de identificación básicos de agentes transmisores y/o vectores o enfermedades.

- Adecuación de calendario anual de desparasitación animal.

- Mejorar la notificación, prevención y control de las principales enfermedades Zoonóticas del mayor riesgo dentro del distrito, reduciendo el impacto en la población de las mismas con acciones específicas.

- Promover y participar en la realización de campañas de vacunación antirrábica en áreas de riesgo de control de las buenas prácticas de crianza y alimentación animal a través de la implementación de actividades de educación y promoción de la salud manteniendo un stock estratégico de medicamentos y biológicos para proveer en las campañas de salud animal del distrito y fomentando la tenencia responsable de animales de compañía restringiendo su ingreso a los centros de explotación.

Artículo 6º.- Del Plan de sensibilización sobre tenencia responsable de mascotas y campaña de "esterilización" canina y felina.

El objetivo general de este Plan es de establecer medidas efectivas de control sobre la población canina y felina que deambulan en la vía pública poniendo en riesgo su seguridad física además de la salud pública de los vecinos del distrito, ya que la problemática de los perros callejeros en el distrito de Carabaylo va más allá de simplemente el control de la población, que está expuesta al maltrato físico, sobre la población (abandono desde cachorros) agresión entre individuos (canes en celo, peleas por territorio y/o alimentos, accidentes vehiculares, enfermedades de transmisión sexual y enfermedades virales que pueden incluso afectar a los seres humanos en contacto con ellos y enfermedades parasitarias (parásitos internos y externos), así mismo la situación se agrava con la migración de animales provenientes de otros distritos los mismos que son un flujo constante de infección. Mediante acciones estratégicas de:

- Sensibilizar a la población sobre la responsabilidad que se adquiere al tener, adquirir o adoptar una mascota y el impacto que este puede producir en el entorno familiar y social.

- Promover la esterilización como una herramienta del proceso de sensibilización en lo referente a la tenencia responsable de mascotas, de esta manera evitar la

reproducción excesiva de las mismas, disminuyendo en algunos casos la agresividad hacia el ser humano, peleas por las hebras o por el territorio, diseminación de enfermedades, etc.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- DEJAR SIN EFECTO cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Quinta.- ENCARGAR a Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO IVÁN ZEGARRA ARELLANO
Alcalde (e)

1181193-1

Aprueban bases del sorteo público denominado: "En estas fiestas navideñas ponte al día en tu Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y llévate fabulosos premios"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2014/MDC

Carabaylo, 27 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 317/MDC, de la fecha 27 de Noviembre del 2014, se autorizó para el 05 de Enero del 2015 el sorteo público denominado: "EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DÍA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLÉVATE FABULOSOS PREMIOS", para los contribuyentes del Distrito de Carabaylo, afectos al Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que al 31 de diciembre de 2014 del presente año hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, según los criterios establecidos en las presentes bases del sorteo.

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza indicada en el considerando precedente, autoriza al Alcalde de la Municipalidad de Carabaylo, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases de dicho sorteo;

Que, estando a lo indicado y con los vistos de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del Artículo 20º y segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el Artículo Quinto de la Ordenanza Nº 317/MDC;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar las bases del sorteo público denominado: “EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS”, el cual forma parte integrante de este Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Se encarga a la Gerencia Municipal, las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Administración Tributaria, Subgerencia de Informática, Secretaría General y la Subgerencia de Imagen Institucional, la responsabilidad del cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CLAUDIO IVAN ZEGARRA ARELLANO
Alcalde (e)

BASES DEL SORTEO

“EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS”

I.- DEL SORTEO

El sorteo extraordinario denominado “EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS”, se realizará el día 05 de enero de 2015, a horas: 18:00 p.m., en el frontis del nuevo Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 – Carabayllo Distrito de Carabayllo.

II.- DE LOS PREMIOS

De acuerdo a lo que establece el artículo tercero de la Ordenanza N°317/MDC, los premios son los siguientes:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN/ PRODUCTO
04	TELEVISOR	TELEVISORES 32"
04	LAVADORA	LAVADORAS 11.5 KG
04	REFRIGERADORA	REFRIGERADORA
04	COCINA A GAS	COCINA A GAS
17	COMBOS	LICUADORA 4
		PLANCHA 4
		HERVIDOR 2
		LICUADORA 2
		PLANCHA 2
		OLLA ARROCERA 1LT 1
		LICUADORA 3
		PLANCHA 3
		EXPRIMIDOR 3
		LICUADORA 1
		PLANCHA 1
		OLLA ARROCERA 1.8 LT 1
		HERVIDOR 4
		COCINA DE MESA ELECT. 3
		HERVIDOR 3
		COCINA DE MESA ELECT. 2
		HERVIDOR 1
		COCINA DE MESA ELECT. 1
		PLANCHA 5
		HORNOS ELECTRICOS 1
		OLLA ARROCERA 1.8 LT 2
		PLANCHA 6
		HORNOS ELECTRICOS 2
		OLLA ARROCERA 1.5 LT 1
		PLANCHA 7
		OLLA ARROCERA 1.5 LT 2
		EXPRIMIDOR 2
		OLLA ARROCERA 1LT 2
		EXPRIMIDOR 1
		OLLA ARROCERA 1LT 2
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR
		OLLA ARROCERA + HERVIDOR

III.- DE LOS PARTICIPANTES Y SUS OPCIONES:

3.1. Son “CONTRIBUYENTES HABLES” para participar en el SORTEO Todos los contribuyentes registrados al 31 de Diciembre del 2014 en la Base de Datos, y vigentes en el presente periodo como sujetos obligados al pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Municipalidad de Carabayllo según corresponda, participan en el sorteo público: “EN ESTAS FIESTAS NAVIDEÑAS PONTE AL DIA EN TU IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS”, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

3.2. Cumplen con los requisitos para participar en el sorteo público de los premios:

Los contribuyentes indicados en el punto 3.1. de las Bases que como mínimo hayan pagado Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, para lo cual se emitirá un cupón. Además participan aquellos contribuyentes que son obligados tributarios a partir del 01 de enero del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, quienes deberán encontrarse al día en sus pagos.

Asimismo, cabe señalar que los contribuyentes que cumplan las condiciones señaladas en el párrafo

precedente, deberán apersonarse a la Subgerencia de Informática de Municipalidad a fin de recabar sus cupones.

3.3. Pre-publicación y publicación de la relación de contribuyentes hábiles a participar en el sorteo:

El día 02 de Enero de 2015 se pre-publicara en listados en orden alfabético en la Página Web de la Municipalidad y en el frontis de la Municipalidad, la relación de los contribuyentes que a esa fecha se encuentren hábiles para participar del sorteo, así mismo el día 05 de enero de 2015 a las 12:00 horas, en los mismos medios de difusión antes mencionados se hará la **PUBLICACION DEFINITIVA**, del total de los contribuyentes que se encuentren hábiles para participar del sorteo según las bases.

IV.- MODALIDAD DEL SORTEO

4.1. El día 05 de enero de 2015 el Notario, a las 18 horas procederán a la verificación de los cupones y tendrá a su disposición la Base de Datos de contribuyentes hábiles para participar en el sorteo.

4.2. CARACTERISTICAS DEL SORTEO:

4.2.1. SORTEO DE LOS PREMIOS ENTRE LOS “CONTRIBUYENTES HABLES”.

a) Los contribuyentes hábiles que asistan al sorteo en caso de que no hubieran recabado su cupón, se apersonarán a las terminales informáticas especialmente implementadas para registrar su asistencia, en ese preciso instante se verificará que el asistente al registrarse sea un "CONTRIBUYENTE HABIL", procediéndose a generarle su "Cupón" con su respectiva copia para participar en el sorteo. El Cupón original ingresará al ánfora y la copia se le entregará al contribuyente, el registro de "Contribuyentes Hábiles" se iniciará una hora antes del sorteo y se cerrará al inicio del sorteo.

b) Se utilizará un ánfora, donde se depositarán los cupones de los "Contribuyentes Hábiles" para participar en el sorteo, el cupón contendrá los números de código de contribuyente, nombre, y dirección del predio declarado en Carabayllo.

c) Se procederá al respectivo movimiento del ánfora, para luego extraer el número ganador, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, paso por paso.

d) Completado este primer pasó, se indagará a través del sistema informático el nombre y datos complementarios del contribuyente ganador.

e) Se llamará a los ganadores y se efectuará la entrega del premio en el mismo acto.

f) El Notario Público dará fe del número de código de contribuyente que salga sorteado, de la entrega del premio, a fin de que se cumpla con el protocolo que norma el sorteo.

V.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS

Los que resulten ganadores, en caso de ser personas naturales, deben de acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad. Para las personas jurídicas, poder debidamente inscrito en los Registros Públicos y copia del RUC.

La entrega es personal, previa verificación del código de contribuyentes, pudiendo ser esta realizada durante el sorteo, de encontrarse presente el ganador, contando con la conformidad del Notario y del representante del Ministerio del Interior. Aquellos contribuyentes que no estuvieran presentes al momento del sorteo serán notificados a fin de presentarse personalmente ante la Gerencia de Administración Tributaria de lunes a viernes en horario de oficina, la cual gestionará el retiro del almacén del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción y asentamiento de huella digital del índice derecho del favorecido y suscripción de guía de entrega de premio con la presentación de los documentos que lo acrediten.

VI.- CASOS ESPECIALES EN LA ENTREGA DEL PREMIO

En caso que el contribuyente, cuyo código corresponda al número ganador, hubiere fallecido, podrán solicitar la entrega del premio, quienes acrediten ser herederos mediante sucesión intestada o declaratoria de herederos. Adicionalmente en estos casos, previo a la entrega del premio, los herederos con anterioridad al sorteo deberán haber regularizado la condición de propiedad y situación tributaria, mediante el procedimiento correspondiente ante la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación.

En caso de que el ganador de encontrarse impedido de asistir personalmente a recoger el premio obtenido, podrá efectuarlo a través de un tercero debidamente premunido de la autorización correspondiente, mediante poder notarial, la persona autorizada se apersonará portando el poder descrito y original de su Documento Nacional de Identidad.

Cualquier circunstancia no contemplada en estas bases, será resuelta por la Gerencia de Administración Tributaria, sin que su decisión sea objeto de queja o impugnación.

VII.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO

Los ganadores del sorteo podrán recoger los premios hasta el 15 de abril de 2015. Dicho plazo es improrrogable.

VIII.-PUBLICACION DE GANADOR DEL SORTEO

La publicación de los contribuyentes ganadores de los premios sorteados, se hará el día hábil siguiente del evento, a través de los siguientes medios:

- Publicación en las sedes de la Municipalidad de Carabayllo
- Publicación en la Página Web de la Municipalidad de Carabayllo

IX.- NO PARTICIPAN DEL SORTEO

No podrán participar del sorteo, el Alcalde, los Regidores y ningún trabajador de la Municipalidad en cualquiera de sus modalidades.

1181198-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican Ordenanzas N°s. 378-MDJM y 412-MDJM que complementan los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito

ORDENANZA N° 450-2014-MDJM

Jesús María, 28 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a las municipalidades provinciales y distritales y el artículo 195 del mismo cuerpo normativo dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y posee competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, etc;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL, APROBÓ LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N°S. 378-MDJM Y 412-MDJM QUE COMPLEMENTAN LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- INCORPÓRESE el numeral 4.15 al artículo 4° y el numeral 6.12 al artículo 6° de la Ordenanza N° 378-MDJM; y el numeral 5.3 al artículo 5° de la Ordenanza N° 412-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

"Artículo 4°.-

(...)

4.15 En los predios ubicados con frente al Jirón Hermilio Valdizán cuadras 3, 4, 5 y 6 tramo comprendido entre la Av. Arnaldo Márquez hasta la Av. San Felipe, se establece que la altura máxima será de 7 pisos; con frente al Jirón Lloque Yupanqui cuadra 12 del distrito de Jesús María se establece que la altura máxima será de 8 pisos y, con frente al Jirón Costa Rica cuadra 1, entre Jr. Nicaragua y Jr. Río de Janeiro del distrito de Jesús María se establece que la altura máxima será de 7 pisos"; en el distrito de Jesús María.

"Artículo 5.-

(...)

5.3 Las áreas mínimas de unidad de vivienda en edificaciones residenciales para los predios ubicados con frente Jirón Costa Rica cuadra 1 que corresponden a la zona A; se establecen de la siguiente manera:

Departamento de 3 dormitorios 100.00m²

Departamento de 2 dormitorios 90.00m²

Departamento de 1 dormitorio 80.00m²"

"Artículo 6°.-

(...)

6.12 En los predios ubicados con frente al Jirón Hermilio Valdizán cuadras 3, 4, 5 y 6 tramo comprendido entre la Av. Arnaldo Márquez hasta la Av. San Felipe.; al Jirón Lloque Yupanqui cuadra 12 tramo comprendido entre la Av. Cuba y la Av. 6 de Agosto y, al Jirón Costa Rica cuadra 1, tramo comprendido entre Jr. Nicaragua y Jr. Río de Janeiro del distrito de Jesús María; se establece que la dotación de estacionamientos será de un (01) estacionamiento por unidad de vivienda, complementada

de manera adicional y obligatoria en edificios de tipo multifamiliar en un 15% del total calculado, destinado para la visita los cuales formarán parte del área de uso común del edificio".

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE el Cuadro Resumen Anexo 1, que complementa el Cuadro Resumen aprobado mediante Ordenanza N° 378-MDJM, correspondiente a alturas de edificación, áreas mínimas de vivienda y dotación de estacionamientos en las vías señaladas en dicho cuadro.

Artículo Tercero.- RATIFIQUESE la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 378-MDJM en donde se establece que las normas contenidas en la Ordenanza N° 241, 261, 293, 319, 378, 384, 396, 412, 426, 431, 434 y 443- MDJM; siempre que no se opongan a la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito. Las normas no contenidas en el presente la Ordenanza se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas específicas vigentes emitidas por la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

ANEXO 1

CUADRO RESUMEN DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

EJE VIAL	LOTE MÍNIMO (M2)	FRENTE MÍNIMO (ML)	ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS	ÁREA MÍNIMA DE VIVIENDA
Jirón Hermilio Valdizán cuadras 3, 4, 5 y 6 tramo comprendido entre la Av. Arnaldo Márquez hasta la Av. San Felipe	350	10	07 Pisos	(*) En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	(**) 85.00m2 (3 dormitorios) 75.00m2 (2 dormitorios) 65.00m2 (1 dormitorio)
Jirón Lloque Yupanqui Cuadra 12	350	10	08 Pisos	(*) En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	(**) 85.00m2 (3 dormitorios) 75.00m2 (2 dormitorios) 65.00m2 (1 dormitorio)
Jr. Costa Rica Cuadra 1	350	10	07 Pisos	(*) En lotes de 350.00 m2 a más: 01 Esta. X Unidad de Vivienda + 15 % del total requerido; destinado a visitas. En lotes menores a 350.00 m2: 01 estacionamiento por unidad de vivienda.	(**) 100.00m2 (3 dormitorios) 90.00m2 (2 dormitorios) 80.00m2 (1 dormitorio)

(*) El 15% del total calculado, de estacionamientos destinados para visita, formarán parte del área de uso común del edificio.

(**) El área mínima de vivienda se aplicará sólo a la vía señalada.

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 447-MJM que aprueba beneficios tributarios y administrativos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2014-MDJM

Jesús María, 14 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

Visto, el Memorando N° 629-2014-MDJM-GR, de fecha 13 de noviembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia mediante Ordenanza;

Que, a través de la Ordenanza N° 447-MJM, se aprobaron diversos beneficios tributarios administrativos, para que de manera excepcional, los contribuyentes e infractores pudieran regularizar sus obligaciones pendientes, con las mayores facilidades, fijándose el vencimiento para el 15 de noviembre del 2014;

Que, el Artículo Octavo de la Ordenanza mencionada faculta al Alcalde para dictar las medidas complementarias para la aplicación adecuada de la norma, así como para la prórroga del vencimiento de los beneficios que la misma prevé;

Que, sin embargo resulta necesario ampliar los beneficios otorgados en dicho cuerpo normativo, a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones, a excepción de los dispuestos en sus artículos 3° y 4° los cuales refieren al pago fraccionado de los tributos pendientes;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE, la vigencia de la Ordenanza N° 447-MJM, Ordenanza que aprueba beneficios Tributarios y Administrativos, hasta el 31 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGUÉSE, a la Gerencia de Rentas y a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia y a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión y publicación de la misma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

1181167-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 024-MDMM

Mediante Oficio N° 791-2014-SG-MDMM, recibido el 24 de diciembre de 2014, la Municipalidad de Magdalena del Mar solicita se publique la Fe de Erratas de la Ordenanza N° 024-MDMM, publicada en la edición del día 20 de diciembre de 2014.

DICE:

(...)

Artículo 9°.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de enero de 2014.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 9°.- Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de enero de 2015.

(...)

1181812-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Actualizan el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 372-MSI

San Isidro, 30 de octubre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria N° 32 de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 003-2014-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 277-MSI se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 426 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a excepción del Módulo de Obras Privadas; normas publicadas el 22 de noviembre de 2009;

Que, mediante Ordenanza N° 307-MSI se aprobó la actualización de los procedimientos, requisitos y derechos del TUPA del Módulo de Obras Privadas y modificación de procedimientos del Módulo de Catastro, los cuales fueron ratificados con Acuerdo de Concejo N° 342 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, normas publicadas el 23 de setiembre del 2010;

Que, mediante Ordenanza N° 321-MSI, publicada el 17 de diciembre del 2010 y modificatorias, se aprobó la integración y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2011-ALC/MSI publicado el 30 de julio de 2011, se modificó la denominación de los procedimientos 03.07 y 03.17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a cargo de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2012-ALC/MSI publicado el 11 de abril de 2012, se modificó los procedimientos 3.07, 04.02, 04.03 y 04.04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MSI, a cargo de la Subgerencia de Obras Municipales y Subgerencia de Acceso al Mercado;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2012-ALC/MSI publicado el 27 de junio de 2014, se aprobó la precisión en los procedimientos "Matrimonio Civil Ordinario (Mayores de edad, Matrimonio Poder, menores de edad, divorciados, viudos, extranjeros)" del Módulo de Tramite Matrimonial del TUPA aprobado por Ordenanza N° 321-MSI;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2013-ALC/MSI publicado el 16 de setiembre de 2013, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MSI, aprobado por Ordenanza N° 321-MSI, en relación a los procedimientos a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2014-ALC/MSI publicado el 10 de abril de 2014, se actualizó los porcentajes de UIT respecto de los derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MSI, aprobado por la Ordenanza N° 321-MSI;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2014-ALC/MSI publicado el 10 de abril de 2014, se modificó el plazo para resolver de los procedimientos de 30 días hábiles a 5 días hábiles, por reducción de plazo, según lo señalado en la Ley N° 30056; asimismo se modificó el requisito de "Permiso de Interferencia Vial GMTU/MML" por el de "Comunicación de Interferencia Vial señalando fecha de ejecución y plan de desvío", por simplificación administrativa según lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1014, modificado por la Ley N° 30056 y finalmente se modifica el requisito de "Certificado de calidad de obra (Original o copia visada por fedatario de la Municipalidad)" variándolo por "Certificado de calidad de obra (original o copia simple)" en el procedimiento 03.11 Certificado de Conformidad de Obra en Área de Uso Público de la Subgerencia de Obras Municipales, por eliminación de exigencias innecesarias;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2014-ALC/MSI publicado el 05 de junio de 2014, se modificaron los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas, en mérito al Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2014-ALC/MSI publicado el 09 de octubre de 2014, se modificaron los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Acceso al Mercado, Subgerencia de Defensa Civil y Subgerencia de Obras Municipales en mérito a la Ley N° 30228, Ley N° 30230 y Decreto Supremo N° 058-2014-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA del 04 de Mayo del 2013 se aprobó el nuevo Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, que establece precisión en los requisitos, procedimientos y plazos para cada modalidad de licencias de edificación así como otros procedimientos establecidos en la Ley N° 29090 y sus modificatorias por lo que éstos requieren adecuarse a dichas disposiciones;

Que, mediante Ley N° 30056 del 01 de julio de 2013 se aprobó la Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, que establece medidas para facilitar la calificación de proyectos de habitación urbana y de edificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA del 03 de octubre del 2013 se aprobó la modificación del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que establece precisión en los procedimientos para diversas modalidades de licencias de edificación así como incorpora disposiciones respecto a los terrenos que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública;

Que, con Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN del 04 de mayo de 2013, se aprueba el "Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP" que establece disposiciones referidas a los Certificados de Jurisdicción, Certificados de Nomenclatura de Vía,

Certificados de Numeración Municipal, Inscripción de Acumulación, Emisión de Planos de Ubicación entre otros, establecidos en el TUPA de la entidad como procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Ley N° 29868 "Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones" publicado el 29 de mayo del 2012, se amplía por un plazo de cuatro años la vigencia de la Ley N° 29022, que establece un régimen especial y temporal para la instalación y desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al considerar estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la integración de los peruanos y el desarrollo social y económico del país;

Que, mediante Ley N° 30228, se aprobó la Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la cual dispone que los permisos municipales para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática;

Que, mediante Ley N° 30230, se aprobó la Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, la cual establece modificaciones a los requisitos para obtener Licencias de Edificaciones señalados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones; modificaciones a los requisitos para obtener Licencias de Funcionamiento señalados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y modificaciones a las denominaciones de los procedimientos señalados en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que derogó el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, disponiéndose asimismo modificaciones a los requisitos para los procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 086-2014-CENEPRED/J, se aprobó el Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes, el mismo que derogó la Resolución Jefatural N° 251-2008-INDECI Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y modificatorias, asimismo se dispone precisiones a los procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, publicado el 08 de setiembre del 2007, se aprobaron los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, y por Decreto Supremo N° 062-2009-PCM se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, publicado el 05 de junio del 2010, se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, y con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP y modificatoria, se establecen los mecanismos y plazos para la implementación gradual de dicha metodología;

Que, el artículo 38°, numerales 38.1, 38.2 y 38.5, de la Ley del Procedimiento Administrativo General publicado el 11 de abril del 2001, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe aprobar por Ordenanza Municipal, en el caso de los gobiernos locales, y que se debe publicar el íntegro del TUPA cada dos años o cuando se consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, en este contexto, de acuerdo con la normatividad señalada, resulta necesario modificar y actualizar el TUPA vigente de la Municipalidad de San Isidro, adecuando los procedimientos, requisitos, derechos de tramitación y otros, en beneficio de los administrados;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ACTUALIZA EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- APROBAR los derechos de tramitación de los 125 procedimientos y servicios exclusivos, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que se detalla en el Anexo N° 01, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la actualización de 125 procedimientos y servicios exclusivos, requisitos, base legal y calificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que se detallan en el Anexo N° 02, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR los formularios de los procedimientos de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Catastro Integral, Subgerencia de Obras Municipales, Subgerencia de Acceso al Mercado y Secretaría General, de carácter gratuito, los cuales se adjuntan en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y, con sus correspondientes anexos, en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como en el local municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión a la Oficina de Comunicaciones e Imagen de la Estructura de Costos que sustenta el valor de las licencias de funcionamiento, así como de la Estructura de Costos que sustente la determinación del importe de las tasas que se cobren para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, para su publicación en el Portal Institucional y local municipal.

Artículo Sexto.- COMUNICAR a los administrados que la presente Ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificatorio serán publicados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en su portal institucional (www.sat.gob.pe).

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que apruebe la ratificación de los derechos de tramitación de la actualización del TUPA aprobado por el Artículo Primero de la presente Ordenanza, y en la medida que se cumpla con la publicación dispuesta en el Artículo Cuarto.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1181645-1

**Modifican el Reglamento de
Organización y Funciones – ROF
y la Estructura Orgánica de la
Municipalidad**

ORDENANZA N° 376-MSI

San Isidro, 3 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 95-2014-0100-ALC/MSI del Despacho de Alcaldía; Pase N° 3014-2014-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Informe N° 441-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 262-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Pase N° 3080-2014-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Memorándum N° 99-2014-0100-ALC/MSI del Despacho de la Alcaldía; Informe N° 466-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 275-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 0794-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 475-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 280-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe N° 471-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 279-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 848-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 503-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 302-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 0893-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 518-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 843-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe N° 554-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 1640-2014-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 328-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Memorándum N° 0794-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 303-2014-OEFA/DS-SEP del Ministerio de Ambiente; Memorándum N° 0968-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 559-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo; Informe N° 335-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Informe N° 1591-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Pase N° 3814-2000-GM/MSI de la Gerencia Municipal; Oficios N°s. 617 y 616-2014-0600-SG/MSI de la Secretaría General dirigida a las Presidencias de las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, en ese sentido el artículo 26° de la Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior y se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, indica que la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la

obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; ello en concordancia con el artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que refiere que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señala que los mismos tienen por finalidad generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Informes N°s. 335, 328, 302, 280 y 275-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo de los Informes N°s. 559, 554, 503, 475 y 466-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Sub Gerencia de Desarrollo Corporativo alcanzan, de acuerdo a lo solicitado mediante Memorandos N°s. 95 y 99-2014-0100-ALC/MSI por el Despacho de Alcaldía; la propuesta de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, referente a la asignación de funciones relacionadas a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de obras de mantenimiento; la eliminación de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales y en su lugar reemplazarla por la Gerencia de Medio Ambiente, el traslado de la Subgerencia de Obras Municipales a la Gerencia de Desarrollo Urbano así como el consecuente traslado de las funciones ejecutadas de la suprimida Gerencia de Obras y Servicios Municipales a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y finalmente la asignación de la función de OMAPED a la Gerencia de Desarrollo Social y Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social de acuerdo al artículo 79.1° del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1591-0400-GAJ/MSI señala que teniendo en cuenta que el área técnica estima la necesidad de modificar el Reglamento de Organización y Funciones para optimizar y simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones; opina que no existe inconveniente legal en aprobar la modificación propuesta;

Que, mediante Pase N° 3814-2014-0200-GM/MSI, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su remisión a las Comisiones de Regidores correspondientes;

Que, con Oficios Nros. 617 y 616-2014-0600-SG/MSI dirigido a la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; la Secretaría General remite el proyecto de Ordenanza que modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, para el análisis y pronunciamiento de las Comisiones respectivas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORÍA, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro conforme a lo señalado en el Anexo I, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR la Modificación de

la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Isidro conforme a lo señalado en el Anexo II, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos y unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la adopción de las acciones pertinentes que conlleven a la implementación de las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Estructura Orgánica aprobadas a través de la presente Ordenanza a partir de su entrada en vigencia conforme a sus funciones, los instrumentos de gestión y normas municipales correspondientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" con su correspondiente anexo, en el Portal Institucional (www.msi.gob.pe), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, efectúe la modificación del Cuadro de Asignación de Personal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de aprobada la modificación del CAP de acuerdo al precedente de la presente Ordenanza, efectúe la modificación del Manual de Organización y Funciones.

Artículo Séptimo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- A efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se dispone un periodo de implementación de tres (03) meses, a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1181626-1

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad

ORDENANZA N° 377-MSI

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 36 de la fecha, visto el Dictamen N° 028-2014-CAJ-LS/MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su

dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 2.4) del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades distritales y provinciales en coordinación con la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deben crear los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que el objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) es asegurar espacios saludables integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo personas adultas mayores con dependencia;

Que, el tercer párrafo del mismo artículo 6° de dicha norma, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN
AL ADULTO MAYOR (CIAM)
EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad de San Isidro, con la finalidad de asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población Adulta Mayor, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración plena a la sociedad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de San Isidro, que voluntaria e individualmente o de forma organizada, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute la Municipalidad de San Isidro a través de este Centro.

Artículo Tercero.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, tiene como finalidad:

1. Favorecer y facilitar la participación activa, concertada y organizada de las personas adultas mayores y otros actores de la jurisdicción.
2. Promover los lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los integrantes.
3. Identificar problemas individuales, familiares y locales.
4. Prevenir y combatir los problemas de salud más comunes en la población adulta mayor.
5. Realizar actividades de carácter recreativo.
6. Realizar actividades de carácter cultural y turístico.
7. Promover talleres de actividad física y de baile.
8. Organizar talleres de autoestima, de prevención del maltrato, de mantenimiento de las funciones mentales y prevenir enfermedades crónicas.
9. Promover talleres de manufactura y habilidades laborales.
10. Promover acciones de un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
11. Promover actividades sobre análisis de la problemática local y nacional, y propuestas de solución.
12. Realizar labores de alfabetización.

13. Proponer soluciones a la problemática de las personas adultas mayores.

14. Proponer intercambios con otros grupos de personas adultas mayores.

Artículo Cuarto.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM tiene como funciones:

- a) Proporcionar espacios propios para la socialización e interacción, promoviendo la participación de los integrantes.
- b) Promover actividades de prevención de la salud.
- c) Brindar servicios de atención médica especializada.
- d) Fomentar actividades de educación y capacitación laboral, para la autogeneración de recursos propios.
- e) Implementar servicios de asesoría legal para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores en caso de abuso y maltratos entre otros.
- f) Diseñar e implementar campañas permanentes, de promoción de derechos de las personas adultas mayores.
- g) Promover actividades culturales y turísticas.
- h) Implementar programas de ayuda social y voluntariado de las personas adultas mayores.
- i) La participación en actividades sociales e informáticos sobre análisis de la problemática local, nacional y alternativas de solución.
- j) Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo Quinto.- El Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social de la Gerencia de Desarrollo Social, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad de San Isidro, será responsable de conducir, orientar y monitorear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM.

Artículo Sexto.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en concordancia con la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, podrá proponer la suscripción de convenios con organizaciones e instituciones públicas o privadas, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del programa, los cuales serán elevados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo Séptimo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1181625-1

Modifican la Ordenanza N° 298-MSI que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito

ORDENANZA N° 378-MSI

San Isidro, 17 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo N° 36 de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 001-2014-CAJ-LS-COM-IMA-PVCD/MSI de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y de Comunicaciones, Imagen, Participación Vecinal, Cultura y Deporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el Proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil. Para ello, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, la referida Ley, establece en su artículo 8° que los Gobiernos Regionales y Locales, para efectos del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el Plan de Desarrollo Concertado según corresponda, los cuales constituyen instrumentos de gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, en el inciso 14) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garantizan una efectiva participación vecinal;

Que, al Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, contiene orientaciones para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de San Isidro;

Que, mediante Ordenanza N° 298-MSI se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en resultados en el Distrito de San Isidro, cuya finalidad es garantizar la mayor participación de los representantes de la Sociedad Civil y Entidades del Gobierno Nacional a fin de conocer sus expectativas y necesidades respecto al desarrollo del distrito;

Que, es necesario perfeccionar el instrumento normativo que establece los mecanismos y procedimientos que permitan asegurar una efectiva participación de la Sociedad Civil Organizada y Entidades del Estado en el Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 298-MSI QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN
RESULTADOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- ADICIÓNASE el siguiente párrafo al artículo 16° De los Talleres de Trabajo y Reuniones de Trabajo:

“(…)”

Para el caso de Juntas Vecinales que actúen como agentes participantes, deberán presentar copia del Acta de Asamblea debidamente suscrita donde detallen la priorización de proyectos en el Presupuesto Participativo, la cual deberá contar con la respaldo vecinal.”

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

1181625-2

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTÍN DE PORRES**

**Declaran de oficio aprobación de
habilitación urbana de terreno ubicado
en el distrito**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 302-2014/MDSMP**

San Martín de Porres, 27 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El informe N° 610-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por parte de la Parcela N° 10254 del ex Fundo Santa Rosa que, según la Ficha Registral N° 1181452 y continuada por la Partida registral N° 49033297 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, sobre el cual se ha constituido el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño - Ampliación, cuya área es de 4,620.80 m²;

Que, mediante Informe N° 1462-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que el terreno de 4,620.80 m², sobre el cual se desarrolla el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño - Ampliación, se encuentra totalmente consolidada respecto al total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del distrito de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno materia de trámite con Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, el terreno del Programa Urbanización Residencial Mi Terruño - Ampliación se encuentra afectado por vías metropolitanas, como es la Av. Canta Callao, de sección E-04 de 60 m.; y respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone

la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Santa Callao; y las vías locales propuestas se denominan: Calle 7 y Calle 4 con un sección A-A de 11.40 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que la propuesta resulta Conforme;

Que, el Informe N° 1761-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898, así como el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área de 4,620.80 m², terreno constituido por parte de la Parcela N° 10254 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Registral N° 1181452 y continuada en la Partida N° 49033297 expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sobre el cual se localiza el Programa Urbanización Residencial Mi Terruño – Ampliación, ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado N° 135-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS	
DESCRIPCION	AREA(m2)
AREA BRUTA	4,620.80
AREA UTIL DE VIVIENDAS (10 LOTES)	1,913.25
AREA AFECTA A VIA METROPOLITANA	270.42
AREA DE COMPENSACION	2,143.33
AREA DE VIAS	293.80

CUADRO RESUMEN DE AREAS POR MANZANA		
MZ	N° LOTES	AREA(m2)
A'	01	120.00
A	09	1,793.25
TOTAL	10	1,913.25

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N°135-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN – para los fines que corresponda.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Séxto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así

como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Sétimo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1181128-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Específico Basado en Resultados 2015, para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Villa El Salvador al 2021

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025-2014-ALC/MVES

Villa El Salvador, 27 de Noviembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 105-2014-UMIG-GDIS-MVES de fecha 14.11.2014, suscrito por la Sub Gerente de la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género, el Informe N° 1096-2014-OAJ/MVES de fecha 25.11.2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 2346-2014-GM/MVES de fecha 25.11.2014 de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 53° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos Anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación. (...)";

Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ordenanza N° 308-2014-MVES que aprueba el Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados de Villa El Salvador, el Cronograma de Actividades del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados de Villa El Salvador será aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en la Segunda Disposición Final del Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2015, Basado en Resultados de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 308-2014-MVES de fecha 21.10.2014, se establece que la Municipalidad destinará S/. 96,000.00 (noventa y seis mil con 00/100 nuevos soles) de sus gastos corrientes para el "Proceso de Presupuesto Participativo 2015, para la Implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Villa El Salvador al 2021";

Que, mediante el Informe N° 105-2014-UMIG-GDIS/MVES la Sub Gerente de la unidad de la Mujer e Igualdad de Género, remite el Acta de Reunión del Equipo Técnico

Municipal y los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, documento con el que se acordó aprobar el Reglamento y Cronograma de Actividades de los Presupuestos Participativos Específicos 2015;

Que, con Informe N° 1096-2014-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, señalando que es viable la aprobación mediante Decreto de Alcaldía, del citado Reglamento;

Estando a lo Expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, y el art. 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ESPECÍFICO BASADO EN RESULTADOS 2015, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE VILLA EL SALVADOR AL 2021, el mismo que en Anexo 01 forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Actividades del PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ESPECÍFICO BASADO EN RESULTADOS 2015, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE VILLA EL SALVADOR AL 2021, el mismo que en Anexo 02 forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- CONVOCAR al PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ESPECÍFICO 2015, DEL PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; para el financiamiento y la Implementación de Actividades concertadas a través de la ejecución del Plan Operativo Institucional del Programa de la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; y a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento Racionalización y Presupuesto la supervisión de su cumplimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación del presente Decreto y sus anexos en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1181148-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Instauran proceso administrativo disciplinario a Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0344-2014-AL/MDCH**

Chilca, 29 de octubre del 2014

Visto, el INFORME N° 787-2013-CG/ORLP-EE “EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA PERIODOS 2011 A SETIEMBRE DEL 2012” efectuado por la Contraloría General de la República, dispone el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chilca y el Informe N° 01-2014-CEPD/MDCH, emitido por la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Chilca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2014-AL-MDCH del 18 de marzo del 2014, se conformó los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chilca en delante CEPAD-MDCH, para pronunciarse sobre el deslinde de responsabilidades de los hechos en los cuales se encuentran involucrados funcionarios que ejercen o han ejercido los cargos de Gerencias, Sub Gerencias, y otras áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, mediante Memorándum N° 012-AL-MDCH del 24 de Junio del 2014 el Alcalde Alfredo Rosas Chauca Navarro, en cumplimiento a la Recomendación N° 08 del Informe N° 787-2013-CG/ORLP-EE “EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA PERIODOS 2011 A SETIEMBRE DEL 2012”, remite los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2014-AL-MDCH del 18 de Marzo del 2014, con la finalidad de dar inicio a la apertura de procesos administrativo disciplinario a los Funcionarios –Ex Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chilca, que han cometido irregularidades administrativas las cuales se refieren a las Observaciones Leves N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, que están señaladas en el Informe antes señalados;

• Observación N° 06 .En la ejecución de la obra: “continuación de la construcción de la Plaza de Armas de Olof Palme –chilca (I etapa)” no se ejecutaron partidas contractuales por S/. 77,430.28, y una de ellas sustituida por partida no autorizada, asimismo la no retención del 10% de las valorizaciones, ha originado que la entidad no cuente con una obra con las características técnicas que cumpla con los fines propuestos y no contemple un fondo que constituya la garantía de fiel cumplimiento.

Que, en el Capítulo XIII artículo 170- DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO del “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece “ La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los descargos respectivos examinará y evaluará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación, es prerrogativa del titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”;

Que, estando a los hechos expuestos y a las normas mencionadas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como por el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural YIMMY WILLIAM NIQUEN CASTILLO, por las Observaciones 6; expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la municipalidad de Chilca, el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario el mismo que deberá concluir dentro del plazo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento; debiendo cumplir con cautelar los Principios del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa que la Constitución Política del Estado y la Ley reservan para estos casos.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, oportunamente el contenido de la presente Resolución de Alcaldía al Funcionario comprendido en el presente Proceso, otorgándole un plazo de cinco (5) días para que formule su descargo respectivo, así como a cada uno de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALFREDO R. CHAUCA NAVARRO
Alcalde

1181693-1



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe